MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00197

Santa Fe, 17 AGO. 2016

V I S T O:

El Expediente N° FG – 000337/2016 del Registro de Información de Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona la aprobación de una "Guía de actuación contra la Violencia hacia las Mujeres"; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley 13.013, el Ministerio Público de la Acusación debe desarrollar su actuación de acuerdo a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Provincial, Nacional y en los Pactos Internacionales que la integran, respetando los derechos humanos y garantizando su vigencia; asimismo debe establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios en la investigación y persecución de los delitos.

Que mediante Resolución N° 58/14 del Fiscal General se aprobó el "Primer Documento Base para la Implementación de una Política de Persecución Penal Democrática", estableciéndose entre los principales criterios orientadores de la persecución el "respeto estricto de los derechos humanos", aludiéndose además a la conveniencia de implementar planes y acciones de persecución penal orientados a fenómenos delictivos graves y de violación estructural de derechos fundamentales tales como la violencia contra las mujeres, como así también a la necesidad de priorizar y orientar los recursos y acciones de investigación y persecución penal hacia los comportamientos delictivos generadores de altos daños sociales y económicos.

Que atendiendo a lo establecido por la Ley N° 26.485 de

Protección Integral a las Mujeres (y su decreto reglamentario N ° 1011/10), a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos, específicamente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Ley N° 13.348 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Provincia de Santa Fe, se requiere un abordaje específico de esta problemática.

Que organismos internacionales de derechos humanos han señalado, a través de diversos informes, la existencia de patrones socioculturales discriminatorios al interior de los operadores judiciales y la presencia de serias deficiencias en la investigación de los delitos que importan violencia contra las mujeres (cfr., OEA, Doc. 68 del 20/1/07; e "Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica"; OEA 9/12/11, doc. 63 y CIDH, "Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas"); en el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha remarcado, en el "Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (OEA, Doc. 68 del 20/1/07), la necesidad de "crear instancias especializadas en derechos de las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia" (pág. 127).

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, al momento de analizar el caso argentino, ha expresado preocupación por el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, solicitando al Estado argentino que adoptara medidas para remover los obstáculos que hoy enfrentan las mujeres para acceder a la justicia y la implementación de medidas activas para garantizar el goce de este servicio público, así como el desarrollo de capacitaciones sobre cuestiones de género para todos los miembros del sistema de justicia (Cfr. "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", 46° período de

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

sesiones, 16 de agosto de 2010, párr. 15 y 16).

Que atendiendo a todo lo expuesto, desde este Ministerio Público de la Acusación se ha considerado necesario abordar con firmeza y eficacia la problemática de la violencia contra las mujeres, diseñando e implementando al efecto estrategias de actuación integrales y coordinadas, en el convencimiento de que las mismas importarán un concreto aporte para superar y desarticular las lógicas de discriminación e impunidad que se denuncian como características de estos fenómenos.

Que pese a ello, dada la alta lesividad de los fenómenos que nos ocupan, y la predicada regularidad y extensión de esas prácticas, esta Fiscalía General considera necesario avanzar aún más en el camino emprendido implementando planes y acciones de persecución penal que por un lado, potencien, fortalezcan y consoliden la actuación del Ministerio Público de la Acusación para afrontar esta forma de criminalidad compleja, y por otro permitan desplegar estrategias innovadoras y superadoras, acordes a las características de la modalidad delictiva considerada.

Que en las Fiscalías Regionales de la 1ra. y 2da. Circunscripción Judicial, se han creado las Unidades Fiscales Especiales de Violencia hacia las Mujeres, las que requieren disponer de pautas para la resolución de éste tipo de delitos tan complejos.

Que la comisión SEGPAMPA ha colaborado en el diseño, análisis y evaluación de las pautas para la formulación de una guía de actuación ante los delitos de violencia hacia las mujeres, teniendo en cuenta las pautas aprobadas por la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial, las que fueron tomadas como base para la elaboración de la presente guía.

Que, por Resolución N° 183/15 se creó el "Programa Estratégico contra la Violencia hacia las Mujeres" dentro del ámbito de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos de la Fiscalía General, con el objeto principal de desarrollar acciones tendientes a incorporar la perspectiva

de género dentro de la competencia del MPA.

Que, en la Junta de Fiscales de fecha 18.4.2016, (conforme Acta N° 42, punto 7), se consideró el proyecto de Guía de actuación contra la Violencia hacia las Mujeres, en la cual el Fiscal Regional de la 5ta. Circunscripción Judicial, sugirió una serie de modificaciones, las que posteriormente fueron tenidas en cuentas para la elaboración definitiva de la misma.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidadas por los arts. 16, incs. 8 y 9 y concordantes de la Ley 13.013.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la "Guía de actuación contra la Violencia hacia las Mujeres" del Ministerio Público de la Acusación que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a través de la página web oficial del Ministerio Público de la Acusación, notifíquese vía correo institucional a las cinco Fiscalías Regionales del MPA, archívese.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

00197

17 AGO 2016

Guía de Actuación contra la

VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

2016

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

f 00197
17 AGO. 2016

Guía de Actuación contra la violencia hacia las mujeres

Índice de contenido

1. Introducción....4
2. Alcance....4
3. Objetivos de la Guía de Actuación....4
4. Destinatarios/as....5
5. Marco Normativo....5
6. Flujograma de la Guía de Actuación....7
7. Descripción de la Guía de Actuación....9
8. Áreas Intervinientes....13
9. Diligencias Relacionadas....14
9.1. Aprehensión....15
9.2. Recepción de la Denuncia....18
9.3. Desestimación....24
9.4. Solicitud de intervención médica....27
9.5 Derivación Áreas de Niñez....34
9.6. Informe Técnico Interdisciplinario....37
9.7. Medidas de protección....41
9.8. Orientación a la víctima....49
9.9. Evaluación del caso....52
9.10. Entrevista a la víctima....53
9.11. Declaración Testimonial....57
9.12. Entrevista a testigos....62
9.13. Medidas investigativas....71
9.14. Análisis de situación del imputado....93

9.15. Detención del imputado.....94
9.16. Citación del Imputado.....97
9.17. Audiencia Imputativa.....101
9.18 Archivo.....111
9.19 Requerimiento acusatorio.....113
10. Glosario.....115
11. Información de interés.....120
12. Red de atención y derivación.....126

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Introducción

A partir del lanzamiento del nuevo Sistema Procesal Penal en la Provincia de Santa Fe, se dictaron un conjunto de resoluciones e instrucciones del Fiscal General para definir criterios de actuación de la institución. En este sentido, se hace ahora necesario, consolidar el modelo adversarial con normativa interna que garantice una gestión institucional eficaz y eficiente de recursos en esta nueva etapa.
En este contexto, resulta aconsejable dotar de criterios de orientación en lo referente a la persecución penal de los delitos que suponen violencia contra las mujeres, que ordenen y sistematicen la intervención en la materia, a partir de experiencias desarrolladas en el ámbito de cada una de las Fiscalías Regionales y del análisis de normas, leyes y convenciones que rigen en el ámbito internacional y nacional.
Hasta aquí, es necesario reconocer la especificidad de la violencia contra las mujeres dado que esta modalidad delictiva compleja exige un tratamiento conforme a estándares que aseguren una investigación y resolución racional, desde el mismo instante que esta situación es detectada por la autoridad estatal.
La violencia contra las mujeres es un flagelo mundial que provoca muertes, torturas, mutilaciones a nivel físico, psicológico, sexual y económico, afectando indistintamente a todas las clases sociales, edades y niveles de educación y económicos. Representa una de las violaciones de los derechos humanos más extendida, que cercena la igualdad, la seguridad, la dignidad, la autoestima y el derecho a gozar de las libertades fundamentales de quienes la padecen.
El presente documento conforma una guía de actuación que recopila sugerencias para que los fiscales y empleados del MPA dispongan de un conjunto de instrumentos y herramientas que faciliten y perfeccionen su labor, la que de ningún modo debe observarse como un acervo de reglas de imperativa aplicación. El ritmo y grado de su progresiva implementación en todo el territorio de la Provincia dependerá, entre otros factores, de la provisión al MPA de los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

2. Alcance

Los actos de violencia contra la mujer constitutivos de delitos de mayor significación o recurrencia, que merecen destacarse en esta normativa, son los siguientes:

- Delitos contra las personas: femicidio, lesiones en diversos grados.
- Delitos contra la libertad: privación ilegítima de la libertad, sustracción de menores; no presentación de menores, amenazas simples, calificadas, coactivas y coactivas calificadas; violación de domicilio.
- Delitos contra la integridad sexual: abusos sexuales, corrupción de menores, explotación económica o facilitamiento o promoción de la prostitución.
- Delitos contra la propiedad: hurto, usurpación, daños.
- Delitos contra la administración pública: desobediencia a una orden judicial.

3. Objetivos de la Guía de Actuación

- Fijar criterios generales y particulares para la gestión y resolución de conflictos

vinculados con la violencia contra las mujeres con un abordaje sistémico, profesional y multidisciplinario.

- Garantizar a las víctimas y testigos de violencia contra las mujeres un ámbito apropiado y resguardado de atención, con personal capacitado e idóneo en la temática.
- Mejorar la calidad de las tareas investigativas de esta problemática compleja y creciente en la sociedad, a fin de determinar la existencia de hechos delictivos asociados a la misma y la responsabilidad penal de sus autores y participes, brindando una respuesta de mejor calidad y más efectiva a la víctima.
- Fijar estándares básicos de actuación, tanto para el MPA como para otros organismos del Estado vinculados con esta problemática, a los fines de unificar las pautas y herramientas utilizadas en el transcurso de la investigación.
- Ordenar medidas de asistencia y protección inmediata a la víctima a través de los órganos competentes en la materia.

4. Destinatarios/as

- Funcionarios/as de la Fiscalía General, de las Fiscalías Regionales y de las Unidades Fiscales.
- Empleados/as Administrativos de las Unidades Fiscales.
- Profesionales del Departamento de Atención a la Víctima.
- Agentes de la Policía de Santa Fe, en particular los de las comisarías de la mujer.
- Profesionales y empleados de efectores públicos que atienden esta problemática.
- Otros funcionarios/as y agentes de órganos competentes en la materia.

5. Marco Normativo

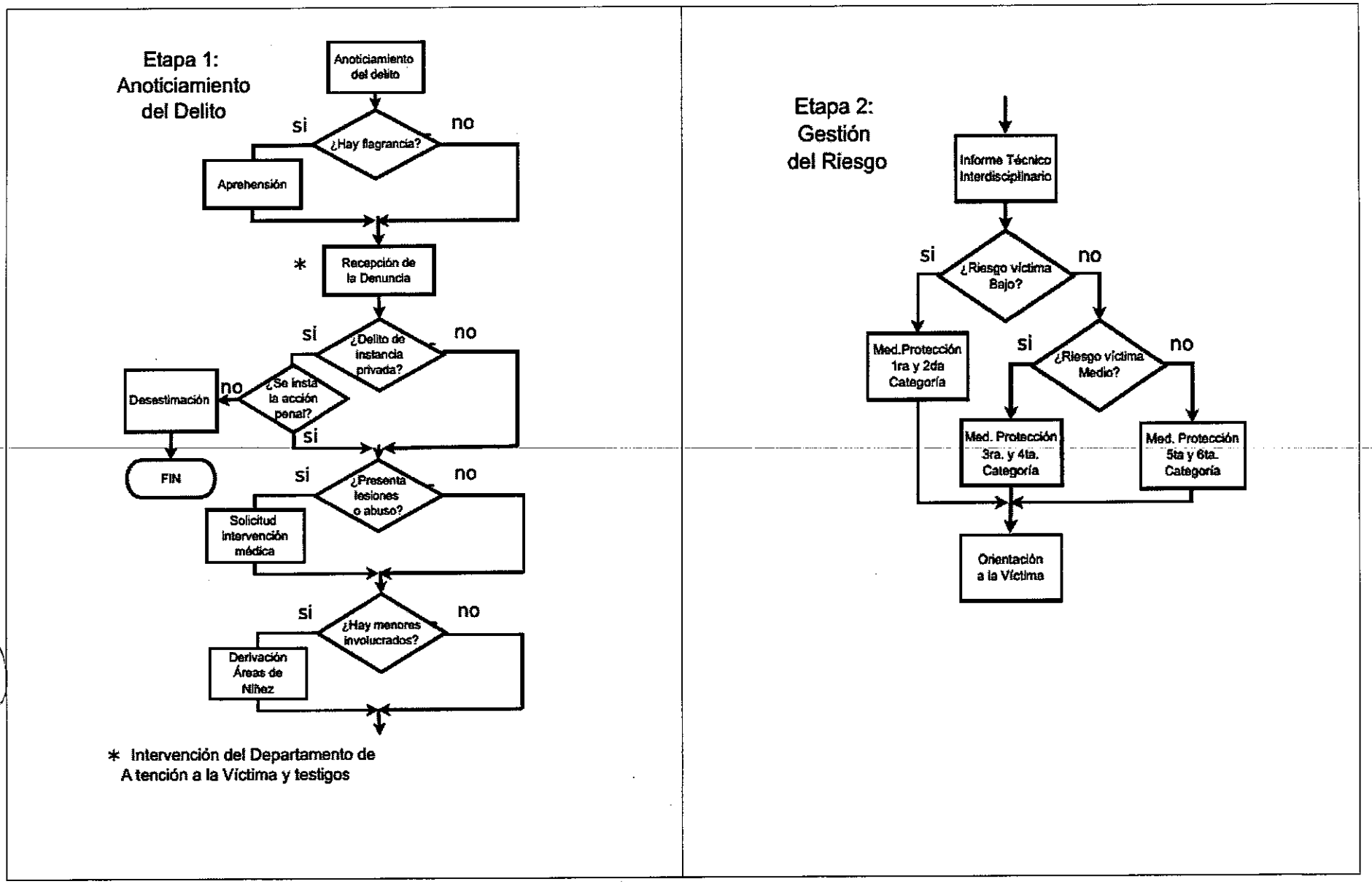
- Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley Nº 23.179 e incorporada a la Constitución Nacional (Art. 75, inc. 22.)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará-, aprobada por Ley N°. 24.632 en el año 1996.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)- 9 y 10 de Julio 2008 Punta Cana.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.(XIV Cumbre Judicial Iberoamericana).
- Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley Provincial Nº 13.348 "Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".
- Decreto reglamentario 4028/13 de la Ley provincial 13.348 de "Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

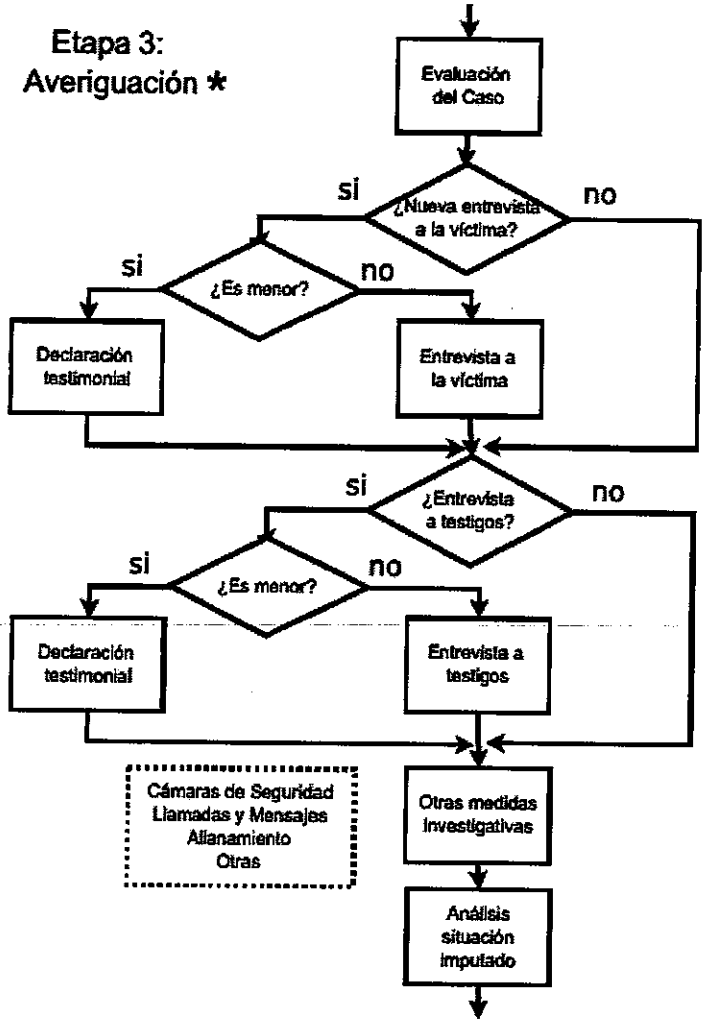
Violencia contra las Mujeres".

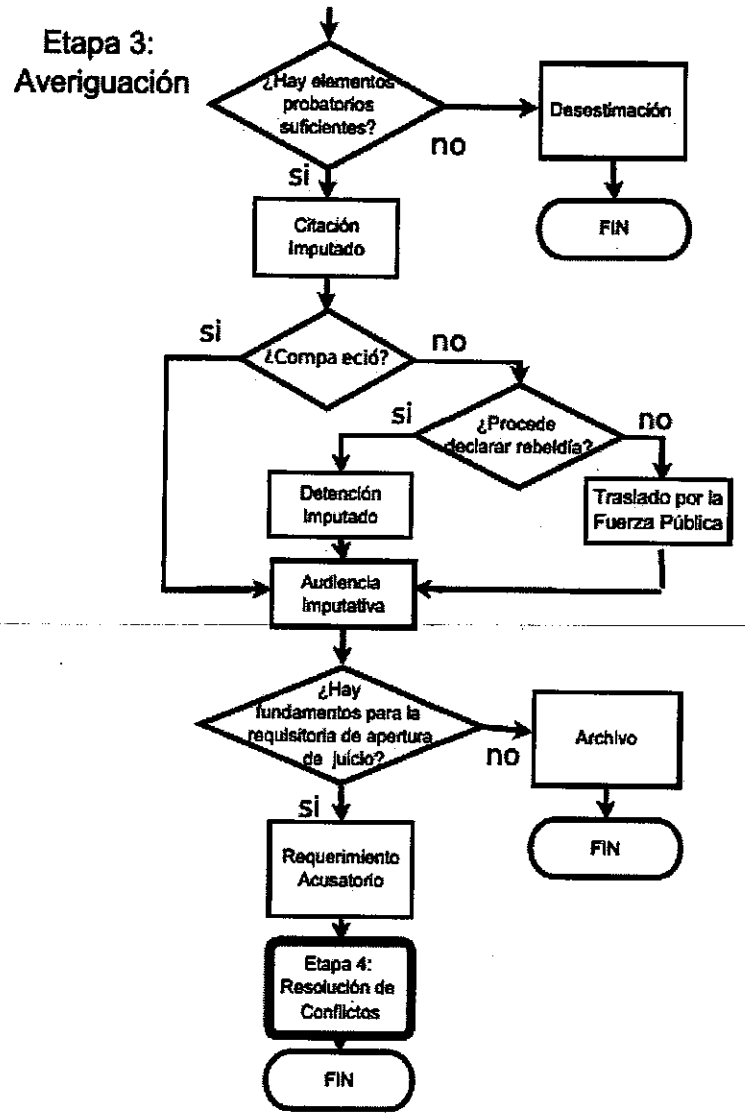
- Decreto Nº 177/15 "Programa de Protección Integral contra la Violencia de Género".
- Ley Provincial de Violencia Familiar N° 11529.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley 12.734.

6. Flujograma de la Guía de Actuación



Dr. JUNO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE


Etapa 3:
Averiguación *
Evaluación del Caso
¿Nueva entrevista a la víctima?
si
no
¿Es menor?
si
no
Declaración testimonial
Entrevista a la víctima
¿Entrevista a testigos?
si
no
¿Es menor?
si
no
Declaración testimonial
Entrevista a testigos
Cámaras de Seguridad
Llamadas y Mensajes
Allanamiento
Otras
Otras medidas investigativas
Análisis situación imputado
*A compañamiento de la víctima en todo el proceso por el Dpto. de A tención a la Víctima y testigos


Etapa 3:
Averiguación
¿Hay elementos probatorios suficientes?
no
Desestimación
FIN
si
Citación Imputado
si
¿Compa eció?
no
si
¿Procede declarar rebeldía?
no
Detención Imputado
Traslado por la Fuerza Pública
Audiencia Imputativa
¿Hay fundamentos para la requisitoria de apertura de juicio?
no
Archivo
FIN
si
Requerimiento Acusatorio
Etapa 4: Resolución de Conflictos
FIN

7. Descripción de la Guía de Actuación

Etapa 1: Anoticiamiento del delito

El Ministerio Público de la Acusación toma conocimiento del delito a través de diferentes medios (por una denuncia, de oficio o descubierto en flagrancia).
En los casos en que al agresor se lo descubra en flagrancia cometiendo algún delito de violencia contra la mujer, se procederá con la aprehensión del mismo (Ver diligencia "Aprehensión").
La Aprehensión es un acto instantáneo que realiza la policía sin necesidad de una orden del MPA. El agente policial debe comunicar inmediatamente al Fiscal, quien decidirá si la convierte o no en detención.
El Fiscal evaluará si existen riesgos para el proceso y en su caso, impartirá la orden de detención correspondiente (Ver diligencia "Detención del Imputado").

A los fines de documentar el hecho delictivo y a falta de una actuación de oficio, la víctima o un tercero realizará la denuncia por violencia contra la mujer en alguna de las siguientes dependencias:

- Comisarías de la Mujer o C.O.V.V.S.F (Centros de Orientación a la Víctima de Violencia Sexual y Familiar)
- Centros territoriales de denuncias
- Sedes del Ministerio Público de la Acusación.

Cada Fiscalía Regional deberá especificar las reparticiones autorizadas para tomar las denuncias por violencia contra la mujer en sus respectivas circunscripciones, a fin de difundir en la comunidad los lugares habilitados para radicar las mismas.
La toma de denuncia para estos casos (Ver diligencia "Recepción de la Denuncia") deberá ser realizada por personal capacitado en la temática, no solo para gestionar administrativamente la misma, sino para brindarle contención y la asistencia médica y psicológica correspondiente por sí mismo o a través de reparticiones competentes a las que serán derivadas. A tal fin cada Fiscalía Regional diseñará y consolidará una red de derivación conforme a la realidad geográfica y social de las municipalidades y comunas comprendidas en su circunscripción, formalizada preferentemente a través de convenios con instituciones especializadas. (Ver 12. Red de atención y derivación).
Cuando la denuncia de violencia contra la mujer se efectúe fuera del horario de atención de las dependencias antes señaladas, podrá recepcionarse en cualquier comisaría, siempre que la misma cuente con personal capacitado e idóneo en este tipo de problemática. Caso contrario se arbitrarán los medios para derivar o conducir en forma URGENTE a la/las víctima/s a las reparticiones competentes, corroborando que sean debidamente atendidas.
Una vez recibida la denuncia, se dará intervención al Departamento Atención Víctimas y Testigos del MPA, el cual articulará el acompañamiento de la víctima, por sí o por otras dependencias, durante el proceso. Del relato de la víctima se efectuará un informe de evaluación de riesgo y de sufrimiento psicológico a los efectos de utilizarlo como medio probatorio en el transcurso de la IPP, el cual se realizará a través del informe de los profesionales del equipo interdisciplinario. En ningún caso este informe será requisito de admisibilidad de la denuncia (Ver Etapa 2: Gestión del Riesgo).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

La desestimación in limine de la denuncia procederá únicamente en los supuestos contemplados por el Art. 273 del C. P. P.
En los delitos dependientes de instancia privada (art. 72 C. P.) en los que, al momento de recibir la denuncia o declaración testimonial, la víctima haya manifestado su deseo de no instar penalmente, deberá corroborarse esta manifestación transcurridos dos meses desde la misma. A tal fin se realizará una comunicación telefónica con la víctima o se la citará para que comparezca en forma personal, a fin de explicarle los alcances del art. 72 del C. P. y consultarle acerca de si confirma su decisión de no instar penalmente. En esta citación deberán constar los números telefónicos de contacto para el caso en que no pudiese concurrir a dicha citación. Se evaluará si la decisión fue tomada libre de coacciones externas o si presenta un extremo grado de vulnerabilidad que le impida tomar una decisión libre sobre el proceso penal. Si realizadas dichas diligencias, la víctima del hecho no se presentara, se procederá a la desestimación de la denuncia. (Ver diligencia "Desestimación").
En los delitos de acción pública, la víctima podrá expresar su falta de interés en la persecución penal. Una vez corroborados sus dichos, siguiendo el procedimiento anterior, su voluntad podrá ser tenida en cuenta para el ejercicio de la acción penal y seleccionar la coerción personal indispensable, según lo ordenado por el art. 83 del C. P.P.
Si la víctima presentara lesiones o abuso luego de haberse dado la contención y asistencia primaria en el lugar donde se hubiere presentado a radicar la denuncia, será derivada a un efector público competente para solicitar la intervención médica (Ver diligencia "Solicitud de Intervención Médica").
Si en el caso se encontraran menores involucrados, se dará intervención a las áreas de niñez provinciales y municipales (o comunales) pertinentes (Ver diligencia "Derivación Áreas de Niñez").

Etapa 2: Gestión del Riesgo

Una vez recibida la denuncia, se trasladará a la víctima a un espacio reservado para realizarle una segunda entrevista, la cual será realizada por personal profesional especializado en psicología y/o trabajo social preferentemente. La misma, se llevará a cabo con el objetivo de realizar un diagnóstico de manifestaciones y severidad de la violencia, predicción de riesgos y su posterior acompañamiento. (Ver diligencia "Informe Técnico Interdisciplinario").
De dicha evaluación de riesgo surgirán las medidas de protección que podrán adoptarse, adecuadas a la situación familiar detectada, teniendo en cuenta antecedentes, la relación de víctimas/testigos con el imputado, las circunstancias en que se producen las situaciones de violencia, los niveles de vulnerabilidad percibidos y otros factores que pudieran incidir en la situación de intimidación .
Los resultados que arrojará esta evaluación podrán ser de bajo, medio o alto riesgo. En función de ello se podrán adoptar distintas categorías de Medidas de Protección (Ver diligencia de "Medidas de Protección"), las que no se excluyen entre sí, si no por el contrario, se complementan. En función del nivel de riesgo detectado, el Fiscal, a su criterio, arbitrará las medidas de protección más convenientes para el caso, las que han sido categorizadas a modo orientación.
Del mismo modo cuando se dispusieran de recursos humanos en la cantidad suficiente, se arbitrarán acciones de seguimiento a las medidas adoptadas, fundamentalmente si las circunstancias de violencia se agravaran a futuro, para lo cuál ordenará preventivamente recolectar información de la situación familiar en el tiempo que garanticen no solo el cumplimiento de las protecciones establecidas, sino otras que aseguren la integridad

física de víctimas y/o testigos por modificación en el contexto en que se producen las situaciones de violencia.
Toda la estrategia del conjunto de medidas de protección y prevención a adoptar será consensuada con la víctima, orientándola para que sepa qué es lo que debe hacer y cómo actuar si se agravara la situación de violencia. Por otro lado se deberá brindar asistencia por el equipo interdisciplinario, que formulará el informe y coordinará la derivación de la víctima/testigo a lugares donde deba ser atendida de manera especializada (Ver diligencia "Orientación de la Víctima").

Etapa 3: Averiguación

Se comenzará entonces con el desarrollo de las tareas investigativas para lo cual todos los legajos fiscales de violencia contra la mujer, serán evaluados *prima facie* por el Secretario o encargado de la oficina, a fin de determinar el procedimiento a seguir y las medidas investigativas a realizar.
En los casos que el Secretario o el encargado evalúe que existen elementos serios y verosímiles para comenzar una investigación penal, procederán a corroborar que hayan sido adjuntados al Formulario de Denuncia los antecedentes existentes en los sistemas de consultas penales respecto del denunciado y a acumular los legajos fiscales que existan en la oficina respecto de la persona sospechada. Se iniciará la Investigación Penal Preparatoria empleando además otros antecedentes que obren contra el denunciado, lo que derivará en directivas específicas para los miembros de la oficina. En caso de existir legajos previos que ya se encuentren en investigación, la nueva denuncia derivará al mismo integrante que se encontraba como responsable de las averiguaciones pasadas (Ver diligencia "Evaluación del caso").
Finalizada la evaluación preliminar del caso, sólo en caso de estimarse absolutamente necesario, se citará a la víctima y/o denunciante, a los fines de ampliar los dichos formulados al momento de haber realizado la denuncia. Si se resolviera realizar una segunda entrevista, se analizará la situación para determinar si corresponde en esta instancia realizar una declaración testimonial, especialmente para evitar la revictimización de personas.
Se procederá a realizar la entrevista a la víctima a partir de una citación y conforme a pautas preestablecidas (Ver diligencia "Entrevista a la Víctima"). Cuando la víctima fuera menor de edad, correspondería realizar una Declaración Testimonial, la que deberá realizarse como anticipo jurisdiccional de prueba en Cámara Gesell, si el menor se encuentra acompañado de su padre, madre o tutor (Ver diligencia "Declaración Testimonial").
Del relato de la víctima se efectuará un informe de evaluación de riesgo y de sufrimiento psicológico al efecto de utilizarlos como medio probatorio en el transcurso de la IPP, el cual se realizará por un equipo interdisciplinario. En ningún caso este informe será requisito de admisibilidad de la denuncia.
Luego se realizarán entrevistas a testigos (si existieran) para recopilar información sobre el caso, para lo cual se considerarán aquellos registrados al momento de la denuncia o los que surgieran de la entrevista personal posterior realizada a la víctima (Ver diligencia "Entrevista a Testigos"). Se citará como testigos aquellos indicados como presenciales del hecho denunciado en el momento de su producción, así como aquellos que hayan podido observar la consecuencia del hecho una vez producido. En esta oportunidad también se verá si corresponde realizar una Declaración Testimonial cuando el testigo fuere menor de edad, analizando la conveniencia de que sea realizada en Cámara Gesell (Ver diligencia "Declaración Testimonial").

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Con la información recopilada de las entrevistas y/o declaraciones testimoniales realizadas, se planificarán un conjunto de medidas investigativas que permitirán recolectar indicios o elementos probatorios del hecho delictivo (Ver diligencia "Medidas Investigativas"). Entre las mismas pueden enumerarse las siguientes, sin que sean obligatorias y atendiendo a las circunstancias que rondan el delito denunciado:

- Registros de cámaras de seguridad.
- Registros de llamadas telefónicas y mensajes.
- Allanamientos de la morada o lugar de trabajo del denunciado.
- Secuestro de objetos, armas, etc.
- Inspección ocular, croquis y fotografías.
- Otras diseñadas en la investigación.

Una vez que se haya obtenido toda la información necesaria relacionada con el hecho, se analizará la situación del imputado para determinar si surge de los elementos reunidos en la Investigación Penal Preparatoria, la probabilidad de acusar al imputado como autor o partícipe de un delito (Ver diligencia "Análisis de situación del imputado").
Se evalúa si hay elementos probatorios suficientes para llegar a la Audiencia Imputativa, si no los hay se desestimará la causa. El Fiscal ordenará la desestimación de la causa cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar o continuar fundadamente una investigación. El acto de desestimación con sus fundamentos deberá explicitarse formalmente por el Fiscal antes de archivar el legajo (Ver diligencia "Desestimación").
Si hay elementos probatorios suficientes, se continuará con la investigación procediendo a la citación del imputado para la Audiencia Imputativa (Ver diligencia "Citación del Imputado"). Si no se lograra convocar al imputado, se ordenará su traslado por la fuerza pública o se solicitará al juez de la IPP la declaración en rebeldía y la expedición de la orden de detención, según corresponda (Ver diligencia "Detención del imputado").
El fiscal también puede ordenar la detención del imputado en los primeros momentos de la investigación y luego decidir otorgarle la libertad antes de la audiencia imputativa. En casos excepcionales, el fiscal solicitará al Tribunal de la IPP una Audiencia Imputativa con el imputado privado de su libertad, para luego solicitar una medida cautelar (Ver diligencia "Audiencia Imputativa").
Tras la Audiencia imputativa se evaluará si hay elementos probatorios suficientes para la requisitoria de apertura de juicio. Si no los hubiera se archivará la causa. (Ver diligencia "Archivo").
Si el fiscal estimara contar con elementos para obtener la sentencia condenatoria, realizará por escrito el requerimiento acusatorio ante el Juez de la IPP (Ver diligencia "Requerimiento Acusatorio").

Etapa 4: Resolución del Conflicto:

La gestión racional de este tipo de delitos deberá llevarla adelante el Fiscal teniendo en cuenta que no siempre todos los institutos previstos en el Código Penal y en el nuevo Código Procesal Penal son de aplicación para resolver los conflictos de violencia contra la mujer.

Esta modalidad delictiva debe ser abordada teniendo en consideración las situaciones del

agresor que pretende dominar e infundir temor a las víctimas, buscando someterlas con valores o estereotipos de superioridad masculina en la creencia que les pertenece y que puede hacer de ellas lo que desee. Tales situaciones pueden verificarse, particularmente, ante comportamientos encadenados y reiterativos del imputado sobre las víctimas, a través de ataques verbales y/o físicos, aislamiento, intimidación, privación de libertad, control económico, acciones de culpabilidad, etc.

8. Áreas Intervinientes

Las Fiscalías Regionales podrán disponer y organizar la gestión y resolución de hechos delictivos vinculados con la violencia contra la mujer a través de Unidades Fiscales Especiales que estén debidamente capacitadas para atender este tipo de problemática tan compleja y específica a la vez.
Cuando la realidad social, geográfica o demográfica no permita crear estas dependencias en las Fiscalías Regionales, se arbitrarán medidas tendientes a capacitar a las Unidades Fiscales ordinarias, de tal forma que garanticen una atención administrativa y profesional acorde a esta tipología delictiva. Al interior de estas últimas, pueden crearse oficinas específicas al efecto.

Las áreas internas de cada unidad fiscal responsable serán:

- Admisión y Clasificación.
- Atención a la Víctimas.
- Equipos de Investigaciones.
- Fiscales Intervinientes.

Las áreas externas responsables serán:

- Policía de la Provincia, fundamentalmente las Comisarías de la mujer y/o los Centros de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual (C.O.V.V. F. y S).
- Ministerio de Desarrollo Social de la provincia a través de los órganos y programas específicos creados al efecto.
- Efectores de Salud, de gestión estatal o privada.
- Agencias especiales del Poder Judicial.
- Otros organismos y organizaciones con quién la Fiscalía Regional tuviera acuerdos o convenios vinculados con esta modalidad delictiva.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

9. Diligencias Relacionadas

9.1. Aprehensión
9.2. Recepción de la Denuncia
9.3. Desestimación
9.4. Solicitud de intervención médica
9.5. Derivación Áreas de Niñez
9.6. Informe Técnico Interdisciplinario
9.7. Medidas de Protección
9.8. Orientación a la víctima
9.9. Evaluación del caso
9.10. Entrevista a la víctima
9.11. Declaración Testimonial
9.12. Entrevista a testigos
9.13. Medidas Investigativas
- Cámaras de seguridad
- Llamadas y mensajes
- Informe socio ambiental
- Allanamiento
- Informe Anamnesis
- Otras medidas

9.14. Análisis de situación del imputado
9.15. Detención del imputado
9.16. Citación del imputado
9.17. Audiencia Imputativa
9.18. Archivo
9.19. Requerimiento acusatorio

1. Denominación: 9.1. Aprehensión
2. Finalidad: Retener físicamente a alguien con el despliegue mínimo de fuerza necesario para impedir su fuga y para trasladarlo a un lugar seguro.
3. Marco legal: Arts.212 y 268 del Código Procesal Penal de Santa Fe.
4. Producto o servicio que genera: • Someter a proceso a la persona sorprendida en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública; proteger a las víctimas y terceros y disminuir en lo posible los daños provocados por el delito.
5. Destinatarios: • Policía. • Fiscales.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Policía.
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Policía • Particulares
8. Cuándo se realiza: En el instante en que una persona es sorprendida al momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de cometerlo, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.
9. Dónde se realiza: En el lugar del hecho o donde fuera encontrado el presunto agresor.
10. Alcance. Tareas que comprende: La policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente al aprehendido a la Policía. En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Fiscal quien decidirá el cese de la aprehensión o la detención.
11. Formularios Asociados: • ACTA DE APREHENSIÓN
12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse: Requisa de personas o de vehículos, secuestro de objetos, revisación médica del imputado, identificación y comprobación de antecedentes, anoticiamiento de los derechos del imputado y nombramiento de defensor.
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Lugar de la aprehensión:

Fecha y Hora:

ACTA DE APREHENSIÓN

Art. 212 CPP. Aprehensión.- La policía podrá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente al aprehendido a la Policía. En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público Fiscal quien decidirá el cese de la aprehensión o la detención si fuere procedente. Si se tratara de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato el titular del poder de instar.
Art. 213 CPP. Flagrancia.- Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

Imputado:

HECHO

Lugar:

Fecha y Hora del hecho:

Calificación Legal Provisoria

Fiscal: Unidad Fiscal:

TESTIGOS DE ACTUACIÓN

En caso de peligro de frustración de la medida, se certificará la fidelidad de la medida con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes (Art. 268 inc. 6 CPP).-

Nombre y Apellido:

Edad: DNI: Domicilio:

Datos de contacto:

Nombre y Apellido:

Edad: DNI: Domicilio:

Datos de contacto:

Otros datos que sean de interes o razones por las cuales no fue posible contar con testigos

Firma y Aclaración de los testigos

Firma y Aclaración de los funcionarios policiales

Anexo VI

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

DERECHOS DEL IMPUTADO
(Art. 268 inciso 12° CPP)

El imputado cuenta con los siguientes derechos:

1) nombrar abogado defensor para que lo asista y represente

2) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;

3) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;

4) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra

5) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad

CONSTE que la información precedente fue entregada al imputado por escrito

ABOGADO DEFENSOR: el imputado nombra como abogado defensor a (DNI y Nombre y Apellido):

Firma del Imputado y Aclaración

Firma del Funcionario y Aclaración

Aclaración 1: si el imputado se niega a firmar, el funcionario igualmente le entregará el documento con sus derechos y dejará constancia de su negativa a firmar.

Aclaración 2: este formulario se usará cuando se informen al imputado sus derechos al momento de la aprehensión o detención, y en cualquier otra situación que implique un primer contacto con el imputado (excepto citación, en que la información de los derechos del imputado se hace constar en la misma acta de citación).

Anexo VI

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

DERECHOS DEL IMPUTADO
(Art. 268 inciso 12° CPP)

Copia de derechos para ser entregada al imputado

El imputado cuenta con los siguientes derechos:

1) nombrar abogado defensor para que lo asista y represente

2) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;

3) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;

4) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra

5) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad

Dr. Julio de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación:

9.2. Recepción de la Denuncia

2. Finalidad: Recibir la noticia por parte de la víctima, un testigo o cualquier persona, que un individuo ejerce violencia contra la mujer.

3. Marco legal: Art. 80, 262, sgtes. y concordantes del CPP.

4. Producto o servicio que genera: Inicio de la IPP, recopilación de información del hecho de violencia contra la mujer, información de los derechos de la víctima.

5. Destinatarios: denunciantes del delito con violencia contra la mujer.

6. Responsable de ordenar la diligencia: La denuncia debe ser recibida por los órganos competentes a toda persona que quiera denunciar.

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- Funcionarios, empleados, pasantes y practicantes del Ministerio Público de la Acusación.
- Agentes de la Policía de la Provincia que revistan en Comisarías de la Mujer y demás dependencias policiales que reciben denuncias.
- Personal de los Centros territoriales de denuncias.

8. Cuándo se realiza:

Los horarios de atención para la recepción de las denuncias son:

- Dependencias del MPA: de lunes a viernes de 7 a 19 hs.
- Comisarías de la mujer: todos los días de 0 a 24 hs.
- Centros territoriales de denuncia: de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

9. Dónde se realiza:

- Oficinas del MPA.
- Comisaría de la Mujer o unidades de orden público
- Centros territoriales de denuncias.

10. Alcance. Tareas que comprende:

La toma de denuncia para estos casos de violencia será recibida por un empleado capacitado en la temática, a través del "FORMULARIO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" brindando un ámbito de reserva al denunciante a fin de proteger su intimidad.

La Comisaría de la Mujer será el organismo natural responsable en cumplir con la presente guía de actuación en lo relativo a la toma de denuncia y examen médico. Del mismo modo en dependencias del Ministerio Público de la Acusación habilitadas al efecto o en los Centros Territoriales de denuncias.

Ante la presencia de una víctima de violencia contra la mujer en otra dependencia policial, el personal policial de la misma deberá trasladar a la denunciante al órgano más cercano de los nombrados a fin de que se le tome la denuncia y se le brinde una adecuada asistencia.

La denuncia, la cual podrá ser efectuada por la propia víctima o un tercero, personalmente o por representante, aún sin conocimiento de la víctima, se tomará completando la información indicada en el formulario, preferentemente en formato digital con la asistencia de una computadora. De no ser posible, podrá completarse manualmente.

Se comunicarán los derechos a la víctima conforme a la diligencia "Comunicación de derechos de la Víctima".

Se imprimirán dos ejemplares, los cuales deben ser firmados en todas las hojas por la persona que efectúa la denuncia y en la última hoja la firmará también el funcionario que recibe la misma. Uno de los ejemplares deberá entregarse al denunciante y el otro se enviará a la sede del MPA, dentro de las 24 hs. de tomada la denuncia o una vez completadas las averiguaciones.

En caso en que la denunciante desee hacer uso de su derecho de reserva de identidad, de

conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 26.485, la denuncia será remitida al MPA en sobre cerrado, acompañando dentro del mismo -y en forma separada de la denuncia- los datos de identificación y contacto de la misma, los que serán mantenidos en reserva.
En los delitos de acción pública dependientes de instancia privada, la víctima, al recibir el Formulario de Denuncia, deberá manifestar si desea instar la acción.
En caso de que sea necesario solicitar un allanamiento, la denuncia será informada por teléfono de inmediato al fiscal, o deberá ser enviada al MPA de manera URGENTE, indicando el pedido mencionado en forma CLARA Y VISIBLE al frente de la denuncia.
En caso de contar con documental para adjuntar al formulario de denuncia, la misma debe ser asegurada en sobre identificado con los datos de la víctima y/o denunciante, el cual se abrochará al formulario al efecto de su remisión al MPA.
La falta de alguno de los datos previstos en el formulario de denuncia no impide que se realice la misma.
La denuncia deberá tomarse en un ámbito de privacidad, respetando los tiempos de la denunciante, debiendo escucharla con respeto y paciencia, a fin de que se logre la transferencia de la mayor información, evitando cualquier situación de revictimización.
Asimismo quien tome la denuncia deberá brindar información y evacuar las dudas que la denunciante presente, con el propósito de que se sienta acompañada y contenida, asuma su problema y se busquen soluciones.

11. Formularios Asociados:

- FORMULARIO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

- Comunicación de derechos de la víctima
- Allanamiento, secuestro, requisas.
- Solicitud de Intervención Médica.
- Intervención de agencias especiales del Estado.

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

- Para evitar la revictimización se escuchará activamente a la víctima, repreguntando solo en los casos estrictamente necesarios.
- Es importante respetar el relato en palabras propias de la víctima, sin omitir situaciones anteriores de violencia. No se debe hacer una interpretación y redacción propia sobre la historia contada por el denunciante, pues se pierde la posibilidad de reflejar la situación real que atraviesa la víctima.
- En caso que la denuncia llegara al fiscal remitida por la policía, se arbitrarán las medidas para invitar a las víctimas a la Unidad Fiscal a los efectos de completar los datos de diagnóstico de manifestaciones y severidad de la violencia, predicción de riesgos y posterior acompañamiento.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ORGANISMO ACTUANTE

Fecha:	Hora:
Comisaría / Fiscalía / CTD:	Ciudad:

I. 1 VICTIMA

Nombre y apellido:		
Documento de identidad:		
Exhibe documento: SI NO NO TIENE	Nacionalidad:	
Sexo:	Edad:	Fecha de Nacimiento:
Domicilio: **(Si es de difícil ubicación adjunte un croquis al dorso última página)**		
Ciudad:	Provincia:	Código postal:
Teléfono y/o celular:	e-mail:	
Direcciones de redes sociales:		
Ocupación:	Condiciones de trabajo: ESTABLE NO ESTABLE	
Estudios: NO SI - PRIMARIA - SECUNDARIA – TERCIARIA – UNIVERSITARIA		
Composición del grupo familiar conviviente:		
Vínculo con el/la denunciado/a:	Conviven: SI NO	
Teléfonos y domicilios alternativos confiables (familiares, amigos, otros)		

I.2 DENUNCIANTE

Coincide con la víctima: SI NO **(No completar si la víctima coincide con denunciante)**		
Nombre y apellido:		
Documento de identidad:	Tipo:	Número:
Exhibe documento SI NO NO TIENE		
Domicilio:		
Ciudad:	Provincia:	Código postal:
Teléfono:	e-mail:	
Vínculo con la Victima:		
Representa una institución:	SI NO CUÁL?:	
Cargo:		
Pide reserva de identidad: SI - NO **(En caso de respuesta positiva, dejar un medio de contacto con la víctima y/o denunciante)**		

II. DENUNCIAS ANTERIORES

Comisaría:	Fechas aproximadas:
Fiscalía	Fechas aproximadas:
Otro lugar ¿cuál?:	

Tipo de agresión:		
Agresor/a:		
Agredido/a:		
Resultado del trámite de la denuncia anterior, si lo conoce: **Secretaría de Gestión corroborará dichos antecedentes y los adjuntará al presente formulario.**		

III. DENUNCIADO/A

Nombre y apellido:		
Documento de identidad:		
Nacionalidad:	Lugar de nacimiento:	
Sexo:	Edad:	Fecha de Nacimiento:
Domicilio particular:		
Ciudad:	Provincia:	Código postal:
Teléfono:	e-mail:	
Direcciones de redes sociales:		
Ocupación:	Condiciones de trabajo: ESTABLE NO ESTABLE	
Domicilio del trabajo:	Horario laboral:	
Otras actividades (deportivas, recreativas, etc.):	Horario/lugar:	

IV. HECHO

Descripción detallada de fecha, hora, lugar y cómo sucedieron los hechos:
Indique si tiene lesión en el cuerpo y la ubicación de las mismas:
Indique si efectuó consulta médica, en qué lugar y fecha (Hospital, Sanatorio, Médico, u otro) **Adjuntar la constancia de atención o compromiso de acompañarlo a la brevedad.**
Indique si existió algún daño que deba ser constatado (en el domicilio, vehículo, prendas y/u otros objetos, etc.): **En caso positivo, quien tome la denuncia deberá arbitrar los medios necesarios para constatarlos. (Enviar Oficio/ via telefonica/fax)**
Indique si hubo amenazas: Qué le dijo exactamente:
Indique si sabe el lugar donde se encuentra el denunciado/a en este momento:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Indique si sabe si porta o tiene armas de fuego: SI NO

(En caso afirmativo, se deberán arbitrar los medios necesarios para la solicitud de la correspondiente orden de allanamiento)

Describa brevemente detalles del arma (tipo/color/calibre/tamaño, etc):

Lugar dónde las guarda:

Si sabe si se encuentran registradas:

Si las utiliza en forma habitual:

Indique si sabe si porta o tiene otras armas u objetos que sean utilizados como tales: SI NO

(En caso afirmativo, se deberán arbitrar los medios necesarios para la solicitud de la correspondiente orden de allanamiento)

¿Cuáles son?

Lugar dónde las guarda:

Si las utiliza en forma habitual:

Indique si cuenta con algún elemento que esté relacionado con el hecho:

**Correo electrónico (adjuntar copia del correo, donde se indique remitente, destinatario, fecha y hora):

** Mensaje de texto (Indicar Número remitente y destinatario y transcribir textual los mensajes):

Se solicita que los mensajes aportados no sean eliminados para su eventual pedido en sede del MPA

Mensaje de voz/Grabaciones: SI – NO - ¿LAS ADJUNTA EN ALGUN TIPO DE SOPORTE?

Se solicita que los audios que desean aportar no sean eliminados para su eventual pedido en sede del MPA

Filmación: SI - NO ¿LAS ADJUNTA EN ALGUN TIPO DE SOPORTE?

Se solicita que la filmación que desean aportar no sea eliminada para su eventual pedido en sede del MPA

Fotografías: SI - NO ¿LAS ADJUNTA EN ALGUN TIPO DE SOPORTE?

Se solicita que las fotografías que desean aportar no sean eliminadas para su eventual pedido en sede del MPA

Cualquier otro elemento:

CAMARAS DE SEGURIDAD: En caso de existir cámaras de seguridad que hayan podido registrar el hecho, el Fiscal debe socilitarlas en forma inmediata, ya sean cámaras municipales/ provinciales o privadas (edificios, comercios, bancos, etc)

Indique si sabe si el denunciado/a posee vehículo: Datos y

características del mismo:

Patente/dominio:

Indique si sabe si el denunciado/a consume:

Medicación: SI NO ¿cuál?

Bebidas alcohólicas: SI NO

Sustancias psicotrópicas o drogas: SI NO ¿cuál?

Indique si sabe si el denunciado/a tiene antecedentes psiquiátricos: SI NO

Indique, en caso afirmativo, si algunos de los elementos nombrados anteriormente incidieron en el hecho y/o en la relación intrafamiliar y/o afectiva que los vincula:

En caso de ser la primera denuncia, ¿es la primera vez que ocurre un hecho de esta naturaleza? SI - NO

Indique si sabe si ha protagonizado otros hechos de violencia con y contra terceros:

V. TESTIGOS (Indicar: Nombre, Apellido, Vínculo con el denunciante/do, Teléfono y Dirección)

En caso de delitos de lesiones leves y/o delitos contra la integridad sexual: ¿Desea instar la acción penal? (presta su confomidad para el inicio de la persecución penal contra el denunciado, tendiente a la aplicación de sanciones penales) **SI - NO**

En caso negativo, se le hace saber que la presente denuncia no podrá prosperar en sede penal.

FIRMAS

Firma del denunciante y aclaración	Funcionario/a (con sello)

ARTÍCULO 9. CPPSF: -Derechos de la víctima.- Para quien invocara verosímilmente su calidad de víctima o damnificado o acreditara interés legítimo en la investigación Penal Preparatoria, se le reconocerá el derecho a ser informado de la participación que puede asumir en el procedimiento, del estado del mismo, de la situación del imputado y de formular las instancias de acuerdo a las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 80 CPPSF:.-Derechos de la víctima.- Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

1) a recibir un trato digno y respetuoso;

2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;

3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo notificársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;

4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;

5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;

6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;

7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;

8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo, y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el superior inmediato del Fiscal de Distrito. Cuando la investigación se refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;

9) a presentar querella y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos.

Dr. JULIO de GLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación:

9.3. Desestimación

2. Finalidad: Evitar procesos innecesarios.

3. Marco legal: Art. 273 del Código Procesal Penal de Santa Fe. Art. 72 Código Penal.

4. Producto o servicio que genera:

- No continuidad del proceso.

5. Destinatarios:

- Fiscales.
- Funcionarios, empleados, pasantes y practicantes de la Unidad Fiscal.

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Fiscales.

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- Fiscales.
- Funcionarios, empleados, pasantes y practicantes de la Unidad Fiscal.

8. Cuándo se realiza: Cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar o continuar fundadamente una investigación.

9. Dónde se realiza: En la Unidad Fiscal.

10. Alcance. Tareas que comprende:

Procedencia de la desestimación:

Salvo los supuestos en que de la denuncia o de las actuaciones no surja la comisión de un ilícito penal, o que el mismo sea de acción privada, no procederá la desestimación *in limine* de la denuncia o del caso, dado que por el tipo de problemática a abordar, suele ser frecuente encontrarse con reiteración de hechos de violencia que involucren a las mismas partes y se produzca una concatenación de hechos de modo tal que pueda demostrarse un patrón de conducta por parte del agresor (art. 273 CPPSF).

En los delitos dependientes de instancia privada (art. 72 C. P.) en los que, al momento de recibir la denuncia o declaración testimonial, la víctima haya manifestado su deseo de no instar penalmente, deberá corroborarse esta manifestación transcurridos dos meses desde la misma. A tal fin se realizará una comunicación telefónica con la víctima a fin de explicarle los alcances del art. 72 del C. P. y consultarle acerca de si confirma su decisión de no instar penalmente. Si fuera imposible la comunicación telefónica, se citará por única vez a la víctima a la sede el MPA a fin de corroborar sus dichos. En esta citación deberán constar los números telefónicos de contacto para el caso en que no pudiese concurrir a dicha citación. Se evaluará si la decisión fue tomada libre de coacciones externas o si presenta un extremo grado de vulnerabilidad que le impida tomar una decisión libre sobre el proceso penal. Si realizadas dichas diligencias, la víctima del hecho no se presentara, se procederá a la desestimación de la denuncia.

En cualquier caso, será imprescindible cursar notificación de la desestimación de la denuncia al denunciante y/o víctima, debiendo contar la misma con los datos suficientes para identificar el hecho, la motivación de la decisión, la realización de las medidas tendientes a corroborar su decisión en los casos mencionados *ut supra* y los derechos que

le asisten en cuanto a la revisión de la desestimación. Cuando manifestara en sede del MPA su deseo de no iniciar una persecución penal, podrá en ese mismo acto notificársele de la desestimación, dejando constancia en el legajo fiscal.
11. Formularios Asociados: • NOTIFICACIÓN DE DESESTIMACIÓN
12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia: En todos los casos de violencia contra la mujer debe esperarse al menos 2 (dos) meses antes de la desestimación. De esta manera se podrá observar si los episodios de violencia se reiteran, si hay nuevas denuncias, si surgen novedades probatorias en relación a lo ya denunciado, etc.).

Dr. JUAN de ULAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Notificación de Desestimación

UNIDAD FISCAL:.....

En la IPP registrada bajo el CUIJ Nº .....identificada como "....., a cargo del Fiscal Dr./a....., de la Unidad Fiscal..... de la Circunscripción Judicial Nº ... del MPA, se ha dispuesto desestimar el caso iniciado por .....DNI.....con domicilio.....de la ciudad de ..... contra el Sr. .....DNI con domicilio.....de la ciudad de .....
Los fundamentos que motivan esta decisión son los siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Todo ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 273 del Código Procesal Penal.

Dado en la ciudad de ..... a los .....días del mes de .....de .....

..... Firma del denunciante Aclaración: DNI	..... Firma del Funcionario Aclaración: DNI

1. Denominación: 9.4. Solicitud de intervención médica.
2. Finalidad: • Brindar asistencia médica/psicológica a la víctima. • Constatar las lesiones físicas y/o psicológicas que padece.
3. Marco legal: arts. 80 inc. 2º, 159, 251, 253 y 259 del CPP
4. Producto o servicio que genera: • Atención médica/psicológica a la víctima. • Recolectar evidencias sobre el estado de salud de la víctima y tomar conocimiento del mismo.
5. Destinatarios: • Fiscales y funcionarios. • Médicos. • Policías. • Empleados que reciban la denuncia.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Fiscales
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Médicos • Psicólogos
8. Cuándo se realiza: • Cuando la víctima padece lesiones. • Cuando la víctima fue abusada sexualmente. • En el caso de haber privación ilegítima de la libertad y sus figuras agravadas. • Si hubo tentativa de homicidio. • Cuando se observen síntomas de dolencias o trastornos psicológicos.
9. Dónde se realiza: • En el lugar donde se recibe la denuncia si hay un médico forense. • Medicina Legal de la Policía. • Consultorio Médico Forense. • Efectores de salud de gestión estatal o privada.
10. Alcance. Tareas que comprende: El funcionario/empleado que hubiere intervenido en la recepción de la denuncia evaluará si la víctima presenta lesiones, o hubiere sido abusada o se observaran indicios de agresiones físicas y/o psicológicas en la misma. Constatadas algunas de dichas situaciones, procederá a hacer trasladar a la víctima al efector de salud estipulado en la red de derivación para que reciba la atención médica/psiquiátrica/psicológica de manera inmediata. A los efectos de la investigación, el Fiscal podrá ordenar un conjunto de diligencias para constatar las lesiones físicas y/o psicológicas de la víctima por los profesionales idóneos en la materia.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

10.1. <u>Casos en que la víctima presente lesiones:</u>
En caso de ser necesario, como primer medida, se deberá trasladar a la víctima o disponer su traslado al hospital o servicio médico más cercano para su tratamiento. En caso de que la misma no quiera ser atendida por un médico, se dejará constancia de las lesiones que se observen a simple vista. Si ya fue atendida por un médico en relación a las lesiones denunciadas, se le solicitará aporte la constancia de tal atención (en caso de que la tuviere) y se le solicitarán los datos necesarios para luego requerir la historia clínica. En caso de que la mujer atendida posea síntomas de crisis emocional (llanto, gritos, mutismo, intento suicida o actitud agresiva) se deberá coordinar inmediatamente su asistencia con un efector de salud a los fines de brindar la contención y asistencia psicológica necesaria.
Si la situación no es la descripta en el primer párrafo, el funcionario receptor de la denuncia deberá extenderle un OFICIO a fin de que la víctima sea examinada por un médico que pueda constatar las lesiones denunciadas. El mismo deberá completarse con los datos personales de la víctima y se solicitará que se presente con dicho oficio a Medicina Legal de la Policía o al Consultorio Médico Forense, siempre que en el lugar de recepción no se encuentre disponible un médico forense.
Los resultados del examen médico, cualquiera sea el lugar donde se constaten las lesiones, deberán ser remitidos a la sede del Ministerio Público de la Acusación de la ciudad correspondiente, con el rótulo "GÉNERO" al frente del informe médico con letra clara y visible, a fin de su rápida localización.

Tratándose de denuncias por agresiones físicas, deberá solicitarse la constatación de lesiones en un establecimiento de salud y disponer que la víctima sea acompañada por un funcionario policial, en los casos que sea necesario, por su situación física o emocional. Dicho certificado deberá adjuntarse al parte policial. Además, deberá indicarse el médico que las constató con algún teléfono de contacto que facilite su citación o declaración en su caso.

10.2. <u>Casos en que la víctima ha sido abusada:</u>

<u>Exámenes médicos y corporales:</u>
El fiscal podrá ordenar exámenes corporales del imputado o de la víctima, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado.
En la investigación de los delitos sexuales, el fiscal deberá ordenar, con la mayor prontitud y urgencia e incluso antes de tomarle declaración, la práctica de los exámenes médicos que deban efectuarse a la víctima, así como a sus vestimentas, con el objeto de evitar que desaparezcan los rastros o huellas del delito. Para ello, el fiscal le solicitará que preste su consentimiento, por sí misma o través de su representante si es menor de edad. Si la víctima o su representante no presta su consentimiento para la revisión médica, la misma no podrá realizarse -salvo la existencia de intereses contrapuestos entre el menor y su representante, en cuyo caso la medida se podrá practicar con el auxilio de la Unidad de Atención de Víctimas y Testigos-. Se explicará a la víctima o su representante las consecuencias que tal decisión tiene para el éxito de la pesquisa. Si la víctima no presta su consentimiento para practicar exámenes sobre su vestimenta, el fiscal podrá ordenar su secuestro.
En los casos en que el fiscal lo estime pertinente, para la seguridad de la víctima y para el éxito de la investigación, instruirá que la víctima sea acompañada por personal de la

policía.
Asimismo, el fiscal podrá ordenar exámenes a la persona y vestimentas del presunto autor, en cuanto sea necesaria para obtener y contrastar prueba biológica, con notificación a su abogado defensor. En lo posible, procurará obtener de él una muestra biológica para ADN. Si el imputado no comparece para ser examinado, el fiscal podrá ordenar su traslado con el auxilio de la fuerza pública. Si se niega a la extracción de la muestra, el fiscal podrá ordenar la extracción compulsiva (saliva, cabellos, sangre, etc.) y, en caso de que la defensa plantee un disenso sobre la forma de realización del acto, será de aplicación el artículo 284 del CPP.

Exámenes psicológicos o psiquiátricos:
El fiscal podrá ordenar la realización de evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas a la víctima respecto de su condición psíquica, el daño psicológico producido por el efecto directo del delito o las consecuencias del mismo, la veracidad de sus dichos, u otros que se estimen pertinentes. Ello no es imperativo, sin perjuicio de lo cual se ha estimado pertinente señalar algunas orientaciones que puedan servir a los fiscales sobre la conveniencia de su solicitud.

10.3. Cuando sea necesario practicar una inspección corporal, examen médico, psiquiátrico, psicológico y/o de vulnerabilidad social a la víctima y no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad de ésta, el fiscal tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solicitar su consentimiento. En los casos de niños/as víctimas,el consentimiento deberá pedirse a los cuidadores no implicados en el delito, sin perjuicio de escuchar igualmente su opinión, cuando pudiere formarse un juicio propio.
- Informar a la víctima sobre el tipo de informe que se está solicitando, la importancia que éste tiene para la investigación y la relevancia de que ella participe en el mismo.

11. Formularios Asociados:
- INSTRUCTIVO, REQUERIMIENTO DE OFICIOS MÉDICOS FORENSE E HISTORIA CLÍNICA.

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:
- Medidas investigativas.

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

Las víctimas podrán solicitar que el médico que intervenga, para la realización del examen correspondiente, sea mujer.

Dr. JORGE GLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Este anexo esta destinado a todos los profesionales de la salud pública, quienes deberán estar capacitados e informados a cerca del mismo, a fin de estandarizar las prácticas.-

I.1. PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME MÉDICO – RECURSOS HUMANOS -ORDEN DE PRIORIDAD.

1ero. Médico forense del Poder Judicial o Médico perteneciente a la Policía o a los Centros Territoriales de Denuncia.

2do. Hospitales públicos o Servicio para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCO) dependiendo de la localidad.

3ero. Centro de Salud (o servicio de salud en general)

Dentro de este orden, en las localidades que no cuenten con médico forense o cuando la práctica no pueda ser realizada por éste, se tendrá como prioridad un médico clínico.

***I.2. PEDIDO DE INTERVENCION*:**

El pedido de intervención puede provenir del:

Ministerio Público de la Acusación
Comisaría de la Mujer
Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual (C.O.V.V.F.S.)
Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (C.A.V.D.S.)
De los Centros Territoriales de Denuncia
De la Unidad de Información y Atención a las víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal

Se acompañará la correspondiente nota solicitando el examen médico, junto con el formulario elaborado al efecto, debiendo identificarlo con la palabra GENERO en el margen superior de forma clara y visible, al Ministerio Público de la Acusación, sito en calle .....

En caso de requerirse estudios complementarios (ebriedad y/o intoxicación), y/o la recolección de evidencia, y/o exámenes a los fines de determinar la existencia de enfermedades de transmisión sexual se deberá especificar en la nota de solicitud.-

ACUSACIÓN

Nº (LUGAR Y FECHA)

Sr. Titular
(EFECTOR QUE CORRESPONDA)
S / D

En la IPP registrada bajo el CUIJ Nº , identificada como "....." a cargo del/la fiscal Dr./a. ....., del Ministerio Público de la Acusación, se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente a fin de que proceda a **examinar a: (NOMBRE Y APELLIDO DE LA VÍCTIMA) DNI ....., e informar:**

Relacionado con Abuso Sexual:

1- Si presenta lesiones externas y/o internas en los genitales y/o para-genitales. Tiempo probable de producción de las mismas.
2- Si presenta lesiones anales. Tiempo probable de producción de las mismas.
3- Signos, síntomas o señales de haber sido abusada/o sexualmente.
4- Si se aplicó el protocolo sanitario establecido para los casos de abuso sexual.
5- Si considera que resulta necesario efectuar otros estudios complementarios, indicando cuáles.
6- Todo otro elemento que se considere relevante para la presente causa.

Relacionado con Lesiones:

1- Lesiones en el cuerpo y/o en la salud. Tipo, ubicación y detalle. Elemento con el cual pudieron haber sido producidos.
2- Posible fecha de producción y origen de las mismas.
3- Incapacidad laboral específica para el trabajo que desempeña, o genérica, derivada de la lesión que se informa y tiempo estimado de la duración de la incapacidad.
4- Si han puesto en peligro su vida, y si se corresponde tratamiento determinado.
5- Si la lesión le produjo una **debilitación** permanente en la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro; una **dificultad** permanente de la palabra, o si le causó una deformación permanente en el rostro.
6- Si la lesión produjo una enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, o la **pérdida** de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad para engendrar o concebir.
7- Todo otro elemento que se considere relevante para la presente causa.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Relacionado con aspectos psíquicos/psiquiátricos:

Si al **momento del examen**, la persona derivada se encuentra en condiciones de comprender y dirigir sus actos, y **si es hábil para declarar .**

Si puede estimar que la persona derivada padezca de insuficiencia de sus facultades mentales o alteraciones morbosas de las mismas, y en su caso:

a.-) Si las mismas impiden la comprensión y/o dirección de sus actos, actualmente o en el momento del hecho que motiva la investigación,

b.-) En su caso cuál es la patología o alteración de sus facultades mentales.

c.-) Tipo y entidad de la misma

d.-) Tratamiento recomendado (y entidad idónea para el mismo)

Informe psicológico y psiquiátrico de la persona derivada, haciendo mención de los aspectos básicos de la especialidad médica mencionada, al sólo efecto de considerar si se encuentra en condiciones de comprender las implicancias de un proceso penal.

En caso de entenderlo necesario considere indicar la bibliografía respaldatoria de lo informado.

Dicha medida se ordena en los términos y bajo los apercibimientos del art. 145 del C.P.P.S.F. que establece "Comunicación directa.- Los órganos judiciales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad de la Provincia, requiriendo informes o documentos, la que prestará su cooperación, sin demora alguna y dentro del plazo que, en su caso,se fije. Este artículo rige también con respecto a los informes y documentos requeridos a las entidades privadas y a los particulares. El incumplimiento por parte del requerido dará lugar a la aplicación por el Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, de una sanción de hasta quince (15) días multa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que pudiera haber incurrido. Esta norma será transcripta en la comunicación pertinente", y del art. 4 de la Ley Nº 13,013 que dispone "*El Ministerio Público de la Acusación, en ejercicio de sus funciones, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa del Estado y de las personas privadas físicas o jurídicas, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos, dentro de los límites legales*"; bajo apercibimiento de que en caso de desobediencia, imponerle las sanciones legales pertinentes y de incurrir en el delito de desobediencia, conforme el art. 239 del Código Penal, el que reza: "*Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*"; quedando autorizado para su diligenciamiento personal policial que se encomiende.

Saludo a Ud. muy atentamente.

ACUSACIÓN

Nro. (LUGAR Y FECHA)

Sr/a. Director del
Hospital (NOMBRE COMPLETO)
(Dirección)
S / D

En la IPP **CUIJ Nº....** identificada como "....." a cargo del/ la Fiscal Dr/a....., del Ministerio Público de la Acusación de la .... circunscripción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que se sirva hacer entrega de **copia de la historia clínica y del historial de atenciones hechas a..... , DNI .....**, quien ingresara a V. nosocomio el día ..... del mes..... del año.....

Deberán elevarse los informes al Ministerio Público de la Acusación, sito en calle ....., autorizándose también el envío al correo electrónico (CORREO ELECTRONICO OFICIAL). Ante cualquier consulta comunicarse al teléfono celular Nro..... del/la Dr/a....., Secretario/a del área de violencia de genero del MPA.-

Se solicita diligenciar el presente dentro de los cinco días hábiles de recibido.

Sin más saluda a Ud. muy atentamente.

Dicha medida se ordena en los términos y bajo los apercibimientos del art. 145 del C.P.P.S.F. que establece "Comunicación directa.- Los órganos judiciales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad de la Provincia, requiriendo informes o documentos, la que prestará su cooperación, sin demora alguna y dentro del plazo que, en su caso,se fije. Este artículo rige también con respecto a los informes y documentos requeridos a las entidades privadas y a los particulares. El incumplimiento por parte del requerido dará lugar a la aplicación por el Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, de una sanción de hasta quince (15) días multa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que pudiera haber incurrido. Esta norma será transcripta en la comunicación pertinente", y del art. 4 de la Ley Nº 13,013 que dispone "*El Ministerio Público de la Acusación, en ejercicio de sus funciones, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa del Estado y de las personas privadas físicas o jurídicas, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos, dentro de los límites legales*"; bajo apercibimiento de que en caso de desobediencia, imponerle las sanciones legales pertinentes y de incurrir en el delito de desobediencia, conforme el art. 239 del Código Penal, el que reza: "*Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*"; quedando autorizado para su diligenciamiento personal policial que se encomiende.

SOLICITADO POR (Nombre de empleado/pasante/practicante)

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación:

9.5 Derivación Áreas de Niñez

2. Finalidad: Orientación y derivación de los niños víctimas de violencia intrafamilar.

3. Marco legal:

- Ley Provincial N° 12.967
- Decreto reglamentario 619/2010

4. Producto o servicio que genera:

- Promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia.

5. Destinatarios:

- Fiscales
- Empleados del MPA

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Fiscal

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- El Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las dependencias que correspondan según el caso que se trate y los organismos que existan en cada circunscripción.

8. Cuándo se realiza: En los casos en que haya menores involucrados.

9. Dónde se realiza: En el ámbito local, regional o provincial según el caso.

10. Alcance. Tareas que comprende:

Derivación a diferentes organismos conforme a las características del caso teniendo en cuenta la existencia del Sistema Provincial existente y las competencias de las dependencias en cada circunscripción según el siguiente detalle:

10.1. El Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está formado por organismos públicos y organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia.
Se organiza en niveles local, regional y provincial de conformidad con su ámbito de actuación territorial.
Autoridades administrativas de promoción y protección de derechos del ámbito local (municipios y comunas de la Provincia):

- Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos: Son unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que las niñas, niños y adolescentes que tengan amenazados o violados sus derechos, puedan acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. Corresponde a este nivel intervenir en las situaciones de urgencia y en todas las situaciones de amenaza o vulneración de derechos a niñas, niños o adolescentes, así como desarrollar programas y actividades de promoción de derechos. Deben contar con equipos profesionales interdisciplinarios.
- Centros de Acción familiar o los organismos que los reemplacen dependientes de la

Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y familia de la Provincia de Santa Fe.

Autoridades administrativas de protección de derechos del ámbito regional – delegaciones regionales:

- Delegaciones Regionales: Intervienen mediante la adopción y aplicación de medidas de protección integral y medidas de protección excepcional. Actúan en coordinación con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, en la aplicación de medidas excepcionales. Brindan asistencia técnico-jurídica a los Servicios locales de Promoción y Protección de Derechos.

En cada Delegación Regional la Subsecretaría debe garantizar programas e instituciones con la modalidad de puestas abiertas como:

- Centros de Día
- Centros de atención inmediata
- Paradores nocturnos
- Albergues temporarios
- otros con especificidad para el abordaje de situaciones de calle, de abandono real o simbólico, consumo de sustancias, maltrato, violencia familiar, abuso sexual, crisis subjetivas graves y situaciones de riesgo penal, entre otros.

Autoridades administrativas de protección de derechos del ámbito provincial- Subsecretaría de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia:

- Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia: Tiene a su cargo el diseño, instrumentación , ejecución y control de políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. Organismos que dependen de la misma:
  - Comisión Interministerial de la Niñez y Adolescencia.
  - Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.
  - Consejo Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Defensoría de Pueblo: Defensoría Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Organizaciones no gubernamentales:

En el ámbito de la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y familia se encuentra el Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica.

10.2. Medidas de Protección Integral y excepcionales – Procedimientos.

- Denuncia ante el Servicio de Promoción y Protección de Derechos Local o ante la Autoridad Administrativa del ámbito regional o de la Autoridad de Aplicación Provincial o ante cualquier agente público.
- Una vez que el servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la situación de vulneración de derechos se debe dar intervención a los equipos interdisciplinarios, de actuación en ese ámbito territorial.
- La autoridad administrativa evaluará el caso y hará el procedimiento correspondiente, dictando una resolución.
- Las actuaciones administrativas deben ser puestas a disposición del Juez o Tribunal Colegiado con competencia en materia de Familia a los fines de la realización del control de legalidad en el día siguiente hábil de adoptada la medida excepcional o

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

de agotado el procedimiento recursivo si se hubiese planteado.
11. Formularios Asociados:
12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse: Tener en cuenta el protocolo de atención interinstitucional para el acceso a la justicia de NNyA cuando se traten de víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

1. Denominación: 9.6. Informe Técnico Interdisciplinario
2. Finalidad: Recabar indicios del posible comportamiento violento futuro, a través de un procedimiento técnico que permita promover medidas de protección y asistencia a la víctima.
3. Marco legal:
4. Producto o servicio que genera: Valoración del riesgo de la víctima de violencia contra la mujer.
5. Destinatarios: Personal del Departamento de Atención a la Víctima y Testigos
6. Responsable de ordenar la diligencia: Jefe de Departamento de Atención a la Víctima
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Psicólogos • Trabajadores sociales del departamento de atención a la víctima.
8. Cuándo se realiza: • Inmediatamente después de realizada la recepción de la denuncia por parte de la víctima, si la misma fuera realizada en una dependencia del MPA. • En una entrevista posterior realizada en el MPA, cuando la denuncia de la víctima y/o testigo se efectuaran en sedes policiales o Centros Territoriales de Denuncias.
9. Dónde se realiza: • En las oficinas de Atención a la Víctima dependientes de las Unidades Fiscales del MPA. • Comisarías de la mujer y otras dependencias policiales autorizadas. • Otras instituciones que aunque no dependan del MPA, sean autorizadas por este.
10. Alcance. Tareas que comprende: Los mecanismos de recolección deberán ser expeditos para que luego sean corroborados en la realidad con diversas técnicas de recolección de información. El objetivo es aminorar los peligros de imputados que se presentan como dóciles ante la Fiscalía o para mitigar denuncias de situaciones de vulnerabilidad exageradas por parte de la víctima y/o testigos. La información a recolectar a través del formulario de evaluación del riesgo debe ser razonablemente objetiva y corroborable. Es importante disponer de mecanismos de verificación de la información recolectada para garantizar un determinado nivel de calidad en la misma evitando así distorsiones. Estos formularios son un indicador más, entre otros. Más allá de su utilidad, estas herramientas no pueden predecir científicamente que la violencia volverá a ocurrir En caso que la unidad fiscal no disponga de psicólogos o trabajadores sociales, la evaluación del riesgo la podrá realizar personal administrativo, en tanto y en cuanto estén capacitados para desarrollar esta entrevista y pudieran ser asistidos por un Fiscal ante cualquier dificultad que surgiera. **Realizada la evaluación del riesgo se informará inmediatamente al Fiscal interviniente en la causa para que adopte las medidas de protección inmediatas de la víctima conforme al nivel de riesgo valorado.**
11. Formularios Asociados: • FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse: • Medidas de Protección de la Víctima y/o testigos. • Orientación y derivación de la víctima.
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

ACUSACIÓN

FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

CUIJ Nº: **Fecha de la valoración:**
Nombre y apellidos de la mujer:
DNI / NIE / Pasaporte: **Fecha de nacimiento:**

	Historia de conducta violenta de la pareja o ex pareja	SÍ	NO	SE DESCONOCE
1	Agresiones o violencia física y/o sexual en los últimos 18 meses hacia la mujer o hacia parejas anteriores.	☐	☐	☐
2	Agresiones o violencia hacia terceras personas sean familiares (hijos/hijas u otras) o no.	☐	☐	☐
3	Agresiones a la mujer cuando estaba embarazada.	☐	☐	☐
4	Antecedentes policiales/judiciales de violencia hacia la pareja/ex pareja (pareja actual u otras parejas en episodios anteriores).	☐	☐	☐
5	El agresor ha roto medidas judiciales de protección de la mujer.	☐	☐	☐
	Amenazas y/o abusos graves contra la mujer	**SÍ**	**NO**	**SE DESCONOCE**
6	La mujer ha recibido amenazas graves y creíbles, y/o con uso de armas, respecto a su integridad física.	☐	☐	☐
7	La mujer ha sufrido un abuso emocional y verbal grave en los últimos 6 meses.	☐	☐	☐
	Circunstancias agravantes	**SÍ**	**NO**	**SE DESCONOCE**
8	La mujer comunica al presunto agresor la voluntad de separarse o hace menos de seis meses que se ha producido la separación.	☐	☐	☐
9	Incremento, en los últimos seis meses, de la frecuencia o gravedad de los episodios de violencia.	☐	☐	☐
10	El presunto agresor abusa de drogas y/o alcohol.	☐	☐	☐
11	Diagnóstico o historia de trastorno mental severo del presunto agresor.	☐	☐	☐
12	Tenencia o fácil acceso a armas por parte del presunto agresor.	☐	☐	☐
13	Intentos o ideas de suicidio por parte del presunto agresor.	☐	☐	☐
14	Control extremo de los actos de la mujer por celos o similar.	☐	☐	☐
	Factores de vulnerabilidad de la mujer	**SÍ**	**NO**	**SE DESCONOCE**
15	Aislamiento social y/o falta de recursos personales de la mujer, y/o la mujer justifica la violencia ejercida por el presunto agresor, y/o presencia de hijos/hijas menores y/o dependientes de la mujer.	☐	☐	☐

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Percepción de la situación de riesgo por parte de la mujer	SÍ	NO	SE DESCONOCE
16 La mujer cree que el presunto agresor es capaz de matarla, personalmente o a través de terceras personas.			

SUMA DE RESPUESTAS AFIRMATIVAS / VALORACIÓN DEL RIESGO		TOTAL SE DESCONOCE	
RIESGO BAJO (de 1 a 7 respuestas afirmativas)		El RVD-BCN es útil si se dispone de información de 7 o más factores de riesgo. En caso contrario se recomienda no hacer valoraciones definitivas hasta completar el número mínimo de factores de riesgo mencionados.	
RIESGO MEDIO (de 8 a 9 respuestas afirmativas)			
RIESGO ALTO (de 10 a 16 respuestas afirmativas)			

Otros factores clave para valorar el riesgo que vive esta mujer y que se encuentran a faltar en la lista anterior (enumerar pero no puntuar)	
Está embarazada en el momento de efectuar esta valoración.	
Hay indicios de que la pareja a o ex pareja tiene intención de matarla.	
Otros (especificarlos):	
•	
•	
•	

VALORACIÓN DEL RIESGO

La valoración del riesgo por parte del o de la profesional se realiza a partir de los apartados anteriores (puntuación obtenida, cantidad de factores de riesgo sin información y presencia de otros factores de riesgo importantes para esta valoración).

RIESGO BAJO		RIESGO MEDIO		RIESGO ALTO	

Observaciones de interés

ACTUACIÓN EN FUNCIÓN DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO ACTUAL EXISTENTE

CIRCUNSTANCIAS PREVISIBLES QUE PUEDEN AUMENTAR EL NIVEL DE RIESGO EN EL FUTURO (ALERTA)

(Por ejemplo: el agresor sale de la cárcel, el agresor regresa del país de origen o de otros destinos, etc.)

Profesional que efectúa la valoración:

Nombre y apellidos o nº de identificación:		
Dirección electrónica:	Teléfono/s:	Fax:
DNI / NIE / Pasaporte:	Dirección:	

1. Denominación:

9.7. Medidas de protección

2. Finalidad: Proteger a la víctima de situaciones de violencia contra la mujer.

3. Marco legal:

4. Producto o servicio que genera: Medidas de protección conforme al nivel de riesgo valorado luego de entrevistar a la víctima y/o testigos.

5. Destinatarios:

- Fiscales.

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Fiscal.

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- Empleados y funcionarios del MPA.
- Policía de la Provincia de Santa Fe.
- Empleados de otros organismos del estado provincial y/o municipal, cuando corresponda.

8. Cuándo se realiza: Ante aquellos casos contextualizados en hechos de violencia contra la mujer en que sea necesario gestionar una medida de seguridad hacia la víctima y/o denunciante luego de haberse valorado un determinado nivel de riesgo físico o psicológico para la persona.

9. Dónde se realiza: Dependerá de la medida de protección. Normalmente en el lugar que reside la víctima y/o testigo protegido.

10. Alcance. Tareas que comprende:

A partir de la información que surge de la diligencia de evaluación de riesgo de la víctima y/o testigo practicada, el Fiscal realizará un análisis de medidas de protección que pudieran adoptarse, conforme a la situación en que se desarrolla el hecho denunciado.

La estrategia diseñada en cuanto a las medidas de protección siempre será consensuada con la víctima y/o testigo, no solo para ponerla en conocimiento de los próximos pasos que serán adoptados, sino para analizar en forma conjunta la efectividad de las medidas que pudieran instruirse.

Para la ejecución de medidas de protección adecuadas se ha previsto el siguiente esquema de medidas que no pretende ser exhaustivo ni obligatorio en su ejecución, sino simplemente orientativo para que el Fiscal lo pueda adoptar o no conforme a las circunstancias que rodean a cada caso:

- Evaluación de riesgo bajo: Medidas de Protección de 1ra y 2da Categoría
- Evaluación de riesgo medio: Medidas de Protección de 3ra y 4ta Categoría
- Evaluación de riesgo alta: Medidas de Protección de 5ta y 6ta Categoría

PRIMERA CATEGORÍA: AUTOPROTECCIÓN.

1- Auditoría de seguridad en el hogar: Consiste en un servicio que permite que un policía con experiencia visite el domicilio para analizar las potenciales debilidades de seguridad en dicho hogar y luego ofrezca un diagnóstico técnico de las medidas que debieran

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

adoptarse para la mejor protección.
2- Sistemas de luces y cámaras: medidas de protección del hogar que pasan por la instalación de sistemas de luces con censores de movimiento en las entradas o mejoramiento en general de la luminaria externa y/o interna y la instalación de cámaras.
3- Coordinación con Organismos Municipales: Se buscará la remoción de arbustos y otros obstáculos alrededor de los hogares que puedan servir como lugares para el ocultamiento del ofensor.
4- Coordinación con las Comisiones Vecinales: consistirán en hacer saber a la Comisión Vecinal del barrio la situación de vulnerabilidad de la familia, a los efectos de que se constituyan grupos voluntarios de contención y vigilancia.
5- Coordinación con la Comisaría de Jurisdicción: consistirá en notificar cuáles son las familias que se encuentran bajo su dependencia de protección, a los efectos de generar líneas de contacto directo.
6- Rondas periódicas: se incluye dentro de la agenda de patrullaje del sector, el hecho de visitar la casa de una víctima con identificación de persona, hora y día. (Ver formulario Solicitud de Rondas de Vigilancia).
7- Sistemas de llamados telefónicos: se desarrolla un mecanismo de seguimiento de la víctima por medio de llamados telefónicos cada cierto tiempo, destinados a verificar que todo esté en orden y no exista ningún riesgo.
8- Sistemas de punto fijo: en caso extremo, se asigna a un policía en un punto fijo para la vigilancia de un hogar o para dar seguridad en traslados de la víctima en ciertas actuaciones claves del proceso.

SEGUNDA CATEGORÍA: SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.
Teléfonos celulares: se entregará a la víctima o se generará con ella desde su teléfono móvil particular, un mecanismo de comunicación con el teléfono del fiscal/secretario en turno o con personal de la comisaría con jurisdicción, por el cual al recibir un llamado o un mensaje en clave desde dicho número se genere un sistema de especial atención o se gestionen los medios para atender la emergencia.
Puede generarse un convenio con compañías de teléfonos celulares y otras empresas que operen como sponsors de este tipo de programas.
Asimismo generar una línea de acceso directo de comunicación con la policía o fiscalía, como teléfonos de asistencia permanente a la víctima. También se puede coordinar con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales que operan con sistemas similares, creando un acceso entre éstos y el MPA.

TERCERA CATEGORÍA: SISTEMA DE ALARMAS.
1- Botones de pánico: se utilizan para que la policía acuda al domicilio o al lugar en donde se encuentre la persona con urgencia. Al ser activados, un operador del 911 se contacta con la víctima y envía un móvil policial al lugar en donde la misma se encuentre. Estos botones son solicitados a la Municipalidad.
2- Alarmas tradicionales: se activan cuando alguien intenta ingresar al lugar en que se encuentre instalada sin desactivarlas. Para una mayor efectividad, éstas deben estar conectadas con la central de emergencias del 911 o con la comisaría con jurisdicción para que ésta acuda en forma inmediata ante su activación.

CUARTA CATEGORÍA: MEDIDAS CAUTELARES CONTRA EL OFENSOR
1- Prohibición de acercamiento: en una medida cautelar que imposibilita al autor a

acercarse a un cierto perímetro donde se encuentra la víctima. Esta medida requiere de una rápida intervención de la comisaría con jurisdicción al hogar de la víctima y su desobediencia debe denunciarse ante la autoridad que la ordenó. A estos fines, puede solicitarse a la Oficina de Gestión Judicial que se lleve a cabo la audiencia correspondiente a fin de que sea el Juez Penal quien imponga la prohibición de acercamiento y/o el cese de hostigamiento por parte del agresor hacia la víctima.
2- Exclusión de hogar: es una medida que ordena el Juez de Familia dentro del contacto de protección al grupo familiar. Generalmente va acompañada con la orden de prohibición de acercamiento. Cuando sea necesario mantener anónima la dirección de residencia de la víctima y sus hijos menores, la restricción de acercamiento deberá ser formulada sobre las personas, por lo que se hará imprescindible que la unidad fiscal mantenga contacto directo con el Colegiado de Familia que intervenga.
3- Prisión preventiva: en casos extremos se autoriza la prisión preventiva con el objeto de cautelar la protección de la víctima y los hijos menores. Deberá considerarse la gravedad del ataque y los antecedentes del caso, si existen violaciones a restricciones anteriores y si corre peligro de vida algún integrante de la familia.

QUINTA CATEGORÍA: SISTEMAS DE RELOCALIZACIÓN.
1- Ubicación temporal: hay casos en que las necesidades de relocalización de la víctima sólo se requieren en momentos muy específicos del proceso.
2- Ubicación del grupo familiar: en situaciones de mayor vulnerabilidad en las que las agresiones no se dirigen solo a la víctima sino también a su entorno, se hace necesario reubicar al grupo familiar en su conjunto.
3- Reubicación definitiva: en casos de extrema gravedad la necesidad de cambio de domicilio no es temporal sino que se vuelve permanente hasta tanto se logre una medida privativa de la libertad hacia el agresor.
Estas reubicaciones pueden darse a través de alojamientos en los llamados refugios o en la posibilidad de rentar por la víctima una habitación de hotel u otros, llevando a cabo las mismas a través y a cargo de la Secretaría de Promoción Social de la Provincia.
Para diagramar las estrategias que hagan efectivos estos dispositivos, será necesario realizar convenios interprovinciales y/o nacionales que ofrezcan reciprocidad en protección a víctimas y testigos.

SEXTA CATEGORÍA: SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN LAS AUDIENCIAS
1- Sala de espera especial: el objetivo es evitar que las víctimas tomen contacto con el agresor, sus familiares o testigos que puedan ser hostiles en su contra, que eventualmente puedan intimidarla o directamente atacarla.
2- Entrega de elementos de distorsión de identidad: en los casos en que la víctima tenga temor al reconocimiento público en las audiencias y a las consecuencias posteriores que eso puede tener para su seguridad, se puede autorizar el uso de elementos de distorsión de identidad tales como pelucas, anteojos oscuros o distorsionadores de voz, etc. Pueden utilizarse biombos, a los efectos de que el público no pueda ver el aspecto físico del testigo, pero sí los jueces.
3- Excepciones a la publicidad de las audiencias: consisten en requerir al público el abandono de la sala de audiencias por cuestiones de seguridad sobre un testigo. Se trata de una medida que descansa en una autorización del tribunal sobre la base de buenas razones que permitan restringir una garantía central del juicio.
4- Retiro del imputado de la sala de audiencia: siempre que se respete el derecho de

DR. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

defensa permitiendo su contraexamen. 5- Declaración por vídeo conferencia.
11. Formularios Asociados: • Solicitud de Rondas de Vigilancia. • Solicitud de Medidas Autosatisfactivas. • Coordinación con la Comisaría de la Jurisdicción.
12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse: • Evaluación del riesgo de la víctima y/o testigo
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia: La adopción de las medidas de protección conforme al nivel de riesgo que tiene la víctima luego de su valoración, le corresponde al Fiscal. El modelo de vinculación de las medidas a adoptar con el nivel de riesgo ya expuesto, es meramente orientativo para el Fiscal, hecho que deberá evaluar de acuerdo al contexto en que se desarrollan los hechos de violencia.

ACUSACIÓN

Solicitud de rondas de vigilancia

URGENTE TRAMITE
SOLICITA RONDAS DE VIGILANCIA

Nro. Lugar y Fecha

Sr. Jefe de
{A QUIEN SE DIRIJE}
S_____/_____D

FISCAL,/ SECRETARIO/A .... en funciones en el Ministerio Público de la Acusación de la ..... Circuncripción, hago saber a Ud. que se ordena la realización de RONDAS DE VIGILANCIA, a los efectos de resguardar la integridad física y la salud de **{NOMBRE}**, D.N.I. Nº **{DNI}**, de **{EDAD}** años de edad, domiciliada en **{DOMICILIO}**, de **{CIUDAD}**, Teléfono Nº **{NUMERO}**, y de su grupo familiar conviviente_____

Se solicita en razón de que podría ser objeto de represalias por parte de **{NOMMBRE}**, D.N.I. Nº **{DNI}**, alias **{ALIAS}**, domiciliado en **{DOMICILIO}**, de **{CIUDAD}**, de contextura **... {ALTURA, COLOR DE CABELLO, DE OJOS, CUTIS, SI TIENE TATUAJES, CICATRICES, ETC.}** se moviliza en **{AUTO / MOTOCICLETA}**.

Se solicita que las rondas se realicen a través de Personal Policial, y en móviles identificados, por lo menos dos veces al día, **dejando constancia mediante acta, la siguiente información:**

- identificación del móvil
- fecha y hora de las rondas
- personal policial que las lleva adelante
- entrevista con la víctima o miembro de su familiar

Se advierte que (imputado) sería una persona muy violenta, que está hostigando psíquica y físicamente a la víctima y su familia, pesa sobre la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y CESE DE HOSTIGAMIENTO

Del resultado de las mismas deberá darse cuenta, diariamente, al Dr. **{FISCAL}**, al teléfono de turno de la Unidad **{UNIDAD}**, al teléfono **{NRO. TELEFONICO}.**

Saludos Atte.-

Dr. GUILLERMO BLAZQUEZ
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Solicitud de medidas autosatisfactivas

Nro.

Lugar y fecha

Responsable de la Unidad de inf. Y At. De víctimas y denunciantes del Poder Judicial

S / D

En la IPP CUIJ N°....., identificada como ".....",a cargo del/ la Fiscal Dr/a....., del Ministerio Público de la Acusación de la ..... Circunscripción, se ha dispuesto oficiar a Ud a los fines de informarle que en el día de la fecha se hizo presente ante la oficina de denuncias del MPA .....(nombre completo de la denunciante), DNI..... denunciando a ..... por violencia familiar, quien solicita la medida de protección siguiente: ..... -

Se adjunta a la presente copia de la denuncia **a los fines de tomar las medidas de protección que correspondan.**

Sin más saludo a Ud. atte.-

SOLICITADO POR (Nombre de empleado/pasante/practicante)

ACUSACIÓN

Coordinación con la Comisaría de la jurisdicción

INFORMA

Nota N° **{NRODENOTA} / {NROCUIJ}**

Lugar y Fecha

Señor Jefe de la
{COMISARÍA}
UNIDAD REGIONAL N° ....
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a fin de INFORMAR que las siguientes familias se encuentran bajo su dependencia de protección por lo que se solicita establezca comunicación con las mismas a efectos de generar líneas directas de atención y contacto. Estas familias son: (colocar nombre, apellido, dirección, teléfono y integrantes del núcleo familiar)

Sírvase remitir diligenciado dentro del término de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la recepción del presente.-

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. JULIO DE OLAZÁBAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Modelo de Oficio para los Tribunales Colegiados de Familia

Nro. Lugar y Fecha

Sr. Juez de Trámite
Secretaría de Violencia
Tribunal Colegiado de Familia N°...
S / D

En el marco de las actuaciones del legajo fiscal Nro. ..... identificado como '.....', y a requerimiento del Fiscal ....., del Ministerio Público de Acusación de la .... Circunscripción, se dirige a VS el presente a los fines que se sirva informar y remitir a esta fiscalía, lo siguiente:

- **Fecha de inicio de las actuaciones del expediente caratulado como '..... s/violencia familiar' (Expte .....) .**
- **Si se ha dictado prohibición de acercamiento y/o cualquier otra medida cautelar o auosatisfactiva, número de oficio de la misma, fecha, objeto, juez y secretario interviniente, si fue notificada y en que fecha, si la misma se encuentra vigente y cualquier otro dato que considere de utilidad para la causa.**
- **Asimismo, se solicita que expida copia certificada de la prohibición de acceso debidamente diligencia que obra dentro del mismo.**

Motiva la presente .....

Sin otro particular, saludo atte.

SOLICITADO POR (Nombre de empleado/pasante/practicante)

1. Denominación:

9.8. Orientación a la víctima

2. Finalidad: Prevenir las situaciones de violencia hacia las mujeres, brindándoles contención y redes de derivación.

3. Marco legal:

4. Producto o servicio que genera: Servicios de orientación a la víctima cuando ocurren las situaciones de violencia.

5. Destinatarios:

- Mujeres víctimas de violencia.

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Jefe de Departamento de Orientación a la Víctima y Testigos.

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- Empleados del MPA.

8. Cuándo se realiza: Ante aquellos casos contextualizados en hechos de violencia contra la mujer en que sea necesario gestionar una medida de prevención u orientación hacia la víctima y/o denunciante luego de haberse valorado un determinado nivel de riesgo físico o psicológico para la persona.

9. Dónde se realiza: Dependerá de la medida de prevención.

10. Alcance. Tareas que comprende:
LAS SIGUIENTES MEDIDAS SON SOLO ORIENTATIVAS

MEDIDAS DE CONCIENTIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:
1- Formación en medidas de autoprotección: El objetivo de esta tarea es formar a la víctima en las medidas que debe tener en cuanta para intentar evitar, en la medida de lo posible, nuevos episodios de maltrato. En un plazo no superior a las 48 horas, tras tener conocimiento del caso, se contacta con la víctima para ofrecerle esta formación, acordándose con ella el día, hora y lugar en que se va a llevar a cabo. A este respecto, se tiene en cuenta su estado anímico. No es conveniente llevar a cabo la formación cuando la víctima acaba de sufrir una agresión ni posponerlo demasiado tiempo a fin de evitar influencias externas sobre ella.
1.1- DVD con medidas de autoprotección, la visualización del mismo debe hacerse de manera conjunta con la víctima. El contenido pretende conseguir los siguientes objetivos:
a) Que la mujer conozca la dimensión del problema e identifique lo que ella ha vivido con lo que está viendo en las imágenes.
b) Que la mujer comprenda que la violencia doméstica es cíclica, pero va a ir en aumento y cada vez va a ser más frecuente, acortándose el tiempo entre uno y otro ciclo.
c) Que tiene graves consecuencias para ella y para sus hijos, pero que ella no es culpable y nadie tiene derecho a maltratarla.
d) Que la mujer comprenda algunas ideas equivocadas que pueden conducir a saltarse las medidas de autoprotección.
e) Que la mujer comprenda que es difícil que su pareja cambie.
f) Que la mujer comprenda que ella sí puede hacer cosas para protegerse y proteger a los suyos.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1.2- De manera complementaria al video, entregar un folleto con medidas de autoprotección que se entregará a las víctimas una vez que se ha finalizado la visualización del DVD.
2- Asignación de teléfono móvil de contacto inmediato: Mediante la entrega de este teléfono móvil se pretende que la víctima pueda tener un enlace directo con la Unidad Fiscal que atiende su caso, en caso de urgencia.
3- Operativos puntuales de protección: Atendiendo a la información facilitada por la víctima o la obtenida por otros medios, se organiza un operativo para protegerla ante situaciones coyunturales: una reunión familiar para celebrar algún acontecimiento, una situación de posible conflicto que señale la propia víctima, etc.

MEDIDAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:
Contactos telefónicos aleatorios: El objetivo de esta tarea es mantener un contacto cercano con las víctimas. El encargado del caso, de forma periódica, se pone en contacto telefónico, recabando información sobre cualquier tipo de incidencia relacionada con el caso, contrastándola con la que consta en el expediente, al objeto de detectar modificaciones de las circunstancias conocidas que puedan afectar a su seguridad. Por otra parte, se trata de verificar su situación personal y estado emocional, ofreciéndole apoyo policial ante cualquier circunstancia que pueda alterar su tranquilidad.

MEDIDAS DE ESPECIALES DE DERIVACIÓN:
Cuando la víctima tuviere que recibir algún tipo de asistencia de cualquier índole (física, psicológica, social, económica, jurídica, etc.), el Departamento de Asistencia a la Víctima y Testigos del Ministerio Público de la Acusación la orientará para que sea atendida en algún organismo que tenga competencia directa en la materia.
Previamente, la Fiscalía Regional, arbitrará las medidas tendientes a formalizar convenios de cooperación con instituciones que pudieran atender diversas problemáticas que faciliten la contención, asistencia y el empoderamiento de las víctimas.
Para que la persona derivada cuente con un mayor respaldo institucional al momento de ser derivada, se ha diseñado una nota tipo que debería ser entregada a la víctima al momento de ser orientada para que la presente en la entidad correspondiente (Ver Nota Derivación).

11. Formularios Asociados:
- NOTA DE DERIVACIÓN

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:
- Evaluación del riesgo de la víctima y/o testigo.
- Medidas de protección.

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

ACUSACIÓN

Nota de derivación

(Ciudad), (Fecha)

Sr.....
S_____/_____D

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar la asistencia de la Sra..... DNI....., quien ha realizado denuncias en el Ministerio Público de la Acusación, sobre hechos de violencia contra su persona.

Por tal motivo se requiere (indicar el tipo de asistencia/medida) a fin de (fundamentar).

Ante cualquier duda le dejo mi teléfono laboral (indicar).

Sin otro particular lo saludo atte.

JORGE de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación: 9.9. Evaluación del caso.
2. Finalidad: Analizar la situación para dar comienzo a las tareas investigativas.
3. Marco legal:
4. Producto o servicio que genera: Conocimiento del caso.
5. Destinatarios: • Fiscales. • Secretario. • Empleados MPA.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Fiscal. • Secretario.
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Fiscales. • Secretario. • Empleados MPA.
8. Cuándo se realiza: Al inicio de la etapa de Averiguación.
9. Dónde se realiza: En la sede del MPA.
10. Alcance. Tareas que comprende: Se comenzará con el análisis de las tareas investigativas. Se evaluarán todos los formularios y documentación contenida en el legajo a fin de determinar el procedimiento a seguir y las medidas investigativas a realizar. Se comenzará con la Investigación Penal Preparatoria empleando todos los antecedentes que haya contra el denunciado. Se analizará cuáles fueron los hechos denunciados, la descripción del denunciado según la víctima y los testigos que presentó. Asimismo, se evaluará la situación de la víctima, si presentó lesiones, si hay menores y cuál fue el nivel de riesgo determinado, para analizar la peligrosidad en que se encuentra la víctima. Se verá cuáles fueron las medidas de protección establecidas y si las mismas se han cumplido. En este caso el Fiscal deberá averiguar el nivel de cumplimiento efectivo que tuvieron las medidas de protección dispuestas. A tal fin instrumentará medidas de control pertinentes conforme a las medidas de protección adoptadas. A partir de la recopilación de estos datos, se pensará la manera más eficaz para seguir con el caso, si es necesario realizar una nueva entrevista a la víctima, entrevistar a los testigos y si hay menores, la procedencia de una declaración testimonial. También se evaluará si es conveniente realizar otras medidas investigativas: si en el lugar del hecho había cámaras de seguridad, pedir las grabaciones; si hubo llamadas o mensajes a la víctima; hacer un informe socio ambiental; un allanamiento, entre otras.
11. Formularios Asociados:
12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

1. Denominación:

9.10. Entrevista a la víctima

2. Finalidad: Analizar la evolución del estado de la víctima desde el anoticiamiento del hecho hasta el momento.

3. Marco legal:

4. Producto o servicio que genera: Conocimiento del estado actual del caso.

5. Destinatarios:

- Fiscal.
- Empleados del MPA.

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Fiscal.

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- Fiscal.
- Empleados del MPA.

8. Cuándo se realiza: Cuando es necesario ampliar y ratificar los dichos formulados al momento de haber realizado la denuncia.

9. Dónde se realiza:

- En la sede del MPA.

10. Alcance. Tareas que comprende:

Como primer medida, de ser necesario, se citará a la víctima y/o al denunciante, a los fines de ampliar sus dichos volcados en el Formulario de denuncia, quienes serán previamente asistidas por las profesiones asignadas por el 'Departamento de atención a Víctimas y Testigos', área 'Víctimas de Violencia hacia la mujer'. De ser posible, esta citación se hará telefónicamente, a fin de poder acordar un día y horario conveniente. En caso de que la persona desarrolle sus actividades laborales en los horarios disponibles, se le hará saber de la posibilidad de extenderle un certificado para justificar la inasistencia y/o salida transitoria de su lugar de trabajo. Caso contrario, se cursará citación por escrito, con todos los datos tendientes a la identificación del hecho investigado así como de los números de contacto para que la misma se comunique al MPA. Se cursarán hasta dos citaciones a la víctima y, en caso de incomparecencia, se evaluará la decisión de desestimar la denuncia realizada, por falta de interés de la víctima y de elementos para continuar con la investigación. Las citaciones escritas se efectuarán con la reserva del caso para resguardar la integridad física de las víctimas frente al eventual imputado que pudiera convivir en la misma finca.

En todos los casos, debe explicarse a la víctima el alcance de la instancia penal y del interés manifestado al realizar la denuncia, de modo comprensible y claro. Se evacuarán, al comienzo, todas las dudas que la misma manifieste respecto al proceso penal y se derivará el asesoramiento de las medidas que excedan las competencias del MPA, indicándole los efectores a los que debe concurrir. Durante todas las entrevistas que deban ser realizadas con la víctima del hecho, el personal deberá brindarle especial

JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

atención y comprensión, atento el grado de vulnerabilidad que presenta y respetando sus tiempos y sus decisiones, teniendo en consideración el esfuerzo que ha significado para ésta el reconocimiento de la situación en la que se encuentra inmersa al momento de efectuar la denuncia penal.

Cuando la víctima se presente a la entrevista acompañada, debe respetarse su decisión de que su acompañante se encuentre presente durante la entrevista si es su deseo, explicándoles que dicho acompañamiento sólo será viable si no interfiere con la testimonial, dado que los dichos volcados en la entrevista deben provenir de la víctima y no de terceros. Sólo se permitirá la presencia de un acompañante por cuestiones de comodidad. (Ello no será posible si el acompañante es testigo presencial del hecho, en cuyo caso deberán tomarse las declaraciones testimoniales en forma separada).

Una vez evacuadas las dudas que se presenten y habiendo manifestado su interés en instar la acción penal o en el comienzo de la persecución penal, se procederá a labrar el acta de entrevista con el relato de la víctima.

Asimismo, se corroborará la existencia de los testigos manifestados en el formulario de denuncia o de aquellos que no han sido incluidos en el mismo. Se solicitará que acompañe todos los elementos con los que cuente a fin de corroborar el hecho denunciado, tales como mensajes de texto, listado de llamadas, grabaciones, filmaciones, etc. De no ser posible acompañarlos durante la entrevista, se acordará la forma en la que puede hacerlo, dejando constancia en acta del compromiso asumido sobre el acompañamiento posterior de las evidencias.

Se preguntará a la víctima a través de un formulario si las medidas de protección se están cumpliendo, para llevar un control del asunto.

Asimismo se corroborará si el riesgo a aumentado, disminuido, o sigue igual.

11. Formularios Asociados:

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

- Recepción de la denuncia.
- Evaluación del riesgo de la víctima.
- Medidas de Protección.
- Orientación y derivación a la víctima.

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

Tener en cuenta que esta medida es opcional, y dependerá de cada caso.
Puede realizarse si ha pasado mucho tiempo desde el anoticiamiento del hecho, si aparecen nuevos testigos, o cuando el Fiscal lo considere necesario.
Se debe evitar cualquier situación de revictimización, para lo cual sería conveniente que en la entrevista participara un psicólogo a fin de de darle la debida contención al entrevistado.

Estas preguntas son meramente orientativas y opcionales evitando cualquier situación de revictimización del entrevistado

A los fines de ampliar y ratificar los dichos volcados en el Formulario de denuncia:

¿Hubo nuevas lesiones en su cuerpo?:

En caso de nuevas lesiones
Indique la ubicación de las mismas:

Indique si efectuó consulta médica, en qué lugar y fecha (Hospital, Sanatorio, Médico, u otro) (Adjuntar la constancia de atención o compromiso de acompañarlo a la brevedad):

¿Hubo nuevo daño en el domicilio, vehículo, prendas y/o otros objetos?

¿Hubo nuevas amenazas? ¿Qué le dijo?

¿Sabe en donde se encuentra el agresor en este momento?

¿Sabe si tiene armas de fuego u otros objetos que sean utilizados como tales?

¿Cuáles son?

Indique si cuenta con algún elemento que esté relacionado con el hecho:

- Correo electrónico (adjuntar copia del correo, donde se indique remitente, destinatario, fecha y hora):

- Mensaje de texto (Indicar número remitente y destinatario y transcribir textual los mensajes):

- Mensaje de voz/ grabaciones: SI – NO - ¿Las adjunta en algún tipo de soporte?

- Filmación: SI – NO - ¿Las adjunta en algún tipo de soporte?

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- Fotografías: SI – NO - ¿Las adjunta en algún tipo de soporte?

- Cualquier otro elemento:

¿Desea nombrar nuevos testigos para la Entrevista a testigos? SI – NO

¿Quiénes?

A los fines de conocer el riesgo actual de la víctima:

La mujer comunica al presunto agresor su voluntad de separarse o hace menos de seis meses que se ha producido la separación.

Incremento, desde la última evaluación del riesgo, de la frecuencia o gravedad de los episodios de violencia.

Intentos o ideas de suicidio por parte del presunto agresor.

Control extremo de los actos de la mujer por celos o similar.

Aislamiento social y/o falta de recursos personales de la mujer, y/o la mujer justifica la violencia ejercida por el presunto agresor, y/o presencia de hijos/hijas menores y/o dependientes de la mujer.

La mujer cree que el presunto agresor es capaz de matarla personalmente o a través de terceras personas.

A los fines de corroborar si las medidas de protección se están cumpliendo:

Dependiendo las medidas que se han asignado en cada caso particular, se harán preguntas para saber si se están llevando a cabo o no.
Si el riesgo ha aumentado, luego de realizar las preguntas que se adjuntan precedentemente se sabrá, se evaluará si es necesario adoptar nuevas medidas de protección o reforzar las ya existentes.

1. Denominación: 9.11. Declaración Testimonial
2. Finalidad: Brindar un tratamiento especial para los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) que deban intervenir en un proceso penal a través de una declaración testimonial, velando por su contención y evitando su revictimización.
3. Marco legal: Marco legal internacional sobre la protección de niñas, niños y adolescentes: • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 24.1. • Convención Americana de Derechos Humanos Artículo 19. • Convención sobre los Derechos del Niño. • Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. • Arts. 260, 298 ss. y cc. del Código Procesal Penal de Santa Fe.
4. Producto o servicio que genera: • Declaración Testimonial de víctimas y/o testigos NNyA. • Atención integral a la víctima y/o testigos NNyA para evitar su revictimización.
5. Destinatarios: • Fiscales. • Profesionales y empleados del Dpto. de Asistencia a la Víctima y Testigos. • Abogados/as. • Defensores. • Policía. • Personal del MPA. • Jueces. • Personal de apoyo jurisdiccional.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Fiscales.
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Fiscal. • Psicólogo del Dpto de Asistencia a la Víctima y Testigos. • Trabajadoras sociales.
8. Cuándo se realiza: Cuando el NNyA ha sido víctima y/o testigo de abuso sexual o violencia familiar.
9. Dónde se realiza: En la fiscalía. Si se realiza declaración testimonial en Cámara Gesell, donde la misma se encuentre.
10. Alcance. Tareas que comprende: Cuando la víctima y/o testigo fuera menor de edad se realizará una Declaración Testimonial, la que se realizará en Cámara Gesell, si el menor se encuentra acompañado de su padre, madre o tutor. **10.1. Primer contacto del NNyA con la Policía, Unidad Fiscal u otro organismo:** • La develación del hecho puede ocurrir en distintos organismos y situaciones.

Dr. JULIO de ELAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- El NNyA puede hacerlo solo o acompañado de un adulto de confianza.
- En todos los casos se debe dar inmediata intervención a la justicia y a la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, además de procurar que reciba una asistencia inmediata.
- Si se presenta acompañado/a, las preguntas deberían ser dirigidas al adulto/a y el NNyA no debe ser interrogado en ninguna circunstancia, más allá de la obtención de alguna información mínima, que en principio debe ser procurada a través del adulto.
- Si se presenta solo, se deberá intentar identificar a un adulto responsable y de confianza del NNyA.
- Se debe asegurar que el NNyA espere y sea atendido en un lugar adecuado, sin posibilidades de cruzarse con otras personas ni escuchar el relato que hace el adulto responsable.
- El relato que el NNyA pudiera hacer de manera espontánea debe ser registrado de manera textual y entre comillas, y el NNyA escuchado y contenido.

10.2. Recomendaciones previas a la toma del testimonio:

- Una vez que se realiza la denuncia o develación, el NNyA debe recibir asistencia médica inmediata y especializada (se tratará en lo posible de evitar la reiteración de estos exámenes en distintos ámbitos como ser centros de salud, Médicos Policiales, étc.).
- Procurar brindar al NNyA contención psicológica y emocional, así como evaluar el riesgo de que vuelva a sufrir una agresión y recomendar medidas para preservar su seguridad física y psíquica.
- Necesidad de disponer de un profesional especializado en atención a NNyA víctimas.
- Producción de informe con hechos básicos denunciados, circunstancias de develación, valoración del riesgo, dichos espontáneos y demás información que resulte útil para la investigación.

10.3. Precisiones con respecto a la evaluación psicológica previa a la toma de la declaración:

- La misma deberá ser realizada por el profesional en un ámbito de privacidad.
- El profesional implementará la metodología que considere adecuada a la particularidad del caso.
- Se evaluarán las condiciones psico-afectivas del niño, adolescente o incapaz víctima o testigo: recursos cognitivos, ideativos, expresivos, discursivos, capacidad mnésica de acuerdo a la edad y medio socio-cultural al que pertenece, recursos afectivos de acuerdo a la etapa evolutiva que atraviesa.
- Si el profesional evalúa que está en condiciones de acceder a prestar declaración testimonial, le informará acerca del proceso judicial: sus actores, respectivas funciones, dinámica de acuerdo a la edad y particularidad del caso.
- Se podrá entrevistar a los padres o al progenitor o adulto responsable a cargo de la víctima/testigo (siempre que no resulte el propio imputado) a los efectos de obtener mayor conocimiento de su individualidad y dinámica familiar.
- De todo lo actuado, el profesional brindará un informe escrito de las conclusiones arribadas en la evaluación precedente y lo pondrá en conocimiento de la autoridad solicitante quien a su vez las comunicará a todas las partes.
- Si de la evaluación se concluye que el NNyA está en condiciones de prestar declaración testimonial, ésta deberá efectivizarse a la mayor brevedad posible dada la

especificidad de la materia que se trata. Si el NNyA se encuentra acompañado de su padre, madre o tutor, para un mayor resguardo de la salud psíquica del NNyA, se dispondrá que éste sea interrogado directamente en Cámara Gesell. La fecha de la audiencia de Cámara Gesell se deberá fijar con la mayor prontitud posible una vez determinada la necesidad de su realización.

- Si se evalúa que no está en condiciones de prestar declaración testimonial el experto deberá fundamentarlo de acuerdo a su ciencia y lo hará conocer a la parte peticionante. En su informe el profesional deberá estimar cuando el NNyA estará en condiciones de prestar testimonio.

10.4. Presentación de la solicitud de audiencia en Cámara Gesell:

Cuando se trate de medidas investigativas:

- No corresponderá la intervención de la Oficina de Gestión Judicial. Para estos casos será necesario la presencia de un psicólogo y eventualmente la del fiscal interviniente en la causa.

Cuando se trate de un adelanto jurisdiccional de prueba:

- La solicitud deberá presentarse fundadamente ante la Oficina de Gestión Judicial, informando la urgencia o no de la celebración del acto.
- Al acto se le otorgará el carácter de anticipo jurisdiccional de prueba, por lo que deberán observarse las previsiones establecidas por el CPP para los actos irreproducibles y exhibidos los registros en las audiencias de debate de juicio oral a instancias de las partes (véase arts. 260, 298 ss. y cc. del CPP). En particular el acto debe ser grabado en imagen y audio.
- Se deberá dar intervención a todas las partes notificándolas con antelación suficiente de la realización de la medida, su fecha y hora.
- Cuando estuviera individualizado el imputado o no pudiera ser habido (y no tuviere Defensor privado) deberá intervenir el SPDP.

10.5. Recepción del testimonio propiamente dicho en Cámara Gesell:

- La sala debe estar debidamente acondicionada, y verificados previamente los sistemas de registración de audio y video.
- Se deberán arbitrar todos los medios para que no exista contacto visual con el imputado el día de recepción del testimonio.
- El experto tendrá acceso al pliego de preguntas con antelación suficiente para su examen y a fin de decidir la forma de abordaje y readecuaciones. Ello sin perjuicio de aquellas otras adecuaciones que deban adoptarse en el ámbito de la audiencia y en función de la dinámica de la misma.
- En particular, el profesional procurará adecuar la entrevista a las recomendaciones de la guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos elaborado por UNICEF, JU.FE.JUS (Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia de las Provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Bs. As.) y ADC (Asociación por los Derechos Civiles) y la guía de abordaje judicial para el abordaje judicial de malos tratos y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes elaborado por la CSJP.
- En consonancia con el punto que antecede, las etapas de la entrevista de declaración testimonial consistirá en:
- Primer etapa: Construcción de un Rapport o construcción de vínculo de confianza

M. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

entre el Adulto y el NNyA.

- Segunda Etapa: Inicio y apoyo del relato libre, donde el NNyA provee la información de los hechos en sus propias palabras. En esta etapa, el entrevistador/a es "facilitador" y no "interrogador" del relato.
- Tercer etapa: El profesional entrevistador podrá utilizar preguntas de final abierto, focalizadas y específicas, evitando las preguntas sugestivas.
- Cuarta etapa: El profesional le dará la oportunidad del NNyA a realizar un cierre y, al menos, una resolución emocional temporaria. Debe incluir un resumen de las afirmaciones de importancia probatoria, un agradecimiento al NNyA por su tiempo y esfuerzo, brindarle asesoramiento y un número de contacto, darle la oportunidad de agregar lo que considere necesario.

10.6. Personas presentes en la Sala de recepción del testimonio. Seguimiento de la audiencia:

- En el ámbito de la entrevista estarán presentes el perito psicológico especialista y el NNyA a entrevistar, salvo que el profesional evalué la necesidad de invitar a un adulto significativo.
- La entrevista será llevada a cabo por el psicólogo que el Juez ordene.
- La entrevista será seguida por el Juez de la IPP, el imputado y demás partes intervinientes, desde otra sala.
- Durante la realización de la entrevista, de considerarlo necesario el especialista o a pedido del Juez, se podrán realizar intervalos que deberán ser los mínimos necesarios y de duración acotada.
- A petición de las partes, el juez podrá disponer que se formulen nuevas preguntas, las que deberán ser comunicadas al profesional previo a la finalización de la audiencia. Se podrán realizar las mismas mediante la utilización de otros medios como por ejemplo un teléfono, no siendo el mismo un objeto extraño para el niño.
- En la etapa de cierre el experto hará una revisión o resumen de la información que el NNyA ha brindado, usando su propio lenguaje. En dicha oportunidad se le preguntará si desea aclarar algo que no entendió o mencionar una preocupación que pudiera surgirle. Se deberán responder las preguntas del niño a fin de despejarle todas las dudas que plantee.

10.7. Metodología de recepción de testimonio sin Cámara Gesell:

- En aquellos supuestos en donde el profesional sugiriere que se interrogara al NNyA sin necesidad de realizarlo como anticipo jurisdiccional de prueba y sin la utilización de una Cámara Gesell, o el menor no está acompañado por su padre, madre o adolescente, ésta será asistida y acompañada al momento de la entrevista durante la etapa del debate por el psicólogo especialista.
- Se tomaran en cuenta al momento de la entrevista las recomendaciones efectuadas en el punto 10.6, procurando establecer un rapport comenzando a hablar de hechos de su vida cotidiana permitiendo la narrativa libre, que se sienta cómodo, que pueda expresarse en un ámbito de confianza, no inquisidor, pudiendo responder el entrevistador interrogantes o preocupaciones que manifiesta, siguiendo la narrativa libre del NNyA, la sucesión del pensamiento, evitando preguntas directas, incisivas, reiterativas, sesgadas que lleven a respuestas inciertas, ser pacientes, respetar pausas, silencios, evitar demostrar reacciones emocionales o proyección de significado ante la descripción de la conducta abusiva.

10.8. Instancias posteriores:

- Finalizado el acto, el Secretario de la Oficina de Gestión Judicial dejará debida

constancia escrita de la medida practicada, las partes que intervinieron, las circunstancias o dichos que éstas solicitaron expresamente y del registro tecnológico que contenga la entrevista.

11. Formularios Asociados:

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

Funcionamiento operativo de la Cámara Gesell:

- Solo podrán ingresar a la sala de observación y a la sala de entrevista, aquellas personas autorizadas por el Juez o Fiscal y según el caso lo requiera.
- No está permitido ingresar a la Cámara Gesell con equipos electrónicos que puedan grabar tanto en audio como en video, total o parcialmente la entrevista.
- No se permite el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de la entrevista o desfile identificativo. Los mismos podrán ser utilizados en el caso que sean necesarias la formulación de nuevas preguntas, o en los casos en que la psicóloga interviniente lo recomiende y el juez/a autorice su utilización.
- Una vez que comience el acto en la Cámara Gesell, no está permitido que ninguna persona entre en cualquiera de las dos salas, pues se puede generar una interrupción en el acto.
- La persona encargada del equipo audiovisual, no podrá salir de la sala de observación, salvo un motivo de fuerza mayor, para lo cual, deberá quedarse una persona que conozca y maneje el equipo.
- Si durante la realización del acto, ocurre algún desperfecto en el equipo audiovisual, se comunicará al o la Psicóloga Forense, para pausar la entrevista o en su caso volver a reprogramarla.
- Se deberá contar con al menos dos tipos de registro del uso de la Cámara Gesell, una agenda de asignación de uso del ambiente y un libro para la verificación del estado del equipo técnico de la Cámara Gesell.
- Se debería contar con un formulario de solicitud para la Cámara Gesell.
- Para evitar la revictimización, no se interrumpirá la celebración de un acto, aunque el mismo se extienda, para ello deberá tomarse en cuenta los posibles tiempos intermedios entre las diferentes diligencias programadas.

Recomendaciones para reducir la revictimización:

1. Prontitud del proceso e interés superior del niño.
2. Privacidad de la diligencia investigativa y judicial.
3. Derecho de información.
4. Consentimiento de la víctima.
5. Las preguntas que se le realicen deben ser claras y con una estructura simple.
6. Debe evitarse la reiteración innecesaria de entrevistas y, durante la entrevista debe evitarse la reiteración innecesaria de las preguntas.
7. Asistencia profesional especializada y posterior elaboración de informe de aval de credibilidad narrativa (GEA-5)
8. Protección de contacto con el imputado. Deberá evitarse el contacto directo de la víctima con el agresor o los agresores.
9. Derecho a la imagen.
10. Derecho a la confidencialidad.

JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación:

9.12. Entrevista a testigos

2. Finalidad: Reconstruir el hecho bajo investigación mediante la incorporación de manifestaciones de personas que percibieron a través de sus sentidos alguna situación vinculada con el objeto del proceso.

3. Marco legal: Arts. 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 del Código Procesal Penal de Santa Fe.

4. Producto o servicio que genera:

- Conocimiento por parte del personal del MPA a cargo de la investigación del hecho denunciado, de los antecedentes personales del imputado, proporcionados por el testigo, para que pueda juzgar el fondo del asunto.
- Adquisición de detalles que pueden ayudar a conocer la realidad de los hechos.

5. Destinatarios:

- Policía.
- Fiscales.
- Empleados/as del MPA.

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Fiscal.

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- Fiscal interviniente en la causa.
- Policía.
- Empleados/as del MPA.

8. Cuándo se realiza: Durante la investigación penal preparatoria,para recolectar indicios del hecho delictivo denunciado. El testigo puede ser citado de oficio o a pedido de parte. En caso de concurrir espontáneamente se dejará debida constancia de ello en las actuaciones.

9. Dónde se realiza:

- Sede del MPA.
- Sede policial (si correspondiera por orden del Fiscal).

10. Alcance. Tareas que comprende:

10.1. Deberá citarse a todos los testigos que se hayan ofrecido, tanto en el Formulario de Denuncia como en la Entrevista Personal a la víctima. De ser posible, esta citación se hará telefónicamente, a fin de poder acordar un día y horario conveniente. En caso de que la persona desarrolle sus actividades laborales en los horarios disponibles, se le hará saber de la posibilidad de extenderle un certificado para justificar la inasistencia y/o salida transitoria de su lugar de trabajo. Caso contrario, se cursarán hasta dos citaciones por escrito al testigo, con todos los datos necesarios para identificar el hecho y la calidad en la que se lo requiere y los números de contactos del MPA. En caso de no comparecer luego de la segunda citación, se evaluará la decisión de requerir su traslado por la fuerza pública en sede del MPA.

Se citará como testigo a aquellos sindicados como presenciales del hecho denunciado en el momento de su producción, así como aquellos que hayan podido observar la

consecuencia del hecho una vez ocurrido. Asimismo, podrá citarse en calidad de testigos a aquellas personas que, no habiendo presenciado el hecho denunciado, puedan aportar datos de interés en relación al comportamiento y/o personalidad del denunciado y la relación que lo unía a la víctima, así como de hechos anteriores a fin de elaborar un patrón de conducta.
Una vez que se presente la persona a la entrevista, se evacuarán las dudas que presente y se le explicará nuevamente la fundamentación y los alcances del acto a llevar adelante. Luego, se procederá a completar el acta de entrevista, de acuerdo al formulario, con los dichos de la persona. Deberá dejarse constancia si se realizan preguntas por fuera del relato del testigo, así como de su respuesta. Quien revista la calidad de testigo, debe ingresar a la entrevista sin acompañantes, a los fines de que su discurso no sea influenciado ni éste influya sobre el testimonio de otros.
En caso de que el entrevistado posea elementos de prueba de relevancia para la investigación, se solicitará que los acompañe en la misma entrevista; de no ser esto posible, se acordará la forma más rápida de hacerlo y se dejará constancia en el acta del compromiso asumido.
Dada la problemática de la violencia intrafamiliar y su producción habitual dentro de los domicilios, podrán ser aportados en calidad de testigos los familiares y amigos de la parte denunciante, siempre que su relato resulte verosímil para acreditar el hecho.

10.2. El primer tema de acreditación generalmente se desarrollará a través de preguntas iniciales, donde se consultará al testigo por su relación con las partes involucradas en el caso, la forma en que adquirió el conocimiento de la información que viene a relatar, sus posibles intereses en participar en el juicio, etc.
El segundo tema de acreditación es más complejo porque no tiene un "momento determinado" sino que se irá dando a medida que el relato vaya transcurriendo: en la medida en la que el testigo vaya mencionando proposiciones fácticas que requieran una explicación en sentido de "por qué está tan seguro que las cosas fueron así", el litigante deberá preguntar en ese sentido: además de por lo que sabe el testigo, cómo es que lo sabe.
El contenido del interrogatorio del testigo debe versar sobre el hecho bajo investigación.

11. Formularios Asociados:

- CITACIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS.
- CITACIÓN DE PERSONAL POLICIAL.
- ACTA DE ENTREVISTA.
- PREGUNTAS SUGERIDAS.

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:
Antes de declarar los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

CITACION

(LUGAR Y FECHA)
CUIJ Nro. .....

Sr. .....
Domicilio:.....

Quien suscribe, ..., empleada del Ministerio Público de la Acusación de la .... Circunscripción, notifica a Ud. que deberá **COMPARECER** en el Ministerio Público de la Acusación, con domicilio en la calle (DIRECCIÓN Y CIUDAD), el día ..... A LAS ..... HS munido de Documento Nacional de Identidad, a fin de prestar declaración testimonial por los hechos ocurridos en fecha .....

En caso de no poder presentarse en dicha fecha, comuníquese al TEL..... INT ..... a los efectos de acordar un nuevo horario.

A los efectos que pudiere corresponder, se le informa lo establecido por las siguientes normas:

ARTICULO 239, del Código Penal: *Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.*

ARTICULO 243, del Código Penal: *Será reprimido con prisión de quince días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva. En el caso del perito o intérprete, se impondrá, además, al reo, inhabilitación especial de un mes a un año.*

ARTÍCULO 135, Ley N° 12.734: *Poder coercitivo.- En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal y el Ministerio Público Fiscal, podrán disponer la intervención de la fuerza pública y todas las medidas necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordenen.*

ARTÍCULO 150, Ley N° 12.734: *Apercibimiento.- Toda citación se hará bajo apercibimiento de ser traída la persona citada por la fuerza pública si no diere cumplimiento a la orden judicial, la que se hará efectiva sin más trámite y de inmediato, salvo causas justificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda y de las costas que causare.*

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

ACUSACIÓN

CITACION - PERSONAL POLICIAL

Ref.: C.U.I.J. .....
(LUGAR Y FECHA)

DIVISION PERSONAL .....
Sr. Jefe de Disponible y/o quien corresponda:

Quien suscribe, ..., integrante del Ministerio Público de la Acusación de la ..... Circunscripción, se dirige Ud. a fin de solicitarle se sirva **NOTIFICAR** a personal dependiente de vuestra repartición.

Personal a notificar: ..... (Cuerpo ..... dependiente de la Agrupación Cuerpos .....) quienes deberán presentarse en el Ministerio Público de la Acusación, con domicilio en la calle ....., de (Ciudad), el día ..... ENTRE LAS ..... hs., munidos de Documento Nacional de Identidad, a los fines de prestar declaración testimonial con quien suscribe.

A los efectos que pudiere corresponder, se le informa lo establecido por las siguientes normas:

ARTICULO 239, del Código Penal: *Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.*

ARTICULO 243, del Código Penal: *Será reprimido con prisión de quince días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva. En el caso del perito o intérprete, se impondrá, además, al reo, inhabilitación especial de un mes a un año.*

ARTÍCULO 135, Ley N° 12.734: *Poder coercitivo.- En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal y el Ministerio Público Fiscal, podrán disponer la intervención de la fuerza pública y todas las medidas necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordenen.*

ARTÍCULO 150, Ley N° 12.734: *Apercibimiento.- Toda citación se hará bajo apercibimiento de ser traída la persona citada por la fuerza pública si no diere cumplimiento a la orden judicial, la que se hará efectiva sin más trámite y de inmediato, salvo causas justificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda y de las costas que causara.*

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Acta de Entrevista

C.U.I.J.: **Entrevistador:**
Fecha: **Lugar:**
Hora de comienzo:

Datos personales del Entrevistado

Nombre y apellido: **DNI:**
Dirección:
Teléfono: **Celular:**
Ocupación:
Fecha de nacimiento: **Edad:**
E-Mail:
Tipo de Testigo:
Relación con las partes (víctima y/o imputado):

ENTREVISTA:

En este acto se le hace saber al testigo que *declara bajo juramento de decir verdad:* **SI JURO**. Asimismo se le hace saber las sanciones penales que establece el **artículo 275 del Código Penal**, el cual se transcribe a continuación: *"Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena".*

*Asimismo el **artículo 177 del CPPSF** establece:* Facultad de abstenerse.- Podrán abstenerse de declarar y así serán previamente informados, quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes o descendientes, parientes consanguíneos o por adopción hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado. También podrán hacerlo los periodistas comprendidos en las leyes que reglamentan su actividad profesional sobre el secreto de las fuentes de información periodística, salvo que los interesados en su reserva expresamente los relevaren de guardar secreto.

En el día de la fecha, se presenta ..... en relación a los hechos que ocupan el legajo fiscal de referencia y manifiesta que:

Firmas:

Entrevistado: _____ **Entrevistador:** _____

Señales de violencia de género que se pueden captar en la entrevista y con las preguntas que se formulen:

1)Riesgo de lesión grave para la mujer, y que la hacen precisar de atención urgente:
- La mujer declara temer por su vida.
- Su agresor se encuentra aquí o vendrá a buscarla.
- Debe volver a una hora determinada para evitar que la golpeen.
- Ha sufrido lesiones graves, requiriendo incluso hospitalización.
- Sufre amenazas o acoso a pesar de estar separados.
- La frecuencia y la gravedad de las agresiones se intensifican con el paso del tiempo.
- Agresiones durante el embarazo.
- Agresiones sexuales repetidas.
- Tiene planeado abandonarlo o divorciarse en un futuro cercano.
- El agresor tiene un comportamiento violento fuera del hogar.
- El agresor ha amenazado a sus amigos/as y parientes.
- El agresor sabe que la víctima ha pedido ayuda exterior.
- También hay violencia contra los hijos e hijas.
- Aislamiento creciente.
- El agresor consume drogas y/o alcohol (con frecuencia).
- Disminución o ausencia de remordimiento expresado por el agresor.
- Antecedentes de denuncias por lesiones graves.

2)También se podrían hacer preguntas a la mujer para conocer y evaluar el riesgo de que pueda llegar a autoflagelarse o querer suicidarse.

3) Algunas preguntas para evaluar el riesgo de que el agresor la pueda llegar a matar:
- ¿La ha amenazado alguna vez con matarla, matar a sus hijos/as o suicidarse?
- ¿Hay armas en casa?
- ¿La ha amenazado con armas o ha usado las mismas?

4)Por otra parte se puede evaluar la seguridad de los hijos e hijas, debiéndose evaluar el riesgo de que estos sean víctimas directas de maltrato como lo es la mujer, como también porque pueden resultar dañados durante la agresión a la mujer:
- ¿Los niños/as están presentes cuando se producen escenas violentas?
- ¿Ya han resultado heridos?
- ¿Su marido amenaza con herir, matar o secuestrar a la familia?
- ¿Qué tiene planeado hacer con los niñas/os si se va de la casa?
- ¿Tiene algún lugar donde alojarlos mientras espera que la situación se estabilice?
- ¿Amenaza con vengarse con la familia?

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



- ¿Los golpea?

5)En caso de que se detectara en cualquier entrevista una situación de peligro por ejemplo en testigos o cuando la víctima no quiere seguir con lo denunciado, se podría preguntar:
- ¿Se siente segura en su casa? ¿Puede ir a casa ahora?
- ¿Está su familia segura?
- ¿Dónde está ahora el agresor?
- ¿Lo saben sus amigos o familiares? ¿Le ayudarían?
- ¿Quiere esconderse o ir a un lugar seguro?

6) Ante la presencia de signos y síntomas de maltrato, se pueden formular preguntas facilitadoras, que han de ser graduales, y en función de la respuesta continuar.
- ¿Cómo van las cosas en su familia?
- ¿Tiene algún problema con su esposo o con los hijos?
- ¿Ha sufrido alguna vez malos tratos?
- ¿Se siente segura?
- ¿Ha sentido miedo?
- ¿Ha sido violentada o agredida físicamente o sexualmente?
- ¿Controla sus salidas?
- ¿Le controla el dinero?
- ¿La ha amenazado alguna vez?
- ¿Tiene armas en casa?
- ¿Ha contado su problema a algún familiar o amigo?

7).- Preguntas sugeridas para víctimas de lesiones.-

-¿ se hizo revisar por médico? En caso positivo, ¿dònde?

-¿fue internado?, en su caso cuándo, dónde y si puede decir qué prácticas se le hicieron y qué profesionales intervinieron.

-¿las lesiones sufridas le impidieron desarrollar sus tareas laborales? En caso afirmativo ¿durante cuánto tiempo?

-Cuando el agresor lo/la lesiono, ¿le dijo algo?

-¿con qué elemento fue lesionado?

-¿en el hecho se utilizaron armas? En caso afirmativo describa con la mayor precisión posible qué tipo y cómo fueron utilizadas.

-¿hubo testigos presenciales del hecho? En su caso, que brinde datos de identidad, teléfono y domicilio de los mismos.

-¿conocía a su agresor con anterioridad?

-¿Por qué o cuáles fueron los motivos de la agresión?

8).- Preguntas sugeridas para la audiencia imputativa (art. 274 CPPSF)-

-Preguntado sobre qué hizo el día del hecho

-Preguntado sobre si tiene testigos que puedan acreditar que Ud. estuvo en dicho sitio

-Preguntado sobre si conoce al denunciante y por qué la conoce

-Preguntado sobre si tiene conocimiento del motivo por el cual se le hizo la denuncia en su contra

- Preguntado sobre si tiene armas de fuego.

JULIO de GLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación:

9.13. Medidas investigativas

2. Finalidad: Obtener información, indicios y pruebas sobre el hecho delictivo investigado.

3. Marco legal:

4. Producto o servicio que genera: Información, indicios y pruebas de los hechos delictivos denunciados por las víctimas y/o testigos, a través de cámaras de seguridad, llamadas y mensajes telefónicos, informes socio ambientales, allanamientos, informes de anamnesis y otras herramientas de investigación.

5. Destinatarios:

- Fiscales, funcionarios y empleados del MPA.
- Policía de la Provincia de Santa Fe.

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Fiscales.

7. Responsables de ejecutar la diligencia:

- Empleados del MPA.
- Policía de la Provincia de Santa Fe.
- Organismos Públicos.
- Empresas Privadas.

8. Cuándo se realiza: A pedido del Fiscal a cargo de la investigación del caso.

9. Dónde se realiza: De acuerdo a los antecedentes y circunstancias del hecho delictivo.

10. Alcance. Tareas que comprende:

10.1. Medidas Investigativas Generales

10.1.1. Cámaras de Filmación de Seguridad: El funcionario que tome la denuncia deberá constatar la existencia de cámaras de filmación de seguridad que hayan podido registrar el desarrollo del hecho o la producción del mismo.

De existir cámaras de utilidad para la investigación, el funcionario deberá oficiar en forma inmediata a quien corresponda, de acuerdo al tipo de cámara de que se trate (municipales, provinciales o privadas) a fin de requerir la remisión del registro fílmico, indicando día y franja horaria solicitada (dos horas antes y dos horas después del hecho aproximadamente) al Ministerio Público de la Acusación, identificando el informe con la palabra GÉNERO en el margen superior y haciendo referencia a la víctima y/o denunciante, a los fines de su rápida localización. (Ver Formulario modelo de solicitud de información registrada a través de cámaras de seguridad).

De tratarse de Cámaras de Filmación privadas, se ordenará, mediante oficio a la comisaría con jurisdicción en la zona, que personal de su dependencia se constituya en el lugar, a fin de requerir la remisión del material fílmico solicitado o bien se requerirá directamente al dueño de las mismas para que haga entrega a este Ministerio del material.

10.1.2. Registros de llamadas y mensajes de texto: a fines de corroborar la existencia

de estos elementos cuando los mismos sean denunciados, se procederá a librar los oficios pertinentes. Si puede conocerse la empresa a la que pertenecen los números de teléfonos, remitente y destinatario, se oficiará a la compañía correspondiente, indicando todos los datos necesarios para la individualización de la causa y motivando el pedido, a fin de que brinde los datos de los titulares de las líneas requeridas, listados de mensajes y/o llamadas entrantes y salientes, los números de IMEI (códigos en los teléfonos móviles)correspondientes y las celdas de las que provinieron las mismas. En caso de desconocerse la compañía prestadora del servicio, o en el caso de que los datos requeridos sean de distintas compañías, se oficiará a la Dirección de Observaciones Judiciales (se adjunta oficio a la misma) , con los mismos requisitos, a fin de que arbitre los medios necesarios para dar con la información requerida. Siendo necesaria la intervención de alguna línea telefónica, el fiscal interviniente deberá solicitar al juez la orden para proceder a la misma. Si el juez autoriza la misma, dictará la orden de intervención telefónica (ver modelo adjunto). Con previa autorización del juez, se librará un oficio sintético (ver modelo adjunto) dirigido a la empresa que presta el servicio a la linea a la cual se desea intervenir. En todos los casos, los oficios deberán ser adelantados vía Fax o e-mail y enviados en soporte papel al requerido, dejando constancia en sus márgenes de que el mismo fue adelantado. Asimismo, se autorizará al envío de la información requerida a los correos electrónicos oficiales de los miembros de la oficina. Se adjunta oficio modelo de solicitud de registro de llamadas y mensajes.
En caso de que los elementos de prueba provengan de conversaciones de la aplicación Whatsapp, se solicitará la información del tráfico de datos móviles a la compañía correspondiente y se procederá a solicitar la realización de la pericia del teléfono.
Estos requerimientos, serán de primordial necesidad en caso de que el delito investigado sea tipificado como amenazas mediante la utilización de mensajes de texto, mensajes de Whatsapp y/o llamadas telefónicas. Procederá el pedido de igual forma, cuando sea necesario para corroborar los dichos de los denunciantes y testigos, aunque en sí mismos no configuren un ilícito penal.

10.1.3. Informe socio-ambiental: Se sugiere la realización del informe socio-ambiental por parte del Departamento de Atención a la Víctima y Testigos correspondiente al domicilio de la víctima como del denunciado/imputado (especialmente cuando el imputado y la víctima viven en la misma casa, o cuando hay relación laboral, en este último caso el informe podrá ser realizado en el domicilio laboral). A través de estos se podrá evaluar el desenvolvimiento de la relación entre víctima y agresor y la posible existencia de vecinos que puedan atestiguar sobre esta relación. (Se adjunta modelo oficio para solicitar informe socio ambiental)

10.1.4. Registro de GPS cuando se involucren unidades de taxi con el objetivo de verificar el recorrido de los móviles. A tal fin deberá oficiarse al Ente de la Movilidad de la Municipalidad en la que se haya realizado la denuncia del hecho delictivo.

10.1.5. Allanamiento: Podrá solicitarse el allanamiento del domicilio de la víctimas y/o del imputado con la finalidad secuestrar bienes para ser objeto de inspección judicial o de reconocimiento o de examen de peritos. Del mismo modo para ubicar y localizar personas que estuvieren involucradas al hecho que se investiga y haya que practicarse una inspección judicial o un examen de peritos. En definitiva cuando haya indicios graves de que en la morada se encuentra el presunto imputado, efectos o instrumentos empleados que puedan servir para comprobar el hecho de violencia o para descubrir a sus autores y

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

partícipes. (Se adjunta formulario).

10.1.6. Constatación de lesiones físicas en la víctima: Si la víctima hubiera sufrido lesiones físicas y se hubiera atendido en algún efector de salud, público o privado, deberá requerirse mediante oficio el envío de la Historia Clínica generada. (Se adjunta Instructivo, requerimiento de oficios médicos forense e Historia Clínica y Nota de solicitud de examen médico/psicológico)

10.1.7. Constatación del daño a través de la Policía por medio de fotografías: En caso de que en las actuaciones no se acompañaran las respectivas fotos, se oficiará a la Sección Fotografías de División Criminalística, a fin de que procedan a realizar las tomas fotográficas correspondientes por el daño. (Ver formulario: Constatación de daño).

10.2. Medidas Investigativas particulares para cada delito

La presente enumeración de los delitos y de las medidas de investigación a tomar en cada uno los hechos no es taxativa, pudiendo abarcar otros tipos penales de acuerdo a cada caso en particular.
Antes de comenzar con la enumeración de las medidas investigativas posibles es dable destacar que en la mayoría de los delitos es fundamental la declaración testimonial de la víctima, pero también pueden ser de trascendencia los dichos de su entorno familiar, escolar, de amistades, a efectos de que refieran al hecho investigado en particular como a comportamientos o actitudes tanto de la víctima como del imputado.

10.2.1. Lesiones: (Arts. 72, 89, 90, 91 y 92 del CP)

- Informe médico de constatación de las mismas de acuerdo al modelo de oficio adjuntado.
- Si la víctima se hubiera atendido en algún efector de salud, público o privado, deberá requerirse mediante oficio el envío de la Historia Clínica generada (Ver formulario de solicitud de la Intervención médica e instructivo).
- Si las lesiones no hubieran sido constatadas y existiera Historia Clínica, la misma será remitida al médico forense a fin de que el mismo determine la cantidad, ubicación, fecha probable de producción y tipo de lesión, así como la gravedad de las mismas, incapacidad laboral generada y posible riesgo de vida generado.
- Fotografías de las lesiones producidas, siempre que de las mismas se desprenda su veracidad y fecha de producción.
- Informes: a.- Inspección ocular. b.- Croquis demostrativo del lugar del hecho, del recorrido de la víctima, del lugar donde estaban los testigos.
- Declaraciones testimoniales de la/s víctima/as, testigos, personal policial actuante.
- Certificados que documenten el vínculo o testimoniales en caso de no existan registros en soporte papel.
- Constancia de manchas de sangre en el lugar de los hechos constatadas por medio de vistas fotográficas.
- Secuestro de prendas de vestir donde haya rastros de machas de sangre y enviar para su cotejo.
- En el caso en que las lesiones sean leves, deberá preguntarse a la víctima o a sus padres, si tiene la intención de instar o no la acción, debido a que las mismas pertenecen a los delitos dependientes de instancia privada según art. 72 C.P

10.2.2. Daños: (Art. 183 CP)

- Constatación el daño a través de la Policía por medio de fotografías. En caso de que en las actuaciones no se acompañaran las respectivas fotos, se oficiará a la Sección Fotografías de División Criminalística, a fin de que procedan a realizar las tomas fotográficas correspondientes por el daño (Ver Modelo de Oficio).
- Fotografías aportadas por la víctima.
- Reparación del daño: Presupuestos del arreglo.
- Declaraciones testimoniales de la/s víctima/as, testigos, personal policial actuante.
- Informe ocular y croquis demostrativo.
- Secuestro de elementos con los que se hubiera producido el daño.

10.2.3. Desobediencia a una Orden Judicial: (Art. 239 CP)

- Corroborar la existencia de la prohibición de acercamiento y su respectiva notificación al imputado en el Juzgado de Familia correspondiente. Mediante un oficio de solicitud, Tribunal Colegiado de Familia que haya emanado dicha orden comunicará la fecha del dictado de la medida, los autos en los que se dictó, y la constancia de la notificación de la misma al denunciado. (Ver oficio al Tribunal Colegiado de Familia)
- Solicitar copias certificadas del oficio y del diligenciamiento del mismo.
  Tener en cuenta:
  - si personal policial aprehendió al denunciado en el lugar.
  - si había testigos cuando la persona cometió el ilícito.
  - si en el lugar de los hechos existen cámaras de seguridad.
- Este tipo penal no se configurará si se corroborara que la víctima se encontraba en la vivienda del denunciado o en las cercanías de la misma (siempre que su propia vivienda no se ubicara allí). Tampoco quedará configurado cuando el agresor se encuentre casualmente con la víctima, en un lugar que no esté comprendido en la orden, y éste continuara su recorrido sin detenerse ni perseguir a la víctima, o cuando por cuestiones de fuerza mayor deba transitar por un lugar comprendido en la orden, sin detenerse ni hostigar a la víctima.
- En el caso que la víctima, las fuerzas de seguridad o un tercero comunique la presencia del agresor en violación de una medida de restricción, se requerirá la inmediata presencia de personal policial en el lugar, atendiendo a que lo primordial es proveer a la seguridad de la víctima y su grupo familiar. Luego se procurarán las medidas necesarias y urgentes en orden a resguardar las evidencias pertinentes. En este sentido, se requerirá a la policía que elabore el acta de procedimiento respectiva con mención de si se encontró al agresor, en qué lugar fue hallado (dentro de la casa, en la vereda, en la esquina) y realizar los relevamientos ya referidos, dejando constancia de los agentes intervinientes.

10.2.4. Amenazas

Tipos:

a) Simples (artículo 149 bis primera parte primer supuesto).
b) Calificadas

JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- Por el uso de armas (art. 149 bis primera parte segundo supuesto del CP).
- Anónimas (art. 149 bis primera parte segundo supuesto in fine del CP).
- Coactivas (art. 149 bis segunda parte del CP).

c) Coactivas calificadas

- Por el uso de armas (art. 149 ter inciso 1 del CP).
- Por ser anónimas (art. 149 ter inc. CP).
- Contra un miembro de un poder público (art. 149 ter inciso 2 apartado a) del CP).
- Para que abandone determinado lugar (art. 149 ter inciso 2 apartado b) del CP).

En todos los casos se deberá preguntar a la víctima si dichas amenazas la hicieron sentir intimidada, amedrentada y/o atemorizada.

Si las amenazas fueran proferidas verbalmente, el denunciante deberá indicar las palabras que le fueron manifestadas en forma textual o lo más exactamente posible. Deberá contarse con al menos un testigo que haya podido oír las manifestaciones, o que el hecho se rodee de circunstancias tales que, pese a no haber testigos, puedan indicar la producción del hecho, como ser el acta de procedimiento policial labrada al efecto en donde se aprehendiera al denunciado en las inmediaciones del lugar. El personal policial interviniente deberá ser citado en calidad de testigo cuando se haya dejado constancia en acta que las amenazas se produjeron frente al personal policial.

Si las amenazas denunciadas incluyeran la utilización de armas blancas, las mismas deberán haber sido secuestradas en el lugar o en las cercanías si hubiere intervenido personal policial; de lo contrario, deberá contarse con al menos un testigo que pueda describir el arma o elemento utilizado como tal para amedrentar a la víctima y que su relato sea coincidente con lo denunciado. Si no ocurriera ninguna de las hipótesis, deberá evaluarse las circunstancias y verosimilitud del relato de los hechos a fin de viabilizar el agravante mencionado.

Si las amenazas denunciadas incluyeran la utilización de armas de fuego o utilería, las mismas deberán haber sido secuestradas en el lugar o en las inmediaciones del mismo por el personal policial interviniente. Caso contrario, deberán arbitrarse los medios para solicitar al juez de la IPP que libre la orden de allanamiento correspondiente a fin de hallar las armas; en caso de allanamiento positivo, se deberá corroborar que la/s arma/s descriptas por el denunciante y/o los testigos, coincida con las que fueran secuestradas.

**en caso de haberse secuestrado el arma de fuego, remitirse a la imputación correspondiente del artículo 189 bis.*

Si las amenazas denunciadas lo fueran valiéndose de mensajes de texto y/o Whatsapp, deberán acompañarse los textos, los que podrán ser descargados en la sede del MPA si el teléfono permitiera su descarga, o transcritos textualmente en la entrevista, indicando además teléfono remitente y destinatario y fecha y hora de envío. Deberá además oficiarse a las compañías telefónicas para solicitar los informes pertinentes. Si se contara con un audio de la aplicación Whatsapp, deberá descargarse el mismo o grabarse a los fines de ser adjuntados al legajo digital como "EVIDENCIA".

Si las amenazas denunciadas lo fueran a través de llamadas telefónicas, deberá evaluarse la verosimilitud del relato de la víctima, siempre que se corroboraran sus dichos con los oficios pertinentes a las compañías telefónicas. De contarse con grabaciones de las llamadas, las mismas se descargarán y se adjuntarán al sistema como evidencia en el

legajo digital, pudiendo la víctima acompañarlas en soporte CD, DVD o pen-drive.

10.2.5. Violación de Domicilio: (Art. 150 CP)

- Declaraciones testimoniales de la víctima/testigos/personal policial actuante.
- Verificar la existencia de cámaras de seguridad en el lugar.
- Constatación del domicilio por la Policía a fin de determinar quién vive en el lugar.

10.2.6. Reducción a la servidumbre: (Art. 140 CP)

- Declaraciones testimoniales de la víctima/testigos/personal policial actuante.
- Informes médicos, psicológicos y/o psiquiátricos de la víctima y los imputados.
- Constatación del lugar donde se cometió el ilícito.
- Certificados que documenten el vínculo o testimoniales en caso de no existan registros en soporte papel.
- En caso de denuncia de terceros por este delito, se evaluará la posibilidad de realizar un allanamiento a la vivienda a fin de salvaguardar la integridad física de la víctima y constatar las condiciones en la que la misma se encontraba.

10.2.7. Privación ilegítima de la libertad y agravantes: (Arts. 141, 142, 142 bis y 142 ter. CP)

- Declaraciones testimoniales de la víctima/testigos/personal policial actuante.
- Informes médicos, psicológicos y/o psiquiátricos de la víctima a fin de determinar las condiciones de salud en la que se encuentra y la repercusión de las órdenes que establecían el control del agresor hacia la víctima y del imputado.
- Constatación del lugar donde se cometió el ilícito, con tomas fotográficas y croquis demostrativo en el cual se indicará en qué lugar se mantuvo cautiva a la víctima.
- Certificados que documenten el vínculo o testimoniales en caso de no existan registros en soporte papel.
- En caso de denuncia de terceros por este delito, se evaluará la posibilidad de realizar un allanamiento a la vivienda a fin de salvaguardar la integridad física de la víctima y constatar las condiciones en la que la misma se encontraba.

10.2.8. Tentativa de Homicidio: (Arts. 79 y 42 CP)

- Declaraciones testimoniales de la víctima/testigos/personal policial actuante.
- Historia clínica de la internación para ser evaluada por el médico forense en orden a determinar el nexo causal y el riesgo de vida por las lesiones infringidas.
- Certificados que documenten el vínculo o testimoniales en caso de no existan registros en soporte papel.
- Informes médicos y psicológicos de la víctima y del imputado.
- Informes Biológicos (en caso de secuestro para determinar ADN, compatibilidad de factor RH, existencia de rastros orgánicos o inorgánicos).
- Fotografías del lugar del hecho, de las prendas de vestir secuestradas, etc.
- Croquis e inspección ocular (fotografías, rastros, huellas, datos de interés, impactos de proyectiles, ubicación de muebles, autos, etc).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

- Preservación de la prueba con presencia inmediata de la Sección prevencional correspondiente y del Magistrado en su caso.
- Pericia Balística en aquellos casos en que se utilicen armas de fuego (en caso de secuestro para el cotejo del proyectil y arma secuestrada o a secuestrar –con fotografías-).
- Dermotest de la víctima e imputado o personas sospechadas.
- Alcoholemia y/o alcoholuria de la víctima, imputado o personas sospechadas.

10.3. Cuando el ofensor fuera personal policial: se oficiará al Ministerio de Control de Seguridad a fin de informar la situación procesal del encartado para que se tomen con urgencia las medidas pertinentes. Se adjunta modelo de oficio (Oficio al Secretario de Control de Seguridad cuando el impuado es Personal Policial).

10.4. Medidas de control de cumplimiento:

1- Control de la persona agresora: El objetivo de esta tarea es conocer las actividades de la persona agresora, constratar que éstas se corresponden con la información que figura en el expediente y comprobar que no invade la zona de protección establecida para la víctima. Esta tarea se realiza mediante controles no invasivos de agentes uniformados y no uniformados sobre la persona agresora en las zonas o lugares de posible contacto con la víctima a los que tiene prohibido acercarse. Además, se realizan contactos telefónicos en los que se invita a la persona agresora a mantener entrevistas con los agentes encargados del caso, al objeto de actualizar la información e indagar sobres su situación emocional, por si fuera relevante, para la identificación de un nuevo indicador de riesgo.
2- Visitas aleatorias a las víctimas: Mediante esta tarea, que se realiza de forma periódica, con conocimiento de la víctima o sin aviso previo, se pretende mantener un contacto más cercano con ella. El objetivo es observar directamente el entorno más próximo al domicilio o lugar que se determine para comprobar que la persona agresora no se encuentra allí, atendiendo especialmente aquellos casos en los que la víctima pueda facilitar la vulneración de las medidas judiciales acordadas.

11. Formularios Asociados:

- Solicitud de Cámaras de Seguridad.
- Oficio a la Dirección de Observaciones .
- Oficio para solicitar Informe Socio-Ambiental.
- Allanamiento.
- Instructivo, requerimiento de Oficios Médicos Forenses e Historia Clínica.
- Constatación del daño.

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

- Entrevista a la víctima.
- Entrevista a testigos.

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:



Solicitud de cámaras de seguridad

Nro

(Lugar y Fecha)

Sr. Titular de
(Central 911/Centro de Monitoreo Municipal/Empresa Privada)
S____/_____D

A requerimiento del Sr./la Sra. Fiscal,....., del Ministerio Público de la Acusación de la ..... circunscripción, *en el marco del Legajo Fiscal* ***No.*** ***.....*** *identificado como "....."*, se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente , a los fines de solicitar la remisión del material fílmico de la Cámara ubicada en la intersección de las calles ..... y .....de la ciudad de ..... que haya podido registrar (DESCRIPCION DEL HECHO) del día ..... en el rango horario ..... hrs.

Motiva la presente, el hecho denunciado (DESCRIPCION)

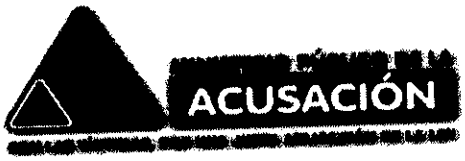
Se solicita se envíe el material a la sede del Ministerio Público de la Acusación, sito en calle ....., autorizándose el envío al correo electrónico (CORREO ELECTRONICO OFICIAL).

Se solicita diligenciar el presente dentro de los cinco días hábiles de recibido.

Saludo a Ud. muy atentamente.

SOLICITADO POR (Nombre de empleado/pasante/practicante)

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Oficio a la Dirección de Observaciones Judiciales

SOLICITUD DE REGISTROS DE .....
(LUGAR Y FECHA)

Nro....
Departamento de Interceptación
y Captación de las Comunicaciones
(DICOM)
Sede .....

En el marco de la causa CUIJ N° ....., y a requerimiento del Fiscal Dr. ....., del Ministerio Público de la Acusación de la ..... circunscripción, se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente a fin de que, a través de su intermedio, gestione ante la prestadora telefónica que corresponda la información que a continuación se detalla, respecto de los números de telefonía celular/fijo ....., que presuntamente pertenecerían a la empresa .....:

- **Datos personales** completos del titular de la línea, informando si éste posee otras líneas registradas a su nombre y ante la eventualidad, si éstas están activas y fecha de activación;
- **Fecha de activación**, mencionando si se encuentran activas, de lo contrario, informar fecha en que dejaron de funcionar o se **desactivaron**;
- **Números de IMEI** en los que impactó dicha línea, debiendo informar si otras líneas impactaron en los mismos IMEI, detallando en su caso titularidad, fecha de activación , si están activas y/o fecha de desactivación;
- Registros de **llamadas** entrantes y salientes, registros de **mensajes de texto** recibidos y enviados, **ubicación de celda**, de los siguientes días:.....

Se autoriza al retiro de la información requerida a personal .....De igual manera se autoriza a la remisión del informe correspondiente a la dirección de correo electrónico .....

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Av. de los Incas 3834 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Código Postal : C1427NDQ

ACUSACIÓN

Oficio para solicitar informe socio-ambiental

SOLICITA INFORME AMBIENTAL

Nota N° **{NRO DE NOTA} / {NRO CUIJ}**

(Lugar y Fecha)

Señor Jefe de la
{COMISARÍA}
UNIDAD REGIONAL N°....
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a fin de que se sirva realizar un amplio y pormenorizado **informe socio-ambiental** (con consulta a dos vecinos) sobre el domicilio de **{DOMICILIO}** de esta ciudad, donde habitaría el llamado **{PERSONA}**, detallando condiciones de vida, ingresos económicos, estructura de la vivienda, cantidad de integrantes de la familia y todo otro dato de interés.

Sírvase remitir diligenciado dentro del término de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la recepción del presente.-

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Allanamientos

(LUGAR Y FECHA)

Señor Juez de IPP
SU DESPACHO

En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NROCUIJ}**, a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBRE FISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, en la que se investiga la probable comisión del delito de **{DELITOS}**, me presento y solicito se autorice el allanamiento de la finca ubicada en calle **{DOMICILIO}** de **CIUDAD**, provincia de Santa Fe, donde se domiciliarían **{INVESTIGADOS}**, con el fin de proceder al secuestro de **{EFECTOS A SECUESTRAR}**, y en caso positivo, a la detención de las personas mencionadas. Asimismo en caso de hallarse en el domicilio efectos que válidamente pueda presumirse de procedencia ilícita deberá formularse inmediata consulta.

Le solicito que la medida sea autorizada para ser realizada en el día de la fecha y dentro del plazo de **{PLAZO}** hs. en horas hábiles (de 8.00 a 20.00hs).- **{ESPECIFICAR Y FUNDAMENTAR SI SE SOLICITA EN HORAS INHÁBILES}**

Fundo la presente solicitud en **{EVIDENCIA}**.

Solicito se autorice al señor Jefe de la Sección **{PREVENTORA}** de la ....., o al personal que este designe.

Sin otro particular lo saludo atentamente.-

ACUSACIÓN

ORDEN DE ALLANAMIENTO

Nº

{LUGAR Y FECHA}

Sr. Jefe de la
{PREVENTORA DESIGNADA}
SU DESPACHO

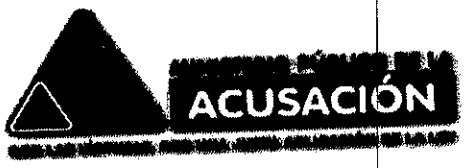
En la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° **{NRO CUIJ}** a cargo del Sr. Fiscal **{NOMBREFISCAL}** de la **{UNIDAD FISCAL}**, por medio de la presente autorizo a Ud. y/o personal a sus órdenes que designe, para que en el día de la fecha y dentro del término de **{PLAZO EN HORAS, 24, 48, 72, etc.}** hs. proceda a registrar, y de ser necesario, ALLANAR el domicilio ubicado en calle **{DOMICILIO O INDIVIDUALIZACIÓN PRECISA DE LA FINCA}** de **CIUDAD**, donde habitaría **{PERSONA INVESTIGADA}**, a los fines de proceder al secuestro de **{ELEMENTOS A SECUESTRAR}** y en caso positivo proceder a la identificación de las personas habidas en el lugar, debiéndose librar inmediata consulta con el fiscal sobre el temperamento a seguir en relación al hecho.

El procedimiento deberá realizarse entre las **{ESPECIFICAR HORAS}**, en presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y ajenos a la repartición, siendo de aplicación las disposiciones de los art. 169, 168 inc. 1° y 6° del Código Procesal Penal (ley 12734).

El mismo deberá ser llevado adelante con la debida moderación -pudiendo Ud. hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario-, debiendo dar cuenta al fiscal interviniente del resultado obtenido dentro de las 24 hs. de realizado el mismo, al teléfono **{TEL. DE CONTACTO}**.

Saludo a Ud. muy atte.

DR. JULIO C. DE OLAZÁBAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



(Lugar y Fecha)

Al pedido de orden de allanamiento efectuado por el M.P.A., encontrándose reunidos los extremos previstos por el art. 169 del C.P.P., líbrese la misma respecto de las fincas ubicadas en calle ....., a fin de proceder al secuestro de ..... y en caso positivo proceda la identificación de .....

Deléguese el diligenciamiento de la misma en personal policial que el Sr. Fiscal solicitante ha designado, **Sr. Jefe de .....**

Extiéndase la presente para el día de la fecha, y por 48 horas más, para ser realizada con la debida moderación, en días y horas hábiles ; llevando a cabo la medida en presencia de dos testigos ajenos a la fuerza policial, mayores de 18 años de edad, hábiles y bajo las formalidades del artículo 169 y concordantes del C.P.P.

Sirva de fundamento las constancias y evidencias indicadas en la solicitud y verbalmente por el MPA en el legajo fiscal.



Instructivo, requerimiento de oficios médicos forense e Historia Clínica

Este anexo esta destinado a todos los profesionales de la salud pública, quienes deberán estar capacitados e informados a cerca del mismo, a fin de estandarizar las prácticas. El informe deberá tener la calidad suficiente como para ser presentado en juicio.-

I.1. PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME MÉDICO – RECURSOS HUMANOS -ORDEN DE PRIORIDAD.

1ero. Médico forense perteneciente a Jefatura, a los Centros Territoriales de Denuncia o al Consultorio Médico Legal de Tribunales.

2do. Hospitales públicos o Servicio para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCO) dependiendo de la localidad.

3ero. Centro de Salud (o servicio de salud en general)

Dentro de este orden, en las localidades que no cuenten con médico/a forense o cuando la práctica no pueda ser realizada por éste, se tendrá como prioridad un médico clínico.

I.2. PEDIDO DE INTERVENCION:

El pedido de intervención puede provenir del:

- **Ministerio Público de la Acusación**
- **Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (C.A.V.D.S.)**
- **De los Centros Territoriales de Denuncia**
- **De la Unidad de Información y Atención a las víctimas y denunciantes del Ministerio Público Fiscal**

Se acompañará la correspondiente nota solicitando el examen médico, junto con el formulario elaborado al efecto, debiendo identificarlo con la palabra GENERO en el margen superior de forma clara y visible, al Ministerio Público de la Acusación, sito en calle .....

En caso de requerirse estudios complementarios (ebriedad y/o intoxicación), y/o la recolección de evidencia, y/o exámenes a los fines de determinar la existencia de enfermedades de transmisión sexual se deberá especificar en la nota de solicitud.-

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



(LUGAR Y FECHA)

Nro.
Sr/a. Director del
Hospital (NOMBRE COMPLETO)
(Dirección)
S / D

En la IPP **CUIJ Nº....** identificada como "....." a cargo del/ la Fiscal Dr/a....., del Ministerio Público de la Acusación de la .... circunscripción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que se sirva hacer entrega de **copia de la historia clínica y del historial de atenciones hechas a..... , DNI .....**, quien ingresara a V. nosocomio el día ..... del mes..... del año.....

Deberán elevarse los informes al Ministerio Público de la Acusación, sito en calle ....., autorizándose también el envío al correo electrónico (CORREO ELECTRONICO OFICIAL). Ante cualquier consulta comunicarse al teléfono celular Nro..... del/la Dr/a....., Secretario/a del área de violencia de genero del MPA.-

Se solicita diligenciar el presente dentro de los cinco días hábiles de recibido.

Sin más saluda a Ud. muy atentamente.

Dicha medida se ordena en los términos y bajo los apercibimientos del art. 145 del C.P.P.S.F. que establece "Comunicación directa.- Los órganos judiciales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad de la Provincia, requiriendo informes o documentos, la que prestará su cooperación, sin demora alguna y dentro del plazo que, en su caso,se fije. Este artículo rige también con respecto a los informes y documentos requeridos a las entidades privadas y a los particulares. El incumplimiento por parte del requerido dará lugar a la aplicación por el Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, de una sanción de hasta quince (15) días multa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que pudiera haber incurrido. Esta norma será transcripta en la comunicación pertinente", y del art. 4 de la Ley Nº 13,013 que dispone "*El Ministerio Público de la Acusación, en ejercicio de sus funciones, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa del Estado y de las personas privadas físicas o jurídicas, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos, dentro de los límites legales*"; bajo apercibimiento de que en caso de desobediencia, imponerle las sanciones legales pertinentes y de incurrir en el delito de desobediencia, conforme el art. 239 del Código Penal, el que reza: "*Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*"; quedando autorizado para su diligenciamiento personal policial que se encomiende.

SOLICITADO POR (Nombre de empleado/pasante/practicante)

ACUSACIÓN

Constatación del daño

Nro.

(LUGAR Y FECHA)

Sr. Jefe
Comisaría .....
Unidad Regional ....

Dentro del Legajo fiscal Nro ..... identificado como '.....' y a requerimiento del Fiscal ....., del Ministerio Público de la Acusación de la ..... circunscripción, se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente ordenandole:

- Se constituya en el domicilio de calle ....., en donde residiría la llamada ....., a los efectos de constatar el daño en los bienes denunciados en fecha ..... en dicha Seccional (denuncia Nro. .....).
- De resultar positivo se extraigan vistas fotográficas.
- Preguntar acerca del costo en el que la denunciante estima la reparación de los daños ocasionados.

Sírvase remitir el presente diligenciado dentro del término de cinco días contados a partir de la recepción, bajo apercibimientos de ley (art. 4° Ley 13013).-

Sin otro particular, saluda atentamente.-

SOLICITADO POR (Nombre de empleado/pasante/practicante)

J. Julio de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ACUSACIÓN

Oficio Tribunal Colegiado de Familia
(LUGAR Y FECHA)

Sr/a. Director del
Tribunal Colegiado de Familia
(Dirección)
S / D

En la IPP **CUIJ N°....** identificada como "....." a cargo del/ la Fiscal Dr/a....., del Ministerio Público de la Acusación de la .... circunscripción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de corroborar la existencia de la prohibición de acercamiento y su respectiva notificación al imputado en el Juzgado de Familia correspondiente.

Deberán elevarse los informes al Ministerio Público de la Acusación, sito en calle ....., autorizándose también el envío al correo electrónico (CORREO ELECTRONICO OFICIAL). Ante cualquier consulta comunicarse al teléfono celular Nro..... del/la Dr/a....., Secretario/a del área de violencia de genero del MPA.-

Se solicita diligenciar el presente dentro de los cinco días hábiles de recibido.

Sin más saluda a Ud. muy atentamente.

Dicha medida se ordena en los términos y bajo los apercibimientos del art. 145 del C.P.P.S.F. que establece "Comunicación directa.- Los órganos judiciales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad de la Provincia, requiriendo informes o documentos, la que prestará su cooperación, sin demora alguna y dentro del plazo que, en su caso,se fije. Este artículo rige también con respecto a los informes y documentos requeridos a las entidades privadas y a los particulares. El incumplimiento por parte del requerido dará lugar a la aplicación por el Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, de una sanción de hasta quince (15) días multa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que pudiera haber incurrido. Esta norma será transcripta en la comunicación pertinente", y del art. 4 de la Ley Nº 13,013 que dispone "*El Ministerio Público de la Acusación, en ejercicio de sus funciones, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa del Estado y de las personas privadas físicas o jurídicas, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos, dentro de los límites legales*", bajo apercibimiento de que en caso de desobediencia, imponerle las sanciones legales pertinentes y de incurrir en el delito de desobediencia, conforme el art. 239 del Código Penal, el que reza: "*Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*", quedando autorizado para su diligenciamiento personal policial que se encomiende.

SOLICITADO POR (Nombre de empleado/pasante/practicante)

ACUSACIÓN

Oficio al Secretario de Control de Seguridad cuando el imputado es personal policial

INFORMO

Nro.

{LUGAR Y FECHA}.

Sr. Secretario de Control de Seguridad

(Domicilio)

S_____/_____D

FISCAL,/ SECRETARIO/A .... perteneciente al Ministerio Público de la Acusación de la ... Circuncripción, se dirije a Ud a los fines de **poner en conocimiento** que el empleado policial ....., DNI....., que cumple funciones en .....(detallar bien la unidad/repartición a la que pertenece), se encuentra sospechado de haber cometido los delitos de.....en el marco de violencia de género, que tramita ante este MPA bajo el legajo Cuij Nro.....

Atento a la gravedad del delito y su forma de comisión, se requiere le sea retenida el arma reglamentaria de....., independientemente de las medidas administrativas que esa repartición a su cargo crea conveniente adoptar. (VER CADA CASO EN PARTICULAR)

Sin otro particular, saludo a ud. atte.-

DR. JULIO DE OLAZÁBAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ACUSACIÓN

SOLICITUD DE ORDEN DE INTERVENCION TELEFONICA

(Lugar y fecha)

Sr. Juez de IPP

S/D

....., Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, en funciones en la Circunscripción Judicial Nº ...., en la investigación penal preparatoria , **C.U.I.J. Nº .....**, se presenta a V.S y solicita se autorice:

1°) INTERVENIR, grabar, registrar y transcribir los llamados, la ubicación geográfica de las celdas, contenidos de los mensajes de texto y alertas de radio (en caso de contar la línea con ese servicio) entrantes y salientes del número de telefonía..... por el término de TREINTA (30) días corridos;

2°) Arbitrar los medios para obtener de las compañías prestatarias correspondientes de telefonía celular, INFORMES sobre los datos completos de titularidad de la línea aludida en el punto 1°), desde su fecha de alta al día de la fecha (conforme Ley 19.798, artículo 45 ter);

3°) REMITIR el listado completo y pormenorizado de llamadas recibidas y emitidas desde la línea mencionada en el punto 1°), durante el período comprendido desde **la fecha y por el término de 30 días corridos**, incluyendo los datos completos de titularidad de los números que surjan de dicho listado, con el detalle y aclaración de la ubicación de las llamadas a través de las antenas utilizadas -geolocalización- (ubicación geográfica de celdas), conforme Ley 19.798, artículo 45 ter; y

4°) REMITIR listado de los mensajes de texto entrantes y salientes (SMS entrantes y salientes), su contenido, y su transcripción si fuese posible, incluyendo los datos completos de titularidad de los números que surjan de dicho listado como así también la ubicación de las antenas utilizadas -geolocalización-, de la línea mencionadas en el punto 1°), y de las líneas donde se hayan remitido o desde las que se hayan recibido los mensajes, durante el periodo **desde la fecha y por el término de 30 días corridos** (conforme Ley 19.798, artículo 45 ter).

Fundo la presente solicitud en las.....

Solicito se autorice al.....

Sin otro particular, saludo a V.S. Atte.

ACUSACIÓN

..... ORDEN DE INTERVENCIÓN TELEFÓNICA.....

Nº

(Lugar y fecha)

Despartamento de Interceptación

y Capacitación de las Comunicaciones (DICOM)

Sede ....

S / D.-

En la Investigación Penal Preparatoria Cuij Nro. **Nº .....** de trámite ante la Fiscalía de Investigación y Juicio del Ministerio Público de la Acusación de la Circunscripción Nº..... de ..... y a requerimiento del fiscal .....se ha dispuesto dirigir el presente a fin de ORDENARLE:

1°) INTERVENIR, grabar, registrar y transcribir los llamados, la ubicación geográfica de las celdas, contenidos de los mensajes de texto y alertas de radio (en caso de contar la línea con ese servicio) entrantes y salientes del número de telefonía..... , por el término de TREINTA (30) días corridos;

2°) Arbitrar los medios para obtener de las compañías prestatarias correspondientes de telefonía celular, INFORMES sobre los datos completos de titularidad de la línea aludida en el punto 1°), desde su fecha de alta al día de la fecha (conforme Ley 19.798, artículo 45 ter);

3°) REMITIR el listado completo y pormenorizado de llamadas recibidas y emitidas desde la línea mencionada en el punto 1°), durante el período comprendido desde **la fecha y por el término de 30 días**, incluyendo los datos completos de titularidad de los números que surjan de dicho listado, con el detalle y aclaración de la ubicación de las llamadas a través de las antenas utilizadas -geolocalización- (ubicación geográfica de celdas), conforme Ley 19.798, artículo 45 ter; y

4°) REMITIR listado de los mensajes de texto entrantes y salientes (SMS entrantes y salientes), su contenido, y su transcripción si fuese posible, incluyendo los datos completos de titularidad de los números que surjan de dicho listado como así también la ubicación de las antenas utilizadas -geolocalización-, de la línea mencionadas en el punto 1°), y de las líneas donde se hayan remitido o desde las que se hayan recibido los mensajes, desde la fecha y por un término de 30 días (conforme Ley 19.798, artículo 45 ter)

Asimismo se autoriza a personal de..... a retirar el material resultante del proceso de intervención telefónica llevado a cabo sobre el abonado referido.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

89/125

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



(Lugar y fecha)

Al pedido de orden de intervención telefónica por parte del MPA, encontrándose en base a los fundamentos escritos y verbales esgrimidos, reunidos los extremos previstos por el Art. 171 del C.P., hágase lugar. Líbrese oficio a la empresa prestataria del servicio telefónico requerido y a la Dirección Observaciones Judiciales Distrito ....., para que proceda a la apliación/extensión de la intervención y grabación telefónica, de los Nro. de línea ....., abonados a la prestararia que corresponda, por el plazo de 30 días contados a partir de la correspondiente conexión. Asimismo se requiere que se informe el contenido de mensajes de texto, ubicación geográfica por celdas, listado de llamadas entrantes y salientes desde el día de la fecha hasta el momento que dure la intervención, IMEI del abonado e impactos de otros abonados en el mismo del día en que se inicie y por 30 días. Ello con el fin de investigar la comisión de distintos hechos de robos cometidos en esta jurisdicción. Sirva de fundamento las constancias y evidencias indicadas en la solicitud y verbalmente por el Ministerio Público de la Acusación que obran en el legajo.-

ACUSACIÓN

(Lugar y fecha).

OFICIO SINTETICO

Sr. GERENTE

GERENCIA OFICIOS JUDICIALES

(empresa prestataria)

S_____/_____D

Se le hace saber a Ud. que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria, legajo Nro. ....., a cargo del Fiscal ..... de la Unidad de Investigación y Juicio del Ministerio Público de la Acusación, Fiscalía Regional – ..... Circunscripción, se ha dispuesto la INTERVENCION DE LA LÍNEA DE TELEFONIA CELULAR Número: ..... por medio de la Dirección de Observaciones Judiciales, por el término de 30 días.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación: 9.14. Análisis de situación del imputado
2. Finalidad: Determinar si de los elementos reunidos en la IPP existe la probabilidad de acusar al imputado como autor o partícipe de un delito.
3. Marco legal:
4. Producto o servicio que genera: • Evaluación del estado del imputado.
5. Destinatarios: • Fiscales.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Fiscales.
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Fiscales.
8. Cuándo se realiza: Luego de haber realizado todas las medidas investigativas.
9. Dónde se realiza: En la sede del Ministerio Público de la Acusación.
10. Alcance. Tareas que comprende: El Fiscal debe evaluar si las medidas investigativas que se han realizado son suficientes. Para que haya delito debe tratarse de una acción típicamente antijurídica con una pena o medida de seguridad. Si de este análisis surge que el imputado podría ser autor o partícipe del delito, se celebrará la audiencia imputativa. Si uno de los elementos del delito no se encuentra presente deberá seguir la investigación o archivar la causa.
11. Formularios Asociados:
12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse: • Medidas investigativas • Audiencia imputativa
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

1. Denominación: 9.15. Detención del imputado
2. Finalidad: Lograr la presencia del imputado a los fines de la investigación.
3. Marco legal: Art. 214 Código Procesal Penal de Santa Fe.
4. Producto o servicio que genera: • Coerción personal que implica privación de libertad de carácter funcional, fundamentalmente asegurativa y temporaria.
5. Destinatarios: • Fiscales. • Policía.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Fiscal.
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Fiscal. • Policía.
8. Cuándo se realiza: Cuando los elementos reunidos en la IPP, le autorizaran al Fiscal a recibirle declaración como imputado y fuera procedente solicitar su prisión preventiva (Ver art. 219 del Código Procesal Penal de Santa Fe: Procedencia de la prisión preventiva).
9. Dónde se realiza:
10. Alcance. Tareas que comprende: Para que pueda expedirse la orden de detención, deben verificarse los siguientes requisitos: - Existencia de una investigación penal preparatoria en trámite o de una aprehensión previa que habilite la apertura de la misma. - Individualización de la persona que fuera detenida, aprehendida o indicada, en cualquier acto inicial del procedimiento, como autor o partícipe de un hecho presuntamente delictivo. - Existencia de elementos incorporados en la investigación de los que surjan, en grado de probabilidad, que la persona sobre la cual se dispuso una orden de detención pueda ser acusada como penalmente responsable del hecho presuntamente delictivo bajo investigación, por lo que resulta pertinente que preste declaración en calidad de imputado. - Tratarse de un delito acerca del cual resulte procedente solicitar la prisión preventiva. La orden de detención será escrita y contendrá los datos indispensables para una correcta individualización del imputado y una descripción del hecho que la motiva, debiendo especificar si debe o no hacerse efectiva la incomunicación. Además se dejará constancia del juez, a cuya disposición deberá ponerse al imputado una vez detenido, lo que deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas de operada la medida.
11. Formularios Asociados: • ORDEN DE DETENCIÓN

Dr. JULIO de CLAUSBAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse: • Citación del Imputado. • Audiencia Imputativa.
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia: La detención es por definición una situación temporal. Plazo máximo de la detención: 96 horas.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Lugar :
Fecha y Hora:

ORDEN DE DETENCIÓN
(Art. 214 y 217 CPP)

PROCÉDASE A LA DETENCIÓN DEL SIGUIENTE IMPUTADO		
Nombre y Apellido:		
Apodo:		
DNI:	Fecha de Nac.:	Edad(exacta o aprox.):
Domicilio:		
Nombre y apellido del padre:		
Nombre y apellido de la madre:		
Nacionalidad:		
Otros datos		

DATOS DEL HECHO	
Descripción:	
Calificación Legal provisoria:	
CUIJ Nº:	

DATOS DE LA MEDIDA CAUTELAR	
Con aprehensión previa: (S/N)	
Unidad Fiscal Interviniente	
Tribunal Interviniente:	
Con incomunicación: (S/N)	
Fundamento de la incomunicación:	

Firma y Aclaración del Fiscal

Dr. JORGE DE GLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación:

9.16. Citación del Imputado

2. Finalidad: Lograr la presencia del imputado en el proceso de la investigación, hacerle conocer sus derechos y la existencia de una causa seguida en su contra, fijar domicilio e identificarlo.

3. Marco legal: Arts 10, 101 y 210 del Código Procesal Penal de Santa Fe

4. Producto o servicio que genera:

- Hacer conocer los derechos y la existencia de una causa al imputado.
- Identificar al imputado.
- Fijar domicilio legal del imputado.

5. Destinatarios: Imputado de un hecho delictivo.

6. Responsable de ordenar la diligencia: Fiscal.

7. Responsable de ejecutar la diligencia: Policía o Fiscal o la Oficina de Gestión Judicial, según las circunstancias.

8. Cuándo se realiza: Cuando fuera necesaria la presencia del imputado para hacerle conocer sus derechos y la existencia de una causa en su contra, para la identificación del imputado, o para celebrar una audiencia imputativa.

9. Dónde se realiza: En la sede policial o dependencias del Ministerio Público de la Acusación por orden del Fiscal en ambos casos, en los casos en que se trate de audiencia imputativa. Cuando la presentación del imputado fuera espontánea, se realizará en las dependencias del Ministerio Público.

10. Alcance. Tareas que comprende:

De la Notificación:

- Averiguar el nombre y apellido completo del imputado, DNI, domicilio. (No necesariamente debe contarse con todos los datos personales del imputado, ya que no obsta a la identificación del mismo)
- Completar los datos requeridos en la cédula de citación.
- Designar el agente policial que actuará como notificador.
- El agente responsable de la notificación se dirigirá al domicilio del imputado.
- Entregará al imputado la notificación con original y copia, dejando constancia al pie de la misma de la hora, día, mes y año en que se practica la diligencia.
- Hará firmar al imputado (o a la persona notificada) y firmará también la cédula de citación.
- De no encontrarse el imputado, la entrega se realizará a una persona mayor de 18 años que resida en la casa, preferentemente, un pariente.
- Si no hay nadie, se le entregará a un vecino mayor de 18 años que sepa leer y escribir.
- En estos dos últimos casos, el agente hará contar en la notificación de la citación el nombre, apellido, domicilio y DNI de la persona que recibió la misma.
- En caso de negarse a recibir, la copia será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se realiza la notificación, en presencia de un testigo que firmará la

diligencia.

- En el caso de desconocerse el lugar donde se encuentra el imputado, se podrá publicar una copia de la citación en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación (en estos casos, se agregará al legajo la publicación del diario).

De la Citación:

- Ni bien se presente el imputado a cumplimentar la diligencia de citación, se procederá a comunicar los derechos al imputado a través del procedimiento correspondiente.
- Luego se le informará la causa seguida en su contra.
- A continuación ,se procederá a realizar la identificación del imputado conforme a la diligencia y las pautas a seguir al respecto.
- Se procederá a fijar el domicilio real y legal al imputado.

11. Formularios Asociados:

- ANEXO VII – CITACIÓN DEL IMPUTADO.
- ANEXO VII BIS – CÉDULA DE CITACIÓN POLICIAL.

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

- Comunicación de derechos del imputado.
- Identificación del Imputado.

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:
De la información a cargar en el formulario Anexo VII - Citación del Imputado:

- El CUIJ es el Código Único de Identificación Judicial que corresponde a la causa.
- El Número Interno del legajo es el que fuera asignado oportunamente por la Policía de acuerdo a sus sistemas de registros.
- Calificación legal provisoria: Especificar el tipo de hecho delictivo a comunicar.
- Planilla Prontuarial: Corresponde al número de identificación asignado.
- Señas Particulares: Detallar si el imputado posee algunas señas particulares que lo caracterizan y distinguen.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Anexo VII

Lugar:

Fecha:

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CITACION DEL IMPUTADO EN SEDE POLICIAL

Previamente citado a esta ..... (indicar dependencia), comparece el/la imputado/a a los fines de informarle sus derechos (Art. 268 inc. 12 CPP), hacerle conocer la existencia de una causa seguida en su contra (Art. 101 inc. 1° CPP), proceder a su identificación (Art. 102 CPP) y fijar domicilio (Art. 104 CPP).-

1) DERECHOS DEL IMPUTADO. Se le comunican al imputado sus derechos, recibiendo copia escrita del Art. 268 inciso 12 del Código Procesal Penal. Y manifiesta que nombra abogado defensor a (Indicar DNI, Nombre y Apellido):

.....

.....

2) DATOS DE LA CAUSA. Se le informan los datos de la causa seguida en su contra.	
Fecha del hecho:	
Lugar del hecho:	
Calificación legal provisoria:	
Fecha de inicio de la investigación:	
Unidad fiscal interviniente:	Domicilio:
CUIJ N°	N° Interno

3) DATOS DEL IMPUTADO. Se procede a la identificación	
Nombre y apellido:	
Apodo:	
Documento:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Edad:	Nacionalidad:
Planilla Prontuarial:	
Señas Particulares:	

3) FIJACION DE DOMICILIO. El imputado denuncia su domicilio real y fija domicilio legal
Domicilio Real:
Domicilio Legal:

Art. 104. Domicilio.- El imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar domicilio legal dentro del radio del Tribunal. Deberá mantener actualizados esos domicilios comunicando al Ministerio Público Fiscal y al Tribunal, según el caso, las variaciones que sufrieren. La falsedad de su domicilio real así como la omisión inexcusable del informe de las variaciones serán considerados como indicio de fuga. Serán válidas las notificaciones dirigidas al domicilio legal. Si no lo constituyere dentro del radio del Tribunal, se tendrá por tal el del defensor.-

Firma y Aclaración del Imputado

Firma y Aclaración del Funcionario

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CUIJ N°:
N.° Interno de la Repartición Policial:

CITACION COMO IMPUTADO

1) DATOS PERSONALES
Sr/Sra.:
DNI:
Domicilio:

Por disposición del Sr. Fiscal Dr. ....., se cita a usted a la
.....
(Unidad fiscal o dependencia policial. Ej: Sede de la UF del Distrito Judicial N.° 5), ubicada en calle
..... (Ej.: Necochea
443 de Rafaela, Teléfono: (.....) - ..... a las ..... hs.
En caso de no comparecer sin causa justificada, de la que debe dar previo aviso, será
traído por la fuerza pública.-

COMPARECER CON SU ABOGADO DEFENSOR

Firma y Aclaración del Funcionario/Fiscal

Art. 135 CPP. Poder coercitivo. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal y el Ministerio Público Fiscal podrán disponer de la intervención de la fuerza pública y todas las medidas necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordenen. Art. 150 CPP. Apercibimiento. Toda citación se hará bajo apercibimiento de ser traída la persona citada por la fuerza pública si no diere cumplimiento a la orden judicial, la que se hará efectiva sin más trámite y de inmediato, salvo causas justificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda y las costas que causara.

...JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
...STERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
...PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación:

9.17. Audiencia Imputativa

2. Finalidad: Informar a una persona (imputado) que es señalada como posible autora o partícipe de un delito determinado, posibilitándole ejercer su derecho de defensa.

3. Marco legal: Artículo 274 y sgtes. del Código Procesal Penal de Santa Fe

4. Producto o servicio que genera:

- Acto por medio del cual el imputado queda señalado como posible autor o partícipe del delito.

5. Destinatarios:

- Fiscales.
- Defensores.
- Imputado.

6. Responsable de ordenar la diligencia:

- Fiscal.

7. Responsable de ejecutar la diligencia:

- Fiscales.

8. Cuándo se realiza: Cuando de lo reunido en la IPP surja la probabilidad de acusar al imputado como autor o partícipe de un delito.

9. Dónde se realiza: Esta audiencia se realiza ante un Juez o en el MPA.

10. Alcance. Tareas que comprende:

10.1. Citación a Audiencia Imputativa:

El fiscal convocará al imputado, quien deberá presentarse con un abogado a la celebración de la audiencia imputativa, cuando de los elementos reunidos en la IPP surja la probabilidad de acusarlo como autor o partícipe de un delito, a los efectos de hacerle conocer el hecho que se atribuye, las evidencias que lo fundan, su calificación legal y los derechos que el código le acuerda.

La convocatoria del imputado se hará por medio de una citación, la cual deberá cursarse por escrito y contener los datos necesarios para individualizar la causa, día y hora de realización de la audiencia, la obligación de presentarse con abogado defensor, las consecuencias de su incomparecencia y los derechos que le asisten en calidad de imputado (se adjunta modelo).

En caso de que el imputado no comparezca ante dos citaciones a audiencia imputativa sin justificación se ordenará su traslado por la fuerza pública. No logrando convocar al imputado, y habiendo constancia en el legajo fiscal de la recepción de las citaciones, se solicitará al juez de la IPP la declaración de rebeldía correspondiente, expidiendo la orden de detención si antes no se hubiere dictado, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 124 del CPPSF.

Una vez presente en sede del MPA, se procederá a corroborar los datos personales del

imputado, individualizar los legajos fiscales a imputar, se le leerán sus derechos, asegurándose que el mismo los comprenda, así como el acto a realizar, y luego se procederá a la lectura en voz alta de los hechos imputados, su calificación legal y evidencias con las que se cuentan al momento. Se imprimirán tres ejemplares del acta, los cuales deberán ser firmados por el imputado, su defensor y el fiscal presente, entregándose una copia a cada uno. Cumplimentada esta etapa, deberá actualizarse el estado del legajo digital y se subirá el Archivo de la audiencia celebrada al sistema penal.

Una vez realizada la Audiencia imputativa, se continuará con el diligenciamiento de las medidas investigativas pendientes a fin de evaluar la posibilidad de presentar el requerimiento acusatorio, de arribar a un procedimiento abreviado con el imputado y la defensa o llevar adelante soluciones alternativas al conflicto.

10.2. Presentación del requerimiento acusatorio: una vez realizadas todas las medidas investigativas pertinentes en el marco de la IPP, celebrada la audiencia imputativa y si el fiscal estimara contar con elementos para obtener una sentencia condenatoria, realizará por escrito el requerimiento acusatorio ante el Juez de la IPP. Una vez presentado el escrito de requerimiento acusatorio deberá informarse al Registro Nacional de Reincidencia.

11. Formularios Asociados:

- CITACIÓN A AUDIENCIA IMPUTATIVA.
- ACTA DE AUDIENCIAS IMPUTATIVAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

- Comunicación de Derechos del Imputado.
- Detención del imputado

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



CITACION A AUDIENCIA IMPUTATIVA

(LUGAR Y FECHA)

Sr. .....
Domicilio: .....

Atento que por ante esta Fiscalía se ha efectuado una denuncia en su contra donde se lo sindica como presunto responsable penal del delito de ..... (**art. .....del Código Penal**), **(legajo N°.....**), se pone en su conocimiento que cuenta con los siguientes derechos conforme lo previsto en el *Código Procesal Penal de Santa Fe (ley 12734):*

Art. 101 CPP DERECHOS DEL IMPUTADO: Los derechos que este Código le acuerda, serán comunicados al imputado apenas nace su condición de tal.
En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:
1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla.
2) El o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda
3) los derechos referidos a su defensa técnica (tiene derecho de abstenerse de declarar y en su caso debe hacerlo siempre en presencia de su abogado, a ser asesorado por el mismo previo a cualquier medida
4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto que ejerce su derecho de abstenerse a declarar sin que ello signifique presunción en su contra.

Ante ello, se lo cita para que comparezca ante esta **Oficina de Violencia intrafamiliar y de Géneros del Ministerio Público de la Acusación de la .... Circunscripción** (DIRECCIÓN Y TELÉFONO) el día..... **a las ..... hs.**, a fin de la celebración de una audiencia imputativa –prevista en el art. 274 del CPPSF- dentro del legajo de mención, se le hace saber que para tal acto deberá contar con asesoramiento letrado previo (arts. 110, 114 y cc. del CPPSF).

Teniendo en cuenta que todos los actos en los que Ud. intervenga demandan que lo haga con la **presencia de su abogado defensor, se le solicita tenga a bien comparecer acompañado del mismo**, quien puede ser un profesional de su confianza o del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP) sito en calle ..... de esta ciudad.

En caso de presentarse ante ésta última institución se le hace saber que lo deberá hacer en el horario de ..... (tel. .....), con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha para la cual se lo cita.

Saludo Atte.



Modelos de Actas de Audiencias Imputativas y descripción de los hechos imputados.

En la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del ....., siendo las ..... hs., en el marco de la Investigación Penal Preparatoria identificada con los legajos fiscales Nro. ....., ante....., Fiscal Ministerio Público de la Acusación, comparece ....., DNI nro. ....., de nacionalidad ....., estado civil ....., hijo de ..... y de ....., nacido en ....., el .....; de ocupación ....., domiciliado en calle....., tel fijo ..... , teléfono celular..... instrucción ....., y en cumplimiento a lo dispuesto por el art 275 del CPPSFE se le hace conocer:

Que conforme lo dispuesto por el art. 101 C.P.P. (Ley 12.734), se le dará conocimiento de:

***(a)* la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla; *(b)* El o los hechos que se le atribuyen, y la calificación legal que provisionalmente corresponda; *(c)* Los derechos referidos a su defensa técnica, que consisten en la posibilidad de: *i)* Nombrar abogado defensor para que lo asista durante todo el proceso penal; *ii)* conferenciar en forma privada y libre con su defensor previo a todo acto que requiera su presencia; *iii)* solicitar se practiquen las diligencias investigativas que estimara de utilidad); *(d)* Que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto que ejerce su derecho de abstenerse a declarar sin que ello signifique presunción en su contra; *(e)* La posibilidad de procurar salidas alternativas o procedimientos abreviados, de acuerdo a la normativa procesal vigente.**

PUBLICO -Que no tiene abogado defensor, designando al Dr. ..... del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, quien presente en el acto dice que acepta el cargo y constituye domicilio en calle..... de ....., tel. Celular ....., quien toma conocimiento de las constancias que obran en el presente legajo de este Ministerio Público de la Acusación y conferencia en forma privada con su defendido.

PRIVADO -Que a continuación designa como a su abogado defensor a la Dra ....., quien presente en el acto dice que acepta el cargo y constituye domicilio en la calle ....., te ....., celular. ..... mail .....

A los fines de cumplimentar lo establecido en el Art. 274 del CPPSF, en este acto, la Sra. Fiscal ..... comunica al imputado, bajo su firma, por escrito y dejando constancia fehaciente, lo siguiente:

HECHOS ATRIBUIDOS: Se le atribuye al Sr. .....:

- .....

JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

CALIFICACIÓN LEGAL: .....

EVIDENCIAS: .....

Todos los hechos atribuidos en concurso real (Art. 55 CP), consumados/tentados y en calidad de Autor (Art. 45 CP).

-En conocimiento de los hechos, calificación legal, evidencias y derechos que le asisten; y habiéndose celebrado entrevista confidencial con su defensor, el imputado solicito ser oído y manifiesta:

-Que se abstiene de declarar en este acto y acompañará con posterioridad su descargo sobre los hechos imputados.

Seguidamente, se da por finalizada la presente Audiencia Imputativa, previa lectura en voz alta del Acta respectiva, y haciendo entrega de una copia al Imputado y su Defensor, firmando todos los presentes en el acto.

Descripción de los hechos imputados

I.- **Lesiones.-** (arts. 89, 90, 91, 92 y 93 C.P.).

1.- **Lesiones leves, graves o gravísimas.-** (arts. 89, 90, 91 C.P.)

*"**Se le atribuye**, que en fecha ...., siendo las ... hrs. Aproximadamente, haberse apersonado/presentado/ en ..... (consignar lugar) y haber causado a ....., quien es...../o con quien mantiene una relación...., (indicar el daño en el cuerpo y en la salud producido, describiendo modo de producción, elemento con que las produjo y zonas de impacto), siendo las mismas constadas por el Dr. ..... en fecha .... mediante informe número....."*

Tener en cuenta los **agravantes** previsto en el art. En el art. 92 CP, que remiten al Art. 80.

II.- Abandono de personas.- **(art. 106 C.P.)**

1.- Figura básica.- (art. 106 primer párrafo C.P.).

"Se le atribuye haber puesto en peligro la vida/ salud de ...., quien es ...., por haberlo colocado en situación de desamparo/ abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), cuando Ud. tenía la obligación de mantenerlo/ cuidarlo ... (especificar la causa de su posición de garante)".

"Se le atribuye haber puesto en peligro la vida / salud de ... por haberlo colocado en situación de desamparo / abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), a quien Ud. tenía la obligación de cuidar, por haberlo incapacitado previamente ... (describir cómo lo incapacitó, por ej. haberlo lesionado, herido, etc.)".

2.- Agravante por el resultado lesiones graves o gravísimas.- (art. 106 2º párrafo C.P.)

"Se le atribuye haber puesto en peligro la vida/ salud de .... por haberlo colocado en situación de desamparo/ abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), a quien tenía Ud. la obligación de mantener o cuidar ... (especificar la causa de su posición de garante), resultando como consecuencia del abandono un grave daño en el cuerpo/ salud de la víctima... (describir el daño en el cuerpo o salud)".

"Se le atribuye haber puesto en peligro la vida / salud de ... por haberlo colocado en situación de desamparo / abandonado a su suerte ... (describir lo que hizo), a quien Ud. tenía la obligación de cuidar, por haberlo incapacitado previamente ... (por haberlo lesionado, herido, etc.), resultando como consecuencia del abandono un grave daño en el cuerpo y salud de la víctima ... (describir el daño en el cuerpo o salud".

3.- Agravante específica por la calidad del autor.- (art. 107 C.P.)

Se agrava cuando el delito es cometido:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Por el padre/ madre contra su hijo;

Por el hijo contra su padre o madre;

Por el cónyuge.

III – **Reducción a esclavitud o servidumbre** (Art. 140 C.P.)

*"**Se le atribuye** que, en fecha.... y durante ...(especificar el plazo por el cual se mantuvo la condición), haber reducido a esclavitud/servidumbre a....., quien es...., bajo (explicar bajo qué modalidad, contextualizar el hecho)."*

"Se le atribuye que en fecha ....., haber recibido a ....., en condición de esclavitud/servidumbre, con el fin de mantenerla en dicha condición durante .... (lapso temporal)"

IV- **Privación ilegal de la libertad personal**.-

1.- Figura básica.- (art. 141 C.P.)

*"**Se le atribuye**, en fecha..., en ...(lugar), haber privado en forma ilegal de su libertad personal a .... quien es... (describir en qué consistió y por qué se considera ilegal)"*

2.- Agravantes

a.- **Medio empleado**. (Art. 142 inc 1)

*"**Se le atribuye**, en fecha..., en ...(lugar), haber privado de su libertad personal a .... quien es..., (describir en qué consistió)* **mediante violencia física/ amenazas** ... (describiendo concretamente en qué consistió)".

b.- **Finalidad**. (Art. 142 inc 1)

*"**Se le atribuye**, en fecha..., en ...(lugar), haber privado de su libertad personal a .... quien es..., (describir en qué consistió)* **con fines religiosos / de venganza** ...(describirlo)".

c.- **Sujeto pasivo (Art. 142 inc 2)**

"Se le atribuye, en fecha..., en ...(lugar), haber privado a ... (ascendiente, hermano, cónyuge / otro individuo a quien se deba respeto particular, describir en este caso el respeto particular) de su libertad personal ... (describir en qué consistió)".

d.- **Por el resultado**. (Art. 142 inc 3)

*"**Se le atribuye**, en fecha..., en ...(lugar), haber privado a .... de su libertad personal... (describir en qué consistió),* ***resultando grave daño a la persona/a su salud*** *... (detallar en qué consistió el daño en la persona o su salud)".*

*"**Se le atribuye**, en fecha...., en ...(lugar), haber privado a .... de su libertad personal ... (describir en qué consistió),* ***resultando grave daño a los negocios del ofendido*** *...(detallar en qué consistió el daño)".*

e.- **Por simulación de autoridad**. (Art. 142 inc 4)

*"**Se le atribuye**, en fecha..., en ...(lugar),* ***simulando autoridad pública u orden de autoridad pública*** *... (describir la simulación en qué consistió) haber privado a ... de su libertad personal (describir en qué consistió)".*

f.- **Por su duración**. (Art. 142 inc 5)

"En fecha....., en ... (lugar), haber privado a ... de su libertad personal (describir en qué consistió)

durante ... tiempo (más de un mes)".

V.- **Sustracción de menores**.- (art. 146 C. P.)

"***Se le atribuye*** *en ...(fecha), en ...(lugar) haber* ***sustraído*** *a ... (nombre y apellido) de .... años de edad, (debe ser* ***menor de 10 años)*** *... (describir la acción por la cual apartó al niño de la esfera de custodia a la que se encontraba sometido trasladándolo a un sitio distinto de aquel en que se encontraba bajo ese amparo) del poder de ... (sus padres/ tutor o persona encargada de él),* ***reteniéndolo u ocultándolo en*** *... (lugar)".*

VI.- **No presentación del menor**.- (art. 147 C.P.)

"***Se le atribuye****, en fecha ...., y estando encargado de ... (nombre y apellido del* ***menor de 10 años****) quien le había sido entregado a su cuidado por ... (describir la causa de esa situación jurídica o fáctica), y* ***luego de haberle sido solicitada*** *... (describir la vía de la solicitud)* ***la presentación del niño/a, no lo hiciera****".*

" ***Se le atribuye*** *en fecha..., y estando encargado de ... (nombre y apellido del* ***menor de 10 años)*** *quien le había sido entregado a su cuidado por ...(describir la causa de esa situación jurídica o fáctica), y luego de haberle sido solicitada ....(describir la vía de la solicitud) la presentación del menor,* ***hubiere omitido brindarle a éstos explicación satisfactoria de la desaparición del niño/a****".*

VII – **Prohibición de trabajo infantil** (Art. 148 bis)

"***Se le atribuye****, que en fecha...., y durante (lapso de tiempo), haberse aprovechado económicamente del trabajo de .... (niño/niña menor de 14 años), violando de esta manera las normas nacionales que prohiben el trabajo infantil"*

VIII.- **Amenazas simples y agravadas**.- (arts. 149 bis y 149 ter C.P.)

1.- Amenazas simples.- (art. 149 bis 1ª parte 1er. supuesto C.P.)

" ***Se le atribuye*** *que en fecha ..., haberse apersonado/presentado/ en (lugar), y haberle manifestado a ..., quien es...., lo siguiente: "(describir la amenaza textual)", con el fin de atemorizarlo, intimidarlo y amedrentarlo y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente, resultando testigos de estos hechos ....".*

2.- Amenazas calificadas.-

2.1.- Por el uso de armas.- (art. 149 bis 1ª parte 2º supuesto C.P.)

" ***Se le atribuye*** *que en fecha ..., haberse apersonado/presentado/ en (lugar), y haberle manifestado a ..., quien es...., lo siguiente: "(describir la amenaza textual)", con el fin de atemorizarlo, intimidarlo y amedrentarlo,* ***mediante la utilización de un arma****... (describir el tipo de arma) y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente".*

***en caso de haberse secuestrado el arma de fuego, tener en cuenta la imputación correspondiente del artículo 189 bis.**

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

2.2.- Por ser anónimas.- (art. 149 bis 1ª parte 2º supuesto in fine C.P.)

" ***Se le atribuye*** *que en fecha ..., haberse apersonado/presentado/ en (lugar), y haberle manifestado a ..., quien es...., lo siguiente: "(describir la amenaza textual)", con el fin de atemorizarlo, intimidarlo y amedrentar, utilizando/mediante/valiéndose de .....(mensajes de texto de remitente desconocido/seudónimo/notas sin remitente),* ***de manera anónima y simulando ser distintas personas para mantenerse en el anonimato****, y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente".*

3.- Amenazas coactivas.- (art. 149 bis 2ª parte C.P.)

" ***Se le atribuye*** *que en fecha ..., haberse apersonado/presentado/ en (lugar), y haberle manifestado a ..., quien es...., lo siguiente: "(describir la amenaza textual)", con el fin de obligarlo a ... (describir la coacción, por ej. que se vaya de la casa, que deje a su novio, que vuelva a convivir en pareja con él, etc.), todo ello para atemorizarlo, intimidarlo y amedrentarlo y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente"*

3.1.- **Amenazas coactivas calificadas**.- (art. 149 ter C.P.)

3.1.1.- Por el uso de armas.- (art. 149 ter inc. 1º C.P.)

" ***Se le atribuye*** *que en fecha ..., haberse apersonado/presentado/ en (lugar), y haberle manifestado a ..., quien es...., lo siguiente: "(describir la amenaza textual)", con el fin de obligarlo a ... (describir la coacción, por ej. que se vaya de la casa, que deje a su novio, que vuelva a convivir en pareja con él, etc.),* **mediante la utilización de un arma** ... (describir el arma) *todo ello para atemorizarlo, intimidarlo y amedrentarlo y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente*".

***en caso de haberse secuestrado el arma de fuego, tener en consideración la imputación correspondiente del artículo 189 bis.**

3.1.2.- Por ser anónimas.- (art. 149 ter inc. 1º C.P.)

" ***Se le atribuye*** *que en fecha ..., haberse apersonado/presentado/ en (lugar), y haberle manifestado a ..., quien es...., lo siguiente: "(describir la amenaza textual)", con el fin de obligarlo a ... (describir la coacción, por ej. que se vaya de la casa, que deje a su novio, que vuelva a convivir en pareja con él, etc., mediante/valiéndose de .....(mensajes de texto de remitente desconocido/seudónimo/notas sin remitente),* ***de manera anónima y simulando ser distintas personas para mantenerse en el anonimato****, y de ese modo impedir el desarrollo de sus actos libremente*

3.1.3.- Para que abandone determinado lugar.- (art. 149 ter inc. 2º ap. b C.P.)

"Se le atribuye que en fecha ..., haberse apersonado/presentado/ en (lugar), y haberle manifestado a ..., quien es...., lo siguiente: "(describir la amenaza textual)", con el fin de obligarlo a ... ***(hacer abandono del país/ de una provincia/ o del lugar de su residencia habitual/ de su trabajo)****".*

IX – **Violación de domicilio** (Art. 150 CP)

" ***Se le atribuye*** *que en fecha ...., siendo las .... hrs, haberse apersonado en el domicilio de ... sito en calle ...., y haber ingresado al domicilio pese a la negativa de .... (forma en la que se introduce, rompiendo la puerta, candados...).*

X.- **Tenencia ilegítima de armas**.-

1.- Simple tenencia ilegítima de arma de uso civil.- (art. 189 bis inc 2 1º párrafo C.P.)

*"**Se le atribuye**, en fecha ...., haber tenido, sin contar con la debida autorización legal (describir armas indicando calibre cargadas/descargadas, proyectiles, etc.), secuestradas en oportunidad de (diligenciamiento de allanamiento/acta de procedimiento/requisa)"*

2.- Tenencia ilegítima de arma de guerra.- (art. 189 bis inc 2 2º párrafo C.P.)

*"**Se le atribuye**, en fecha ...., haber tenido, sin contar con la debida autorización legal (describir armas indicando calibre cargadas/descargadas, proyectiles, etc.), secuestradas en oportunidad de (diligenciamiento de allanamiento/acta de procedimiento/requisa)"*

XI.- **Portación ilegítima de armas**.-

1.- Portación ilegítima de armas de uso civil.- (art. 189 bis inc 2 3º párrafo C.P.)

*"**Se le atribuye**, que en fecha ..., en ... (lugar) haber portado durante (describir trayecto) un arma de fuego ... (describir el arma cargada/descargada, proyectiles, etc.) sin contar con la debida autorización legal".*

2.- Portación ilegítima de armas de guerra.- (art. 189 bis inc 2 4º párrafo C.P.).

*"**Se le atribuye**, que en fecha ..., en ... (lugar) haber portado durante (describir trayecto) un arma de fuego ... (describir el arma cargada/descargada, proyectiles, etc.) sin contar con la debida autorización legal".*

3.- Portación ilegítima de armas por tenedor legítimo.- (art. 189 bis inc 2 5° párrafo).

*" **Se le atribuye** que en fecha ...., siendo las ...., y estando debidamente autorizado para la tenencia de ... (describir el arma cargada/descargada, proyectiles, etc.), haberla portado (describir trayecto) sin la debida autorización legal".*

XII.- **Daños** (Art. 183 CP)

*"**Se le atribuye**, que en fecha ...., siendo las .... hrs, haberse apersonado/presentado en ..... (lugar), en donde habita/se desempeña laboralmente/etc ..... (víctima), y haber destruido/inutilizado/haciendo desaparecer/dañar .... (cosa dañada mueble/inmueble/animal), de propiedad (total o parcialmente ajena)"*

XIII .- **Desobediencia a una Orden Judicial** (Art. 239 CP)

*"**Se le atribuye**, que en fecha..... siendo las..... hrs. aproximadamente, haber interceptado a la Sra..... o /haberse apersonado en el domicilio sito en calle..... donde habita la Sra..... o en el lugar de trabajo sito en calle .....donde trabaja la Sra..... .....con quien tuvo una relación..... y hacia la cual tiene una prohibición de acercamiento la que dispone..... mediante oficio judicial Nro..... emanada del Tribunal Colegiado de Familia Nro. ..... de fecha..... del cual el Sr..... se encuentra debidamente notificado en fecha....."*

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación: 9.18 Archivo
2. Finalidad: Evitar procesos innecesarios.
3. Marco legal: Art. 289 del Código Procesal Penal de Santa Fe.
4. Producto o servicio que genera: • No continuidad del proceso.
5. Destinatarios: • Fiscales. • Empleados de la unidad. • Secretarios. • Pasantes y Practicantes.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Fiscales.
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Fiscales. • Empleados de la unidad. • Secretarios. • Pasantes y Practicantes.
8. Cuándo se realiza: Cuando se estimare que no hay más medidas a practicar.
9. Dónde se realiza: En la sede del Ministerio Público de la Acusación.
10. Alcance. Tareas que comprende: El Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones en los siguientes casos: **1)** cuando fuera evidente: a) que media una causal extintiva del ejercicio de la acción penal u otra de carácter también perentorio; b) que el hecho no se cometió o no encuadra en una figura penal; c) que el delito no ha sido cometido por el imputado o media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria. **2)** Cuando no hubiera suficientes elementos de prueba para fundar la requisitoria de apertura del juicio y no fuera razonable, objetivamente, prever la incorporación de nuevas pruebas.
11. Formularios Asociados:
12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:
13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia: En todos los casos de violencia contra la mujer, debe esperarse al menos 2 (dos) meses

antes del archivo. De esta manera se podrá observar si los episodios de violencia se reiteran, si hay nuevas denuncias, si surgen novedades probatorias en relación a lo ya denunciado, etc.).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1. Denominación: 9.19 Requerimiento acusatorio
2. Finalidad: Concretar la pretensión punitiva del Fiscal respecto de una persona determinada y en relación al hecho delictivo investigado.
3. Marco legal: Arts. 294 y 295 del Código Procesal Penal de Santa Fe.
4. Producto o servicio que genera: • Acto por medio del cual se concreta la pretensión.
5. Destinatarios: • Fiscales.
6. Responsable de ordenar la diligencia: • Fiscal.
7. Responsable de ejecutar la diligencia: • Fiscal.
8. Cuándo se realiza: La acusación se formula una vez que el Fiscal entiende haber reunido la prueba suficiente para pasar a la siguiente etapa del proceso (juicio oral).
9. Dónde se realiza: Por escrito ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria.
10. Alcance. Tareas que comprende: **Presentación del requerimiento acusatorio:** una vez realizadas todas las medidas investigativas pertinentes en el marco de la IPP, celebrada la audiencia imputativa y si el fiscal estimara contar con elementos suficientes para obtener una sentencia condenatoria, realizará por escrito el requerimiento acusatorio ante el Juez de la IPP. Una vez presentado el escrito de requerimiento acusatorio deberá informarse al Registro Nacional de Reincidencia. El mismo, para ser válido, deberá contener: **1)** Los datos personales del imputado y su domicilio legal; **2)** Una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho, con detalle de la extensión del daño causado; en caso de contener varios hechos punibles independientes, se requiere la separación y el detalle de cada uno de ellos; **3)** Los fundamentos de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan; **4)** La calificación legal de los hechos, con expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; **5)** La pena que se solicita para el o los imputados o, en su caso, la medida de seguridad,

indicando las circunstancias de interés para la determinación de ellas;

6) la solicitud de apertura del juicio.

Con la acusación se acompañarán los documentos y medios de prueba materiales que se tuvieran.

Los delitos en los que puede encuadrar la violencia hacia las mujeres son:

- Lesiones (Arts. 89, 90, 91 y 92 del CP);
- Daños (Art. 183 CP);
- Desobediencia a una Orden Judicial (Art. 239 CP);
- Amenazas;
- Violación de Domicilio (Art. 150 CP);
- Reducción a la servidumbre (Art. 140 CP);
- Privación ilegítima de la libertad y agravantes (Art. 141, Arts. 142, 142 bis y 142 ter. CP);
- Tentativa de Homicidio (Arts. 79 y 42 CP).

11. Formularios Asociados:

12. Otras diligencias asociadas que pueden practicarse:

- Audiencia Imputativa.

13. Otra información de interés a tener en cuenta para la diligencia:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

10. Glosario

Acceso a la justicia:
Igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Es decir, el acceso a la justicia implica igualdad en el acceso a la misma sin discriminación por razones económicas o sociales. Por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia.

Derecho a decidir sobre la vida sexual y reproductiva de las mujeres:
El derecho de las mismas a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación al acceso a métodos anticonceptivos de su elección, al número y espaciamiento de los hijos, a métodos de fertilización asistida, a una maternidad elegida y segura, a un parto respetado, a los servicios de atención prenatal así como a servicios obstétricos de emergencia y a la interrupción del embarazo en los casos autorizados por la ley.

Discriminación hacia la mujer:
Es la que sufre en determinados ámbitos y que supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad. Se entiende por discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Femicidio:
Homicidio de mujeres efectuadas por su condición de mujer.

Género:
Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. Los géneros son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

Igualdad con Perspectiva de Género:
Todas las actuaciones judiciales deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc. Un objetivo primordial de la administración de justicia es asegurar a todos los seres humanos el respeto y la tutela de sus derechos, y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad.

Mujeres:
Aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente.

Mujeres en situación de vulnerabilidad:
Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su origen étnico racial, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por resolución judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

NNyA:
Niño, niña y adolescente.

Protección:
La víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial. Los sistemas de administración de justicia velarán por el cumplimiento efectivo de estos derechos, adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso penal en el que se encuentra.
De ser necesaria la medida de protección incluirá a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa, cuando estos sean objetos de la amenaza.

Relación desigual de poder:
La que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Revictimización:
Sometimiento de las mujeres a esperas innecesarias en los lugares de atención, demoras injustificadas en el despacho de medidas administrativas y/o judiciales, derivaciones innecesarias, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones o denuncias reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas que intenten indagar sobre cuestiones personales no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.

Testigo:
El testigo es la persona que presencia un hecho y puede dar testimonio del mismo en el

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

proceso penal.

Trato digno:
La víctima tiene derecho a ser atendida con respeto, privacidad y dignidad, evitando su revictimización. Se deberá garantizar el goce de los derechos, nombrados anteriormente, de las víctimas y asegurar que las mismas no sean objetos de malos tratos por parte del personal que las atienda. Constituye una finalidad prioritaria eliminar todas aquellas situaciones que debiliten o dificulten el ejercicio de los derechos de las víctimas en los procesos judiciales.

Víctima:
La Organización de Naciones Unidas señala que la "víctima es la persona que de forma individual o colectiva ha sufrido, especialmente, un ataque a su integridad física o mental, un sufrimiento moral o una perdida material o un ataque grave de sus derechos fundamentales".

Victimización primaria:
Se da a raíz de los efectos negativos del delito.

Victimización secundaria:
El daño sufrido por la víctima del delito se ve incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (relatos reiterados, convocatorias inconducentes, falta de información, etc.).

Violencia contra la libertad reproductiva:
Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Violencia contra la mujer:
Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica. Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Además, se establecerán mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

Violencia económica y patrimonial:
La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Violencia física:
La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Violencia institucional:
Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones, empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia intrafamiliar (o doméstica):
Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar, el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia laboral:
Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluya el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia mediática:
Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia obstétrica:
Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo los procesos reproductivos a las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia psicológica:
La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

Violencia Sexual:
Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Violencia simbólica:
La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

11. Información de interés

¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia?[1]

"No te golpea por ser alta o baja, gorda o flaca, necia o inteligente... te golpea por ser mujer".

"Esta ansia irracional de dominio, de control y de poder sobre la otra persona es la fuerza principal que alimenta la violencia doméstica entre las parejas". (L. Rojas Marcos)

Lo que le está pasando a una mujer que acude por ayuda, le está pasando a muchas mujeres en todo el mundo. Ocurre en todos los grupos sociales, sin distinción de edad, clase social, religión o raza. Los maltratadores no sólo provienen de sectores marginales. Pueden ser abogados, periodistas, policías, médicos, jueces, políticos, funcionarios, militares, etc.

- El hombre que golpea a la mujer utiliza la violencia como un comportamiento eficaz para dominar e infundir temor.
- El maltratador tiene fuertemente interiorizados los valores tradicionales de la superioridad masculina. La violencia es, en muchos casos, un intento desesperado por recuperar la supremacía perdida en el único ámbito donde puede ejercer el poder con impunidad.
- El maltratador está convencido de que su víctima le pertenece en exclusividad y, en consecuencia, puede hacer con ella lo que desee.
- La víctima muchas veces se culpabiliza de una situación que le desconcierta. El maltratador tratará de "educarla" y "corregirla", para que cumpla el papel que él le asigna dentro del hogar. Tiene una concepción rígida, estereotipada y sexista de la masculinidad y la feminidad.
- En muchas ocasiones el agresor justifica su conducta violenta atribuyéndola a que su comportamiento es inadecuado, porque no respeta sus deseos o no le presta la atención absorbente que exige.
- La víctima comienza a vivir pendiente de sus ataques inesperados de ira y de ciertos comportamientos que no podrá controlar nunca.

El ofensor

Conceptos básicos:

- El violento utiliza la violencia con el fin de doblegar la voluntad de la víctima. Los ejes en que basa los abusos domésticos vienen determinados por la edad y el género.

1

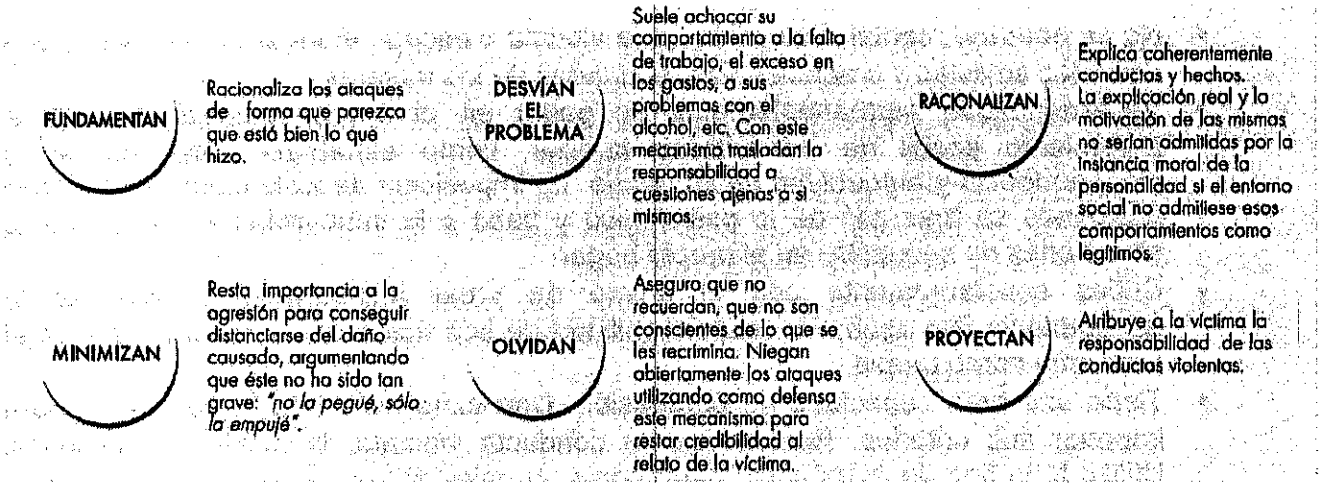
Guía para mujeres maltratadas, 8va edición/2002; Edición: Junta de comunidades de Castilla – La mancha. Copyright: Angeles Alvarez Alvarez. Descarga online:
http://www.aulaviolenciadegeneroenlocal.es/consejosescolares/archivos/Guia_para_mujeres_maltratadas.pdf

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- No es enfermo mental. Selecciona a la víctima y escoge el lugar del ataque. Tiene actitudes sexistas y creencias estereotipadas de las mujeres.
- Ve amenazado permanentemente su poder en el ámbito familiar. Impone el aislamiento social de su entorno familiar, como estrategia para romper la independencia y autoestima de su pareja. La imposición de aislamiento en muchas ocasiones va más allá de lo psicológico y pasa a la inmovilidad física, dándose situaciones de secuestro en el propio hogar.
- Critica constantemente con el ánimo de crear inseguridad y fomentar la dependencia. No asume la responsabilidad de sus actos violentos ni considera el problema como propio.
- Tiene una gran capacidad de persuasión. Con extraños utiliza la seducción para imponer sus criterios. Racionaliza su conducta violenta, la justifica y minimiza. Utiliza todo tipo de estrategias para lograr un único fin: que la mujer no se aleje o que vuelva a su lado.
- Atribuye el problema a la propia conducta de la víctima, a la familia, el trabajo, la situación socioeconómica.
- Representa una imagen social opuesta a la que tiene en el ámbito privado. Fuera de casa puede ser educado, alegre, amable, seductor, solidario, atento, respetuoso.
- Una de sus estrategias es la de convencer a la mujer de que no puede vivir sin él, cuando en realidad es él quien depende "funcionalmente" de ella. Manipula a la compañera ejerciendo el control sobre los bienes materiales. Utiliza las visitas a sus hijos para acercarse a su víctima y seguir maltratándola.
- Tiende a manipular e intenta seducir a los profesionales con su juego de doble fachada.
- Entiende su equilibrio emocional como control absoluto del otro.
- Siempre pide una segunda oportunidad. Esgrime los celos para invadir y controlar la vida de la mujer. Tiene generalmente antecedentes de violencia en su familia de origen. Repetirá su conducta violenta en las sucesivas relaciones que mantenga con otras mujeres.

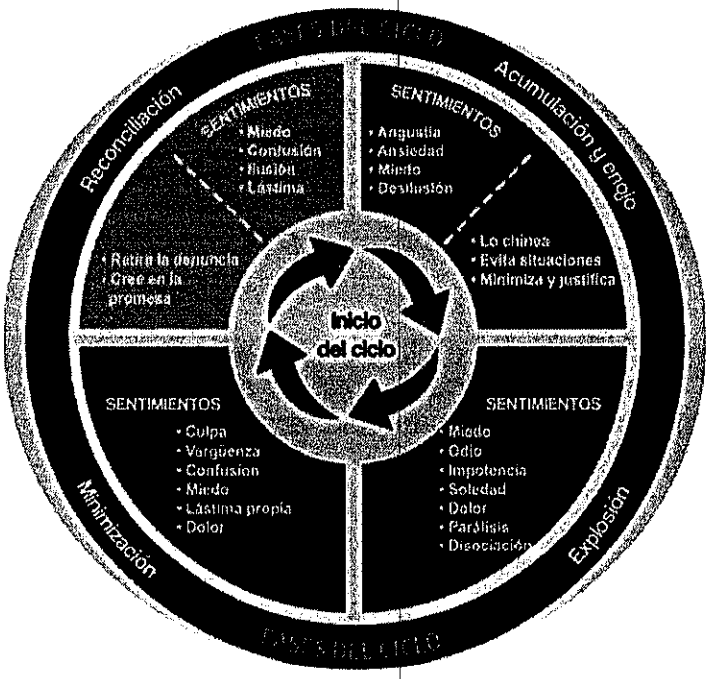
"El hombre violento no se distingue de "la normalidad masculina" general. Puede ser simpático, seductor, atractivo y "caballeresco", con actitudes de ciudadano modelo. Eso le permite camuflarse y pasar inadvertido en el mundo exterior a su familia, tener doctorados universitarios, ser funcionario del Estado, docente, psicólogo, actor, juez, empresario, obrero, policía, deportista, político, desocupado, médico, cocinero o científico". (Graciela Ferreira)

Estrategias defensivas del maltratador: Las estrategias defensivas utilizadas por el agresor consiguen un resultado excelente al trasladar la responsabilidad de la agresión a la víctima, provocando una doble victimización cuando afirma que miente, que lo provocó.



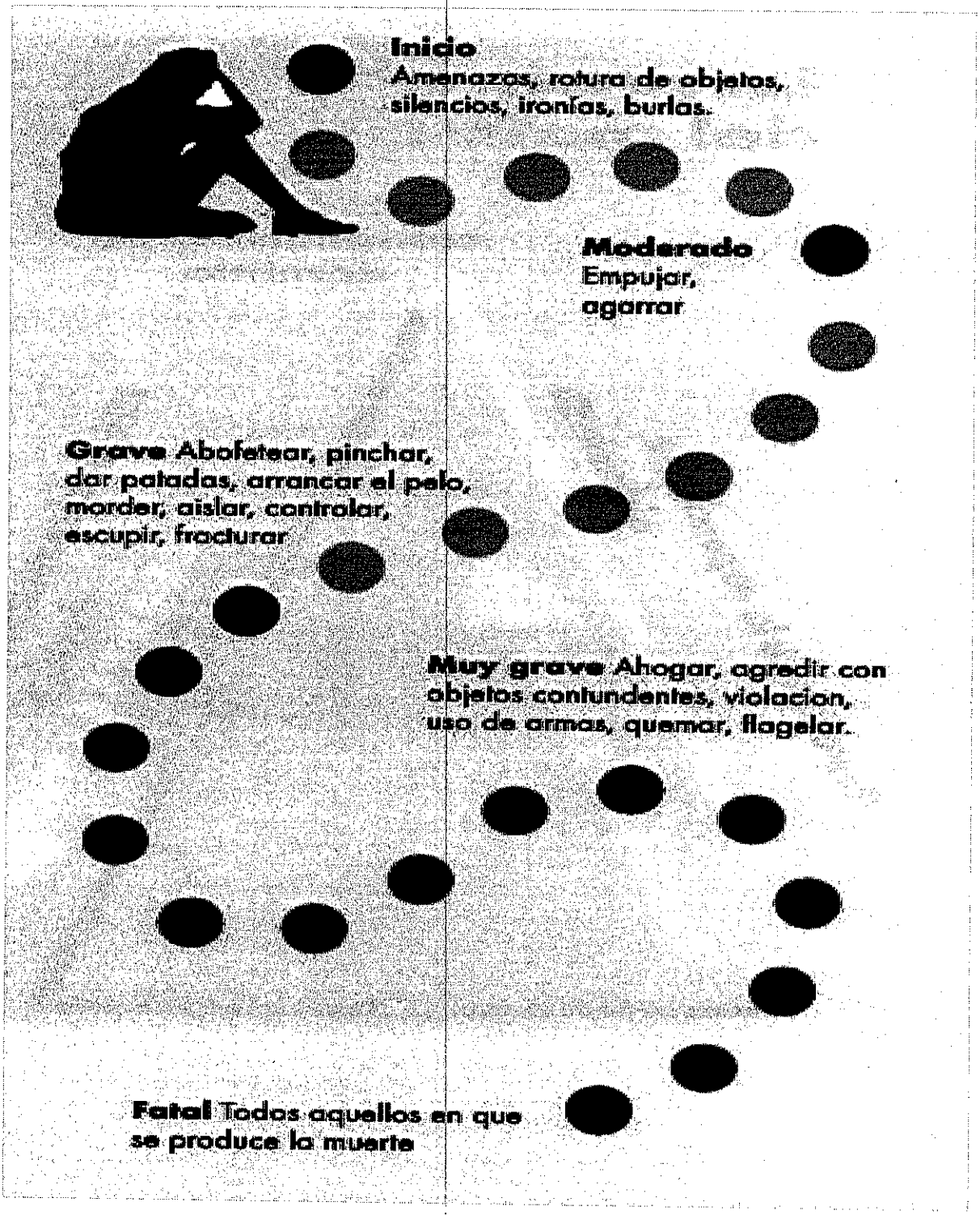
Ciclo de la violencia

- Este ciclo se da en procesos más cortos de tiempo a medida que se repiten las conductas violentas.
- El proceso de arrepentimiento sólo se dará en las primeras ocasiones que se haya producido una agresión. A medida que hayas reproducido reiteradas veces y la víctima se halle inmersa en el juego cíclico del arrepentimiento, éste se irá acortando hasta diluirse por completo.
- En ese momento la impunidad del maltratador será total y el riesgo para la integridad de la víctima será máximo.
- La violencia aparecerá de repente sin justificación ni control alguno.
- En el proceso de la violencia es importante recordar que los ataques cada vez serán más frecuentes, cada vez serán más intensos, más peligrosos, que este ciclo es imparable si no se encuentra una salida definitiva.

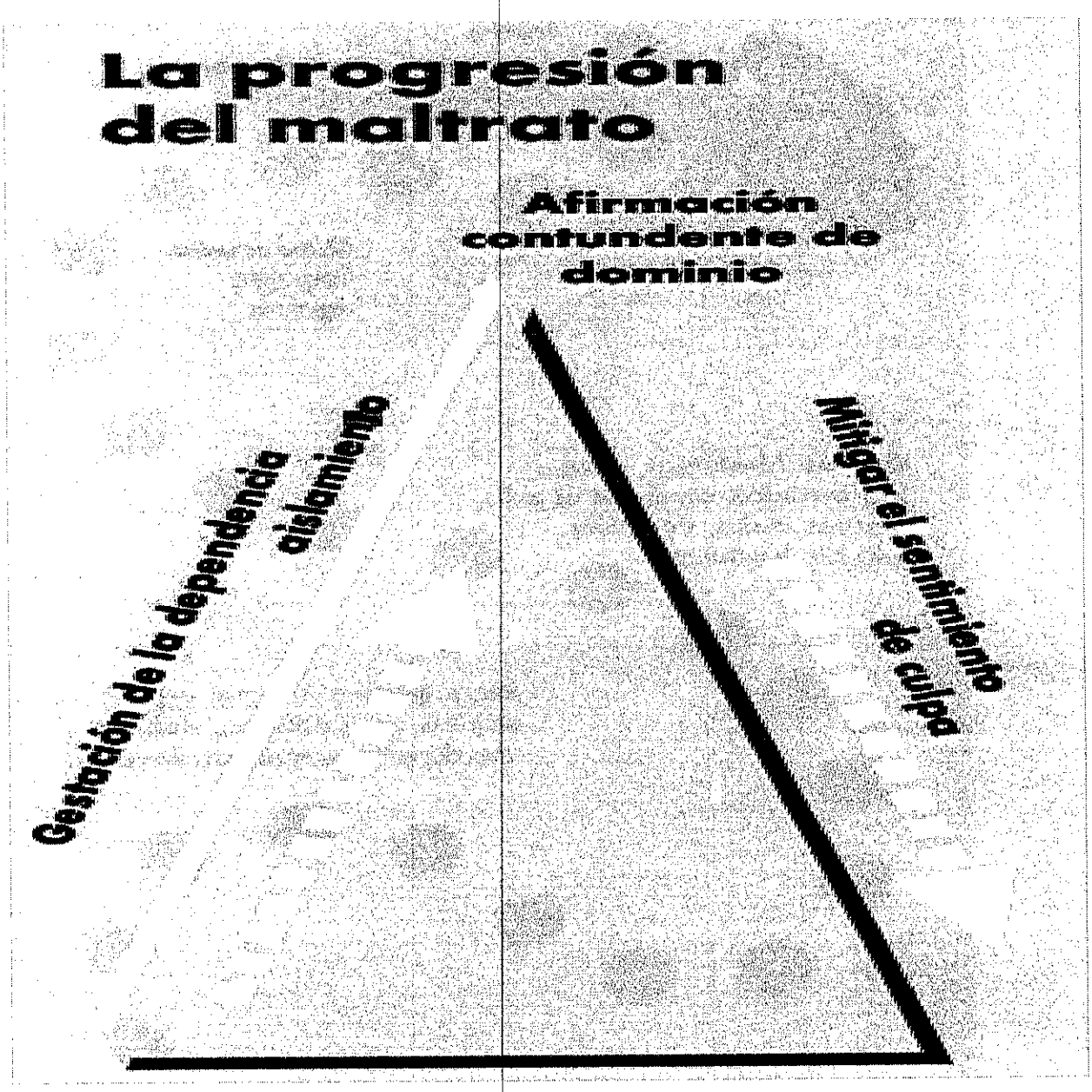


JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Las etapas de la violencia:



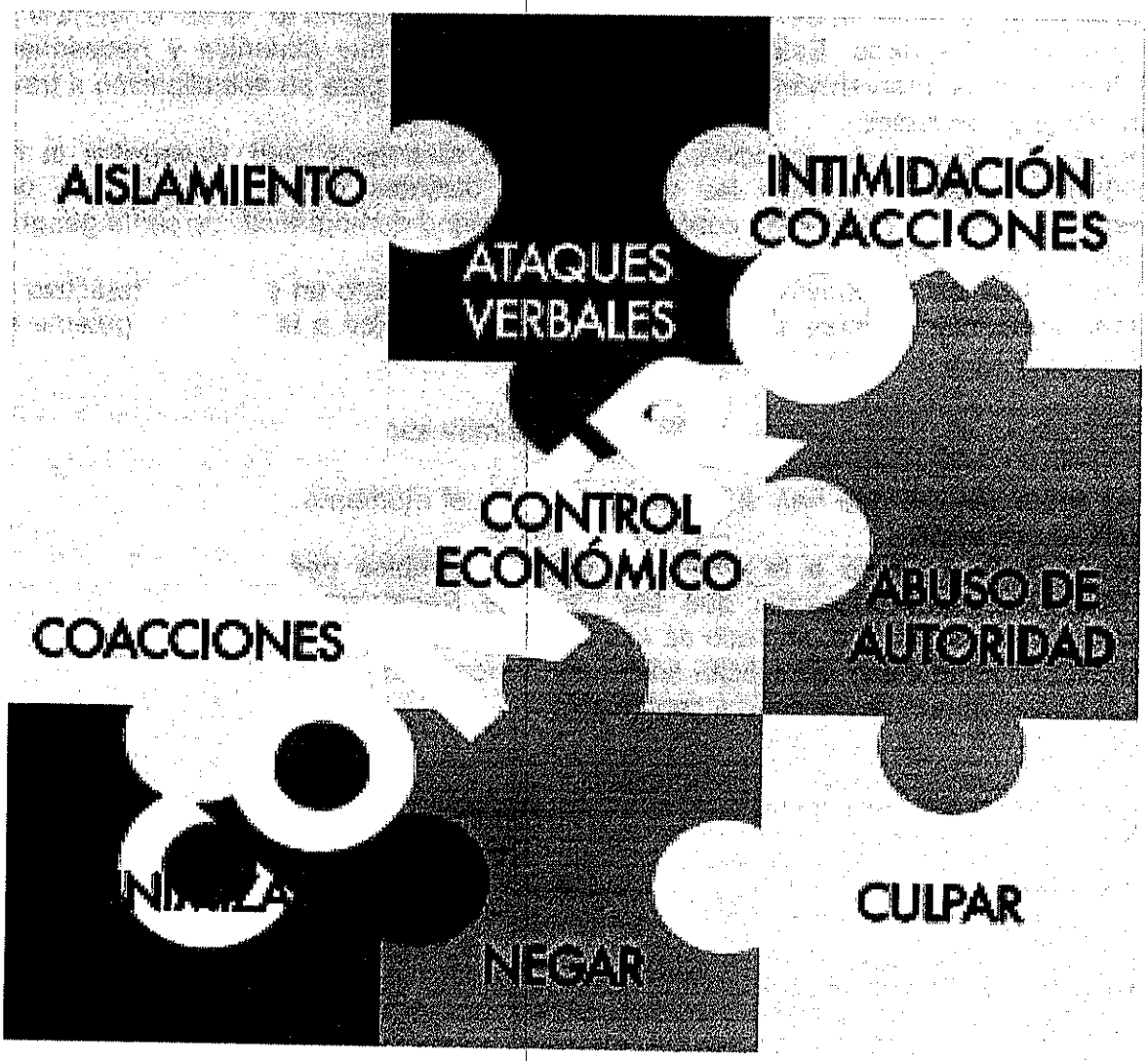
2 Guía para mujeres maltratadas, 8va edición/2002; Edición: Junta de comunidades de Castilla – La mancha. Copyright: Angeles Alvarez Alvarez. Descarga online: http://www.aulaviolenciadegeneroenlocal.es/consejosescolares/archivos/Guia_para_mujeres_maltratadas.pdf



3 Guía para mujeres maltratadas, 8va edición/2002; Edición: Junta de comunidades de Castilla – La mancha. Copyright: Angeles Alvarez Alvarez. Descarga online: http://www.aulaviolenciadegeneroenlocal.es/consejosescolares/archivos/Guia_para_mujeres_maltratadas.pdf

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Comportamientos encadenados que configuran el mecanismo de control:



12. Red de atención y derivación

A los fines de garantizar una debida asistencia a las víctimas de violencia contra la mujer y eventualmente a testigos de dichas situaciones, se ha relevado y consolidado la información de organismos competentes en materia de seguridad, salud, asistencia social, y justicia, entre otros. Esta base de información es muy dinámica y necesariamente deberá tener la intervención de las Fiscalías Regionales para su actualización a través de acuerdos y convenios.
Así, estos órganos de dirección, tendrán como responsabilidad, desarrollar la red de atención y derivación para las víctimas, en distintas zonas y localidades de sus respectivas circunscripciones, conforme a la densidad demográfica, cercanía geográfica y niveles de atención de los organismos identificados.
Para agilizar los mecanismos de consulta, se ha dispuesto un servicio interactivo de los organismos intervinientes en la red que puede consultarse a través del siguiente enlace disponible en la Intranet del MPA:

http://servicios.mpa.santafe.gov.ar/atencionVictimas

Las dependencias que han sido cargadas hasta el momento se adjuntan a la presente guía de actuación.
No obstante y atento a la volatilidad y a los cambios permanentes que sufre esta información, será necesario que las Fiscalías Regionales la actualicen de manera continua. Por tal motivo, en caso de existir algún otro establecimiento que pueda incluirse en esta base de datos, se solicita enviar por correo electrónico a intranetmpa@gmail.com la información que se describe a continuación:

Región a la que pertenece:	Santa Fe – Rosario – Venado Tuerto - Reconquista - Rafaela
Localidad:	
Tipo de Organismo:	
Nombre del Organismo:	
Teléfono:	
Dirección:	
Email:	

Para aquellos casos en que se detecten datos incompletos o erróneos en alguno de los organismos ya registrados en la base de datos, se solicita emplear esta misma tabla y correo electrónico para que la Fiscalía General realice las actualizaciones correspondientes.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1.Lectura del Acta reunión anterior.
2.Estructura Orgánica Funcional del Organismo de Investigaciones.
3.Resolución del Fiscal General sobre la Guía de Actuación contra la violencia hacia las mujeres.
4.Proyecto de Denominación/Numeración de Unidades Fiscales.
5.Recordatorio de obligación de presentación de declaración Jurada de Funcionarios.
6.Propuesta de Modificación a la Resolución sobre conformación de los Consejos Asesores Regionales.
7.Acuerdo vigencia protocolo tratamiento de violencia sexual en niños.
8.Análisis de las valoraciones político-criminales del sistema informático.
9.Análisis procesos de trabajo, posibilidad de reglamentar y establecer flujogramas para determinados procesos de trabajo tales como asignación de casos.
10.Gestión de Armas y efectos secuestrados

Dr. [illegible]IO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE